

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ACATLAN

"INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS"

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

JUAN CRUZ GONZALEZ









UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

	Pác
INTRODUCCION	
CAPITULO PRIMERO	
. 나는 사람들은 보다 보고 있는 사람들은 보다 보고 있는 사람들은 보다 보고 있는 사람들은 보다 보고 있는 사람들은 보다 되었다. 그는 사람들은 보다 보고 있는 사람들은 보다 되었다.	1
A) EL DERECHO LABORAL	7
B) EL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL.	11
C) EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS	
ARMADAS MEXICANAS	18
CAPITULO SEGUNDO	
EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SUS APARTADOS	28
A) EL TRABAJO EN GENERAL	31
B) EL TRABAJO BUROCRÁTICO	33
C) La Excepción del Trabajo de los Militares, de los	
CUERPOS ARMADOS, DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y DEL	
SERVICIO CONSULAR	39
CAPITULO TERCERO	
EL MILITAR ANTE SUS TRIBUNALES	49
A) EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL Y EL FUERO DE GUERRA.	54

	Pá
B) Los Delitos en contra de la Disciplina Militar	56
C) LAS FALTAS EN CONTRA DE LA DISCIPLINA MILITAR	60
D),- La Baja como Sanción Administrativa	
E) La Inexistencia de la Baja en el Código de	
Bigle Justicia Militar	68
en e	
CAPITULO CUARTO	
LOS DERECHOS DEL TRABAJO	8%
A) Los Derechos Adquiridos son Irrenunciables	77
B) Los Derechos Adquiridos por el Militar	84
C) La Privación de Derechos es Pena reservada al	
Poder Judicial	90
D) La PÉRDIDA DE DERECHOS DEL MILITAR TRASCIENDE A	
SU FAMILIA	94
E) Inconstitucionalidad del Artículo 50 de la Ley del	
Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas	
ARMADAS MEXICANAS	104
F) La Suprema Corte de Justicia de la Nación protege	10.
	111
LOS DERECHOS ADQUIRIDOS CON MOTIVO DEL TRABAJO	111
CONCLUSIONES	
BIBLIOGRAFIA	
DIDLIVUKALIA	
I F G T C I A C I O N	

INTRODUCCION.

EXISTEN EN LA CONSTITUCIÓN, DIVERSAS DISPOSICIONES QUE SE RE-FIEREN AL SERVICIO DE LAS ARMAS COMO PRERROGATIVAS DEL CIUDA-DANO, COMO OBLIGACIÓN INELUDIBLE O COMO SIMPLE RELACIÓN DE --PRESTACIÓN DE SERVICIOS A LA NACIÓN, A TRAVÉS DE UNA SERIE DE JERARQUÍAS LLAMADAS MANDOS, QUE PARTEN DESDE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, TITULAR DEL MANDO SUPREMO, HASTA EL CABO QUE ES EL PRIMER ESLABÓN DE LA CADENA DE ÓRDENES,

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO QUINTO CONSTITUCIONAL, ES OBLIGAT<u>o</u> RIO EL SERVICIO MILITAR NACIONAL Y OTRAS DISPOSICIONES DE LA CARTA MAGNA, SEÑALAN QUE EL SERVICIO DE LAS ARMAS ES PRERROG<u>A</u> TIVA DEL CIUDADANO.

EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL DISPONE QUE EL MILITAR EN TIEM-PO DE PAZ NO PUEDE EXIGIR ALOJAMIENTO NI VÍVERES Y QUE EN ---TIEMPO DE GUERRA SÍ ESTÁ FACULTADO PARA EXIGIR ESTAS PRESTA--CIONES.

DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL SUBSISTE EL FUE-RO DE GUERRA, PARA REPRIMIR FALTAS Y DELITOS EN CONTRA DE LA DISCIPLINA MILITAR; Y SI EL DELITO ES MÁS GRAVE QUE LA FALTA,
DEBEMOS ENTENDER QUE NINGUNA SANCIÓN CON QUE SE CASTIGUEN -LAS FALTAS MILITARES PUEDE SER MÁS DRÁSTICA QUE AQUÉLLA CON
QUE SE CASTIGUEN LOS DELITOS.

EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SU APARTADO "B" FRACCIÓN - XIII, SEÑALA QUE LOS MILITARES SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LE YES. EN CONSECUENCIA DE ESTA DISPOSICIÓN EL ARTÍCULO 73 TAMBIÉN CONSTITUCIONAL HACE CONSTAR QUE EL HONORABLE CONGRESO - DE LA UNIÓN ES EL FACULTADO PARA SOSTENER A LAS INSTITUCIONES MILITARES Y REGLAMENTAR SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

EN ESTE ORDEN DE IDEAS, EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN -EXIGIÓ COMO LEYES PRIMARIAS, UNA LEY ORGÁNICA QUE ESTABLECE
LOS NIVELES DE MANDO, DESDE EL MANDO SUPREMO HASTA LOS MAN-DOS SUBORDINADOS. POR OTRO LADO CREÓ TAMBIÉN LA LEY DE DISCI
PLINA EN LA QUE SE ESTABLECE QUE EL PRINCIPIO VITAL DE LA DIS
CIPLINA ES EL DEBER DE OBEDIENCIA E IGUALMENTE SE ESTABLECE
COMO BÁSICO EL RESPETO A LAS JERARQUÍAS. DENTRO DE UNA ORGANIZACIÓN PERFECTA Y DISCIPLINADA COMO ES LA MILITAR, LA CUAL
DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL NO PODRÁ APLI-CAR PENAS QUE NO ESTUVIERAN ESTABLECIDAS EN UNA LEY EXACTA-MENTE APLICABLE A LOS DELITOS MILITARES, SE CREÓ EL CÓDIGO

DE JUSTICIA MILITAR COMO INSTRUMENTO PUNITIVO PARA FUNDAR Y - MOTIVAR UNA SENTENCIA DESPUÉS DE AGOTARSE LAS FORMALIDADES DE UN PROCEDIMIENTO. Y ASÍ COMO EL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN EXPIDIÓ ESTE CÓDIGO MARCIAL EN CONTRA DE LOS MILITARES INDISCIPLINADOS, ASÍ PROVEYÓ LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PRA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, PERO ESTA LEY NO ES CREADA PARA CASTIGAR, SINO PARA GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DEL EMPLEO Y LOS DERECHOS SOCIALES DEL MILITAR ANTE SU FAMILIA, CÉLULA DE LA COMUNIDAD DEL ESTADO Y DEL DERECHO.

ESTA BREVE RESEÑA NOS PERMITE COMPRENDER QUE EL MILITAR PRESTA SERVICIOS POR LOS QUE RECIBE UN SUELDO Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL; QUE A MEDIDA QUE SON MAYORES SUS SERVICIOS. AD--QUIERE NUEVOS DERECHOS COMO SON LA PERSEVERANCIA Y OTROS QUE -SE INTEGRARÁN A SU PATRIMONIO, QUE TRASCENDERÁN A SU FAMILIA Y DE LOS QUE NO PODRÁ RENUNCIAR SIN ATENTAR AL PRINCIPIO DE QUE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS SON IRRENUNCIABLES. ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE A UN MILITAR SE LE APLIQUEN LAS PENAS SEÑALADAS EN EL -CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, CUANDO SU CONDUCTA LO AMERITE E IMCLUSO QUE SE LE PRIVE DE LA VIDA SI ES SENTENCIADO A LA PENA -DE MUERTE; PERO DE ACUERDO CON LA LEY JUÁREZ, NI SIQUIERA LA -PENA DE MUERTE PUEDE SER AGRAVADA CON OTRO TIPO DE SANCIONES -QUE REPRESENTAN RENUNCIA DE DERECHOS DE SU PATRIMONIO.

POR LO MISMO, NO ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE EL CONGRESO DE LA -- UNIÓN, EN UNA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL ESTABLEZCA RENUNCIAS QUE EN ÚLTIMO EXTREMO DEBERÍAN CONSTITUÍR SANCIONES PREVISTAS EN -- EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR Y A FIN DE ESTABLECER LA DIFEREN CIA ENTRE LO QUE ES UN INSTRUMENTO REPRESIVO Y UNA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL, FORMULAMOS ESTE TRABAJO APOYADOS EN CRITERIOS DE LA SEGUNDA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE PROTEGE COMO IRRENUNCIABLES LOS DERECHOS ADQUIRI--- DOS POR LA ANTIGÜEDAD EN EL SERVICIO Y DEMÁS PRESTACIONES CONFORME A SU ESPECIALIDAD.

CAPITULO PRIMERO.

EL DERECHO SOCIAL.

EL SERVICIO QUE PRESTAN LOS MILITARES DE CUALQUIER NACIÓN, -LLAMADO "SERVICIO DE ARMAS", CONSTITUYE UNA ACTIVIDAD CUYO ES
TUDIO ES COMPETENCIA DEL DERECHO SOCIAL; E INCLUSO EL INDIVIDUO QUE SE CONTRATA COMO SOLDADO, MARINO O MIEMBRO DE LA FUER
ZA ÁÉREA SE DESPERSONALIZA DESDE QUE CAUSA ALTA, Y SUS ACTIVI
DADES EN GENERAL INCUMBEN AL RÉGIMEN DE DERECHO DE LOS ENTES
DE LA SOCIEDAD.

NUESTRO RÉGIMEN DE DERECHO CONSTITUCIONAL, EN QUE SE ARMONI-ZAN LOS DERECHOS SOCIALES CON EL RESPETO A LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, NO PERMITE EL DIVORCIO QUE PUDIERA PRESUMIRSE EXISTIERA ENTRE EL RESPETO MUTUO DE UNOS DERECHOS Y OTROS, AL ESTABLECER QUE SE CUIDARÁN LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD SIN VIQUAR LAS GARANTÍAS DEL INDIVIDUO, COMO IGUALMENTE SE RESPETARÁN ESTAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES SIN ALTERAR EL ORDEN SOCIAL; LA CONJUGACIÓN DE ESTOS DOS POSTULADOS ES LO QUE ESCENCIALMENTE CONSTITUYE EL RESPETO A LOS DERECHOS HUMANOS, ÉSTO ES, LOS DERECHOS DE LA PERSONA HUMANA COMO INDIVIDUO, Y LOS RESPETOS QUE AMERITA COMO INTEGRANTE DE UNA SOCIEDAD EN DONDE

SE ESTABLECEN FRONTERAS DE RESPETO A DERECHOS AJENOS EN LA ME DIDA EN QUE DEFIENDE EL RESPETO A SUS DERECHOS PERSONALES.

EL PERSONAL CONTRATADO PARA SERVIR EN LAS FUERZAS ARMADAS, PO SIBLEMENTE LO HAGA POR VOCACIÓN PROFESIONAL Y MÍSTICA DE SER-VICIO: PERO LO MÁS PROBABLE ES QUE SE HAYA ENGANCHADO POR NE-CESIDAD DE TRABAJO EN UNA SOCIEDAD DONDE LAS FUENTES DE INGRE SOS TIENDEN A ESCASEAR; Y DESDE LUEGO ES EVIDENTE QUE ESTE --PERSONAL MILITAR, SIN QUE PUEDA PRESCINDIR DE SUS GARANTÍAS -INDIVIDUALES, QUE NACEN CON ÉL EN SU CUNA, PERO LE SOBREVIVEN DESPUÉS DE MUERTO; ADQUIERA TAMBIÉN OTROS DERECHOS QUE VAN A TRASCENDER A SU ESFERA SOCIAL, PRINCIPALMENTE A SU FAMILIA A TRAVÉS DE LOS DERECHOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y A SU PATRIMO-NIO, MERCED A UNA DEFINICIÓN JURISPRUDENCIAL DE NORMAS QUE SE SINTETIZARÁN EN EL CRITERIO DE QUE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS --POR LA ANTIGÜEDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS EN EL TRABAJO, SON I-RRENUNCIABLES, INALINEABLES E IMPRESCRIPTIBLES, Y AUNQUE DE -DISTINTA INDOLESIOS SERVICIOS QUE PRESTA EL PERSONAL CASTREN-SE IMPLICAN SU FORMA DE TRABAJO.

EL HECHO DE QUE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL SE DIVIDA EN DOS APARTADOS, NO QUIERE DECIR QUE PROTEJA NADA MÁS A LOS TRA
BAJADORES ASALARIADOS, A QUIENES SE REFIERE EN SU APARTADO "A"

A ESTE PERSONAL DE TRABAJADORES SE REFIERE EN SU LEY REGLAMEN TARIA, MEJOR CONOCIDA COMO LEY FEDERAL DEL TRABAJO. ELLO NO - OBSTANTE, TAMBIÉN PROTEGE A LOS EMPLEADOS QUE PRESTAN SERVI-CIOS AL ESTADO, Y A ELLOS SE REFIERE EN SU APARTADO "B" Y EN LA LEY REGLAMENTARIA DE ESTE APARTADO QUE DENOMINA LEY DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVI-CIO DEL ESTADO.

DENTRO DE ESTE APARTADO B, DEDICA LA FRACCIÓN XIII A GARANTIZAR QUE LOS MILITARES SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES, POR - LO QUE PARA NO ALTERAR ESTE PRECEPTO, LA LEY DE SEGURIDAD Y - SERVICIOS SOCIALES PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO EXCLUYE DE SU NORMATIVIDAD A LOS MILITARES EN SUS ARTÍCULOS 5 Y 9 , PERO ESTA SITUACIÓN HACE POSIBLE QUE, POR OTRA -- PARTE, EL LEGISLADOR FEDERAL LE DÉ VIDA JURÍDICA A LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, CON FINES DE PROTEGER, TUTELAR Y REIVINDICAR LOS SUPUESTOS MATERIA DEL DERECHO SOCIAL EN FAVOR DEL MILITAR, EN SU -- PERSONA, EN SU FAMILIA, Y EN SU PATRIMONIO INTEGRADO POR PAPE LES, DERECHOS, PROPIEDADES Y EN GENERAL DE TODO LO QUE POSEA, INCLUYENDO SU TRABAJO COMO FUENTE DE INGRESOS,Y LOS DERECHOS DE ANTIGÜEDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS AL INSTITUTO -- ARMADO COMO PRESTADOR DE UN SERVICIO MUY ESPECIAL.

AL ESTABLECER LA CONSTITUCIÓN QUE LOS MILITARES SE REGIRÁN -POR SUS PROPIAS LEYES NO QUISO MARGINARLOS DE LA AUTÉNTICA -JUSTICIA SOCIAL; LO QUE QUISO DAR A ENTENDER ES QUE EL MILI-TAR, POR LA ALTA RESPONSABILIDAD QUE LA PATRIA LE TIENE ENCOMENDADA, NO PUEDE DISPONER DE SU PERSONA Y DE SU TIEMPO CON ABSOLUTA INTEGRIDAD, QUE PARA ÉL NO HAY JORNADA DE OCHO HORAS
NI DÍA DE DESCANSO OBLIGATORIO; QUE SI LAS NECESIDADES DEL -SERVICIO REQUIEREN SU PRESENCIA EN EL CUARTEL, PERMANECERÁ -DENTRO DE SUS MUROS SIN DISFRUTAR FRANQUICIA, Y REANUDARÁ LOS
SERVICIOS QUE SE LE ENCOMIENDE, DE DÍA O DE NOCHE; Y CUANDO SEA NECESARIO QUE PERMANEZCA ACUARTELADO, PERMANECERÁ INTRAMU
ROS, POR LOS DÍAS NECESARIOS, HASTA QUE EL ACUARTELAMIENTO SE
LEVANTE.

SERÍA INAUDITO QUE UN MILITAR, A DETERMINADA HORA DEJARE ABAN DONADO SU FUSIL Y SU PUESTO DE GUARDIA, ARGUMENTANDO QUE YA SE HABÍA CUMPLIDO SU JORNADA; O QUE TENIENDO NOMBRADO SERVICIO - DE GUARDIA EN DOMINGO NO SE PRESENTARA, ESTABLECIENDO COMO -- JUSTIFICACIÓN QUE ES SU DÍA DE DESCANSO.

CON SINGULAR PRUDENCIA, EL CONSTITUYENTE FACULTÓ AL CONGRESO
DE LA UNIÓN A LEVANTAR Y SOSTENER A LAS INSTITUCIONES ARMA-DAS, REGLAMENTANDO SU ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO; POR LO

MISMO SE DOTÓ AL INSTITUTO ARMADO DE LEY ORGÁNICA Y DE LEY DE DISCIPLINA; PERO ADVIRTIENDO QUE LA DISCIPLINA NO PODRÍA MANTENERSE SIN LA CREACIÓN DE UNA LEY PENAL, SE CREÓ EL CÓDIGO - DE JUSTICIA MILITAR COMO INSTRUMENTO REPRESIVO, AL MISMO --- TIEMPO QUE, COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN DEL MILITAR, DE SU FAMILIA COMO BENEFICIARIOS, Y DE SU PATRIMONIO COMO HEREDAD, CREÓ LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ÂRMADAS MEXICANAS; ES DECIR, QUE EL DERECHO SOCIAL MILITAR SE - MANIFESTÓ EN UNA LEY PENAL PARA REPRIMIR EL MAL, Y EN UNA LEY DE SEGURIDAD SOCIAL PARA ESTIMULAR Y GARANTIZAR EL BIEN.

ES CIERTO QUE EL HOMBRE PRIMITIVO, AL DESCONOCER LOS CONCEP-TOS DE ESPACIO Y TIEMPO, NO PODÍA ESTABLECERSE EN UNA UBICUIDAD HISTÓRICA; PERO DESDE SUS ORÍGENES EL HOMBRE DIO IDEA DE
SU BELICOSIDAD, TANTO DEFENDIENDOSE DE LAS FIERAS, COMO REPELIENDO EL ATAQUE DE OTRAS TRIBUS O ATACANDO A TRIBUS Y ANIMALES PARA PROCURARSE CARNE Y ELIMINAR A OTROS QUE TAMBIÉN BUSCABAN CARNE.

LA PRIMERA ORGANIZACIÓN SOCIAL FUE DE ÍNDOLE MILITAR DONDE HOMBRES Y HOMBRES SE ORGANIZARON PARA LA DEFENSA Y PARA LA CA
ZA COMO ELEMENTOS DE LA CONVIVENCIA; DESDE LAS CAVERNAS SE -GESTÓ EL TRÁNSITO DEL DERECHO INDIVIDUAL AL SOCIAL Y ESTA FOR
MA DE TRANSICIÓN SE PERPETUÓ ENTRE LOS PUEBLOS CREANDO EL DE-

RECHO CONSUETUDINARIO Y PLASMANDO SUS IMPRESIONES EN LAS PRO-PIAS PAREDES DE LAS CUEVAS, COMO EN BONAMPAK, DONDE QUEDARON IMPRESIONES DE PIEZAS DE CAZA, O COMO EN EGIPTO DONDE EL ARCO Y LA FLECHA SIMBOLIZABAN LA MÁS ACERVA ACTIVIDAD PREHISTÓRICA.

LOS ARQUEÓLOGOS, AL LADO DEL FÓSIL HUMANO, ENCONTRARON LA PUN TA DE OBSIDIANA, EL CARCAJ, EL ARCO, LA FLECHA O LA LANZA,

DESDE ENTONCES, HASTA NUESTROS DÍAS EN QUE EXISTE UNA PAVOROSA HOMOGENEIDAD DE CORRUPCCIÓN EN TODOS LOS GOBIERNOS DEL MUN
DO, QUE JAMÁS HAN CONCEBIDO QUE LA POLÍTICA NO ES UN BOTÍN DE
GUERRA, SINO UN EQUILIBRIO DE SOCIEDADES HUMANAS, EL MILITAR
HA PRESTADO SERVICIOS AL GOBERNANTE DEL PAÍS DE QUE DEPENDE;
Y COMO EN EL PALEOLÍTICO Y TODAVÍA EN EL NEOLÍTICO, EN TIEMPO
DE HOSTILIDADES TODOS LOS VARONES HAN SIDO SOLDADOS PORQUE TO
DOS LOS VARONES MARCHAN A LA LUCHA: CONTRA LAS FIERAS, CONTRA
OTRAS TRIBUS O CONTRA OTROS PUEBLOS.

EL DOCTOR JUVENTINO V. CASTRO, EN CONFERENCIA SUSTENTADA EL - 28 DE NOVIEMBRE DE 1974 ANTE LA BARRA MEXICANA, COLEGIO DE Â-BOGADOS, DIJO ESTAS SABIAS PALABRAS QUE GUARDAN RELACIÓN CON ESTAS CONSIDERACIONES: "QUIEN DESPRECIA SU HISTORIA, LAS APOR TACIONES DE SUS ANCESTROS, LAS RAZONES DE SU SER, CORRE EL -- RIESGO DE PERDER SU ESENCIA, SU IDENTIDAD Y, FINALMENTE QUIZÁ

SU EQUILIBRIO Y SU ARMONÍA (1).

ESTO ES VERDAD, PORQUE CUANDO EL HOMBRE PRIMITIVO LUCHÓ POR SOBREVIVIR, PROTEGIÉNDOSE DE LOS FENÓMENOS CLIMATOLÓGICOS, DE
LOS ANIMALES Y DE SUS PROPIOS SEMEJANTES, TUVO QUE BUSCAR LA
FORMA DE APROVECHAR LAS SITUACIONES GEOGRÁFICAS ESTABLECIENDO
LA TÁCTICA GUERRERA; CREÓ EL IDIOMA Y MODIFICÓ ALGUNAS COSTUM
BRES POR OTRAS PROPICIAS AL BELICISMO CREANDO LA ESTRATEGIA;
SE HIZO PROVEER DE TODO LO NECESARIO PARA SUS PROPÓSITOS HOSTILES CREANDO LA LOGÍSTICA; Y BUSCÓ LOS MEDIOS NECESARIOS PARA IMPONER SU AUTORIDAD MEDIANTE LA FUERZA EL TEMOR O EL RESPETO, CREANDO EL DERECHO.

A.) EL DERECHO LABORAL.

SERÍA ARRIESGADO DECIR QUE ESA FORMA PRIMITIVA DE DERECHO IMPUESTA POR EL HOMBRE DEL ANCESTRO, FUE LA QUE CONTSTITUYÓ EL
DERECHO LABORAL, PORQUE LOS PRIMEROS TRABAJOS DE LA HUMAMIDAD
NACIERON DEL SENTIMIENTO Y DEL RESENTIMIENTO DE HOSTILIDAD -CON FIERAS O ENEMIGOS; LOS ORÍGENES DEL AUTÉNTICO DERECHO LABORAL TIENEN OTRA GÉNESIS; EL DERECHO NACIÓ EN EL CAMPO, A GRILLAS DEL RÍO NILO EN EGIPTO Y EN LA MESETA CENTRAL BAÑADA -ENTRE EL TIGRIS Y EL EUFRATES EN LA MESOPOTAMIA.

⁽¹⁾ CASTRO, JUVENTINO V.- DISCURSO PRONUNCIADO EL 28 DE NO----VIEMBRE DE 1974, ANTE LA BARRA MEXICANA. COLEGIO DE A20GA DOS.

AUNQUE LA PALABRA CEREAL PROVIENE DE CERES, QUE FUE LA DIOSA DE LA AGRICULTURA EN LA ROMA CLÁSICA, LOS CEREALES FUERON -- CULTIVADOS MUCHO TIEMPO ANTES; EL CENTENO EN CLIMAS SECOS, - LA AVENA EN REGIONES MONTAÑOSAS, EL ARROZ EN EL FUTURO ASIEN TO DE CHINA, EL MAÍZ EN EL CONTINENTE AMERICANO. POR TANTO - LOS ORÍGENES DEL DERECHO LABORAL NACEN EN EL CAMPO; Y YA EN ROMA SEMPRONIO GRACO Y SUS HIJOS CAYO Y TIBERIO PUGNARON POR EL RECONOCIMIENTO DE LA LEY ÁGRARIA.

HABLAR DE DERECHO LABORAL EN SU INTEGRIDAD ES RECORRER UN -TRIPLE CAMINO QUE COMPRENDA; TRABAJADORES OBREROS, TRABAJADO
RES CAMPESINOS, CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA (MILITARES Y POLICÍAS) Y PARA PROTECCIÓN DE TODOS ELLOS LA SEGURIDAD SO--CIAL; DESTACANDO ENTONCES QUE SI BIEN LOS MILITARES SE RIGEN
POR SUS PROPIAS LEYES, ESO NO QUIERE DECIR QUE QUEDEN EXCLUÍ
DOS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD Y PROTECCIÓN EN SUS DERECHOS SO
CIALES.

EL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA, NOS DICE: "LAS NORMAS JURÍDICAS QUE INTEGRAN EL DERECHO EN GENERAL DEBEN DIVIDIRSE TRI
COTÓMICAMENTE, PARA COMPRENDER TODAS LAS RELACIONES HUMANAS
DEL INDIVIDUO, DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO; DESDE ESTE PUNTO
DE VISTA DEBE CLASIFICARSE EL DERECHO EN: DERECHO PRIVADO, -

DERECHO SOCIAL Y DERECHO PUBLICO; EL PRIMERO ESTÁ CONSTUÍDO POR NORMAS QUE REGULAN RELACIONES DEL HOMBRE-INDIVIDUO, Y - SON DE EXCLUSIVA UTILIDAD PARA LOS INDIVIDUOS, O SEA, PARA PERSONAS JURÍDICAMENTE EQUIPARADAS EL SEGUNDO LO INTEGRAN -- LAS NORMAS QUE TUTELAN A LA SOCIEDAD, OBREROS, CAMPESINOS, ARTESANOS Y A LOS GRUPOS HUMANOS DÉBILES, INMERSOS EN ELLA (AL HOMBRE-MASA, AL HOMBRE-COLECTIVO); Y EL TERCERO, EL QUE TRATA DEL ESTADO Y FUNCIONES DEL GOBIERNO". (2)

LA EVOLUCIÓN SE HA DEBIDO, NO A UN PROCESO MECÁNICO DE CIVIL LIZACIÓN, SINO A LA AUTORIDAD HUMANA; DE ESA MANERA LA EVOLUCIÓN DEL DERECHO LABORAL HA PASADO POR UNA ETAPA CAMPESINA, POR UNA ETAPA MILITAR, LLEGÓ A SU PLENO DESARROLLO CON LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL DE INGLATERRA; PERO HA VUELTO A --SUS ORÍGENES CAMPESINO-MILITARES EN ALGUNAS POBLACIONES, COMO VIETNAM, DONDE HASTA LAS MUJERES CAMPESINAS SE DOBLAN AN TE EL SURCO A SEMBRAR O A CORTAR, LLEVANDO EN SUS ESPALDAS EL ARMA DEFENSIVA.

POR OTRA PARTE, EL MANEJO DE LA MAQUINARIA MULTIPLICÓ LA -PRODUCCIÓN EN BENEFICIO DE LA CLASE PATRONAL, PERO EXISTIEN
DO UNA AUTORIDAD QUIMÉRICA EN MÉXICO DURANTE LA ETAPA PORFI

⁽²⁾ TRUEBA URBINA, ALBERTO. - TRATADO DE LA LEGISLACIÓN SO---CIAL.

RISTA, PARA LOS TRABAJADORES TAMBIÉN FUE QUIMÉRICO EL BENEFI CIO OBTENIDO, PORQUE MIENTRAS UNA PARTE DE LA POBLACIÓN CONTINUÓ ESCLAVIZADA AL CAMPO Y AL SERVICIO DE LOS LATIFUNDISTAS, OTRA PARTE INGRESÓ AL NUEVO TIPO DE ESCLAVITUD EN LOS TELARES Y FÁBRICAS, DONDE PERDÍA LA VIDA O LOS MIEMBROS EN LA MENTABLES ACCIDENTES QUE NADIE REMEDIABA, Y CUANDO QUEDABA TINÚTIL SE LE ARROJABA A LA CALLE, SIN INDEMNIZACIÓN Y SIN DE RECHOS.

PODEMOS DECIR, SIN TEMOR A EQUIVOCARNOS, QUE EL MÓVIL PRIMARIO DE LA REVOLUCIÓN DE 1910 FUE LA EXIGENCIA DE SEGURIDAD - SOCIAL, AUNQUE APARENTEMENTE NO SE HUBIERA PLANTEADO EN ESA FORMA. EL GRITO DE "TIERRA Y LIBERTAD" CONTRA EL LATIFUNDIS-MO REQUERÍA QUE EL CAMPESINO TUVIERA UNA SEGURIDAD EN LA POSESIÓN DE SU TIERRA QUE SEMBRABA Y DEL PRODUCTO QUE OBTENÍA PARA EL SUSTENTO Y BIENESTAR DE SU FAMILIA; Y EN LA PRIMERA PARTE DE LA FÓRMULA "SUFRAGIO EFECTIVO" SE SINTETIZABAN LOS ANHELOS DE LA OTRA PARTE DEL PUEBLO QUE EXIGÍA AUTORIDADES LEGÍTIMAS, QUE ATENDIERAN SUS PETICIONES Y QUE RESOLVIERAN LOS PLANTEAMIENTOS EXPUESTOS A TRAVÉS DE LAS HUELGAS EN CANANEA Y EN RÍO BLANCO, RESPECTO A CONDICIONES HUMANAS DE --TRABAJO, ABATIMIENTO DE LA JORNADA INHUMANA Y DESCANSO OBLI GATORIO ADEMÁS DEL PAGO DE UN SALARIO JUSTO.

CUANDO VENUSTIANO CARRANZA CONVIRTIÓ LA CONVULSIÓN SOCIAL DE FRANCISO I, MADERO Y DE EMILIANO ZAPATA EN UNA REVOLUCÍON -CONSTITUCIONALISTA, FUE EL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA EL -QUE RESPALDÓ ESE MOVIMIENTO QUE CULMINÓ CON LA CARTA MAGNA -QUE POR EXTRAÑAS RAZONES SE RELACIONA CON LA FECHA DEL 5 DE
FEBRERO DE 1917, AUNQUE ENTRÓ EN VIGOR MUCHO TIEMPO DESPUÉS;
SIN EMBARGO ESTAS CONSIDERACIONES SON NECESARIAS PARA VINCULAR LA SEGURIDAD SOCIAL QUE TODOS PRETENDÍAN, NO SOLAMENTE -CON LOS CAMPESINOS Y LOS OBREROS, SINO TAMBIÉN CON LOS MILITARES Y EN GENERAL CON TODO TRABAJADOR.

B.) EL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL.

HEMOS MOTADO QUE EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA PARTICIPARON ORIGINALMENTE OBREROS Y CAMPESINOS, COMO EN LA GESTA LIBERTARIA
DE HIDALGO HABÍAN PARTICIPADO ARTESANOS Y CAMPESINOS; Y QUE
HASTA LA CONFIGURACIÓN IDEADA POR EL VARÓN DE CUATRO CIÉNEGAS, SE CREÓ EL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA, CUYO MANDO SUPREMO NO SE LLAMÓ GENERAL, SINO PRIMER JEFE DEL EJÉRCITO --CONSTITUCIONALISTA.

DESDE LA REVOLUCIÓN DE 1910 MÉXICO HA CRECIDO (Y CUANDO DE-CIMOS QUE MÉXICO HA CRECIDO NOS REFERIMOS, NO A QUE TENGA -- MÁS TERRITORIO, SINO A QUE TIENE MÁS HABITANTES); TAL CRECI MIENTO OBLIGA A QUE SE ATIENDAN NUEVAS Y MÁS AMPLIAS NECESI DADES; E IGUALMENTE A QUE LA LEGISLACIÓN EVOLUCIONE (SE A--VANZA POR EVOLUCIÓN Y SE RETROCEDE POR INVOLUCIÓN).

DESDE EL "CÓDIGO DE MANÚ", QUE ES LA RECOPILACIÓN DE LEYES MÁS ANTIGUA QUE EXISTE EN FORMA ESTRICTA Y QUE SE RECOPILÓ EN LA INDIA, SE ESTABLECIERON PRECEPTOS RELIGIOSOS Y POLÍTICOS QUE REGULARON LAS ACTIVIDADES DEL MUNDO ORIENTAL; POSTE RIORMENTE SE ESCRIBIERON LOS CUATRO VEDAS (RIG, ATHARVA, SA MA Y YAJUR); Y A ESTAS OBRAS SIGUIERON EL CÓDIGO PERSA Y EL CÓDIGO HAMMURABI EN BABILONIA. DESDE ESOS ORÍGENES SE CUIDA BA LA PROTECCIÓN DEL SER HUMANO, PORQUE A LA DIFUSIÓN RELIGIOSA CONVENÍA ATENDER ESA SITUACIÓN; CUANDO LOS ARIOS FUNDARON SU IMPERIO DE LA INDIA IMPONIÉNDOLE EL SISTEMA DE CASTAS; LA SACERDOTAL DE LOS BRAHMINES, LA DE LOS GUERREROS ---CONQUISTADORES O KSHATRYAS, LA DE LOS ARTESANOS Y COMERCIAN TES O VAISYAS, Y LA DE LOS SIERVOS O SUDRAS.

LAS CARACTERÍSTICAS ORIGINALES DE CASTAS HAN SUBSISTIDO, AUN QUE EN LA ACTUALIDAD LA DIVISIÓN SE HA SIMPLIFICADO EN RICOS Y POBRES; EN PERSONAS QUE POR UN GOLPE DE FORTUNA SE HAN EN-RIQUECIDO, O EN PERSONAS QUE POR UN REVÉS DE FORTUNA SE HAN

EMPOBRECIDO TAMBIÉN HA PERMANECIDO EL GUERRERO QUE EN LA ACTUALIDAD SE LLAMA MILITAR Y QUE POR EL RANGO QUE TIENE PUEDE SER RICO O POBRE.

EN EL SIGLO XIX, AL CONSUMARSE EL TRIUNFO DEL LIBERALISMO E-CONÓMICO QUE SIGNIFICÓ EL LIBRE JUEGO DE LA OFERTA Y LA DE--MANDA, LOS RICOS SE HICIERON MÁS RICOS Y LOS POBRES A SU VEZ SE HICIERON MÁS POBRES; Y ESTA POBREZA QUE REDUJO AL HOMBRE DE ZOÓFAGO (CARNÍVORO) EN FITÓFAGO (VEGETARIANO) POR QUE EL DINERO DEJÓ DE SERLE SUFICIENTE PARA COMPRAR CARNE, GENERÓ -LA REACCIÓN NECESARIA CONTRA ESE LIBERALISMO Y PROPUSO CAM--BIOS EN LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS CONFORME A LAS DOCTRINAS DE UN MÁS PURO DERECHO SOCIAL, QUE INTERESÓ MUY VARIADAS ES-FERAS DE COMPETENCIA: MEJORAMIENTO DE LA FAMILIA, DE LA PRO PIEDAD, DE LA EDUCACIÓN, DEL TRABAJO; Y HASTA DEL DELINCUEN-TE, PUES SE ABOLIÓ EL TORMENTO, SE PROHIBIÓ LA INCOMUNICA---CIÓN, SE REHABILITÓ LA PRISIÓN DE MAZMORRA EN CELDA HIGIÉ---NICA, SE DESTERRARON LAS PENAS DE MUTILACIÓN Y DE INFAMIA IN CLUYENDO LOS AZOTES, Y SE INCLUYÓ EN LA CONSTITUCIÓN UN ARTÍ CULO DESTINADO A GARANTIZAR EN FAVOR DEL INVOLUCRADO EN AL--GÚN DELITO, LA SEGURIDAD DE NO SER CONDENADO SIN UN JUICIO -IMPARCIAL Y RESPETUOSO DE FORMALIDADES ESENCIALES DE PROCEDI MIENTO, QUE INCLUÍA EN SU FAVOR DEFENSA GRATUITA Y SUPLENCIA

DE QUEJA DEFICIENTE. GUSTAVO RADBRUCH DICE QUE "EN EL SURGIMIENTO DEL DERECHO SOCIAL SE CONTEMPLA DETRÁS DE TODA RELACIÓN JURÍDICA UNA TERCERA PARTE IMPLICADA, QUE ES LA COLECTI
VIDAD... EL DERECHO SOCIAL NO CONOCE SIMPLEMENTE PERSONAS: CONOCE PATRONES Y TRABAJADORES, OBREROS Y EMPLEADOS".(3)

EN TÉRMINOS GENERALES EL DERECHO SE SOMETE PRIMERO AL CAPRICHO DEL QUE LO CONCIBE PARA LEGISLAR, Y POSTERIORMENTE DEL -CAPRICHO DEL QUE LO INTERPRETA PARA JUZGAR; ESTO ES APLICABLE POR IGUAL AL DERECHO SOCIAL COMO AL DERECHO ENTRE PARTICULARES; SIN EMBARGO, EXISTE UN FRENO A LOS CAPRICHOS DE LEGISLADORES Y DE JUGADORES, ES EL CRITERIO PERFECTAMENTE DEFINIDO POR LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, QUE SE -LLAMA JURISPRUDENCIA, Y QUE OBLIGA A CONTINUAR ACEPTANDO LA INTERPRETACIÓN DE LA LEY, EN EL MISMO SENTIDO QUE POR CINCO VECES SE HA SOSTENIDO EN TRIBUNALES.

EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL EXISTEN SITUACIONES MUY ESPECIALES, QUE CUANDO PROPICIAN UN PROBLEMA, LA RESOLUCIÓN QUE SE PRONUNCIA COMO SENTENCIA ES UN EMPIRISMO ARBITRARIO.

EN DÍAS PASADOS SE SUSCITÓ UNA CUESTIÓN DE CONTROVERSIA EN--TRE JUZGADOS DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA Y JUZGA--

⁽³⁾ RADBRUCH, GUSTAVO, "INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA DEL DE-RECHO", FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.

DOS DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO, CON RELACIÓN AL PLANTEAMIENTO DE LOS AMPAROS DE POLICÍAS SEPARADOS DE SU TRABAJO
POR DECISIÓN DEL MANDO POLICIAL; EL PROBLEMA SE HIZO EXTENSI
VO A LOS MILITARES E IGUALMENTE SE DIRIMIÓ SI SU SOLUCIÓN CO
RRESPONDÍA A LA MATERIA DEL TRABAJO O A LA MATERIA ADMINIS-TRATIVA; FINALMENTE SE RESOLVIÓ LA COMPETENCIA EN FAVOR DE LOS JUECES DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, PARA CONOCER Y RESOLVER LOS PROBLEMAS QUE, AUN CUANDO DE ÍNDOLE LABORAL, SURGÍAN DE UNA RELACIÓN ADMINISTRATIVA ENTRE EL ESTADO,
COMO MANDO Y EL SERVIDOR PÚBLICO.

ASÍ COMO EL CABLE CONDUCE A LA ELECTRICIDAD Y MUEVE MOTORES
O ILUMINA LAS LÁMPARAS, ASÍ LA PALABRA CONDUCE EL PENSAMIE<u>N</u>
TO Y ACLARA TODAS LAS IDEAS, INCLUYENDO ESTAS QUE CONFORMAN
EL CONCEPTO DE DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL.

HAY UNA CONJUGACIÓN DE TRES PRINCIPIOS FILOSÓFICOS A QUE SE VINCULAN, PARA CREAR UNA NUEVA UNIDAD, QUE PARTICIPA DE CA-DA PRINCIPIO, PERO QUE CONSTITUYE UNA UNIDAD DIFERENTE, CO-MO LOS HIJOS SON DIFERENTES DE SUS PADRES.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL, COMO DERECHO PRETENDE -DAR A CADA QUIEN LO QUE LE CORRESPONDE; COMO ADMINISTRATIVO

REGULA LA ACTIVIDAD QUE NACE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA; COMO LABORAL, DETERMINA QUE LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE
LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y QUIENES CONSTITUYEN EL PRINCIPIO DE AUTORIDAD, SE REGULAN POR NORMAS ESPECIALES; Y QUE PARA MILITARES Y POLICÍAS HABRÁ TODAVÍA UNA LEGISLACIÓN DIFERENTE, NECESARIA AL RÉGIMEN DE SERVICIOS Y ACTIVIDADES QUE DE-SEMPEÑAN.

EN CONJUNTO, EL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL CONTIENE NORMAS JURÍDICAS QUE PROTEGEN EL BIEN COMÚN DEL SERVIDOR PÚBLICO Y SUS DERECHOHABIENTES, A TRAVÉS DE UNA SERIE DE PRESTA-CIONES DE INTERÉS SOCIAL; CONSECUENTEMENTE, PORQUE SE PROTEGE EL INTERÉS SOCIAL, LOS DERECHOS QUE TUTELA Y PROTEGE SON
IRRENUNCIABLES, PORQUE ÚNICAMENTE PUEDE RENUNCIARSE A LO INDIVIDUAL, QUE NO TRASCIENDE A FAMILIARES, AL NÚCLEO DE LA SOCIEDAD; PERO LOS DERECHOS NACIDOS DEL TRABAJO, EN QUE SE INVOLUCRA UNA REMUNERACIÓN ECCNÓMICA PARA LA FAMILIA; EL PAGO
DE PRESTACIONES QUE SE RECIBEN DE INMEDIATO O QUE SE CREARON
A FUTURO PARA CASO DE INUTILIDAD, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA
O VEJEZ.

EL DERECHO ADMINISTRATIVO LABORAL, POR LOS PRINCIPIOS FILOSÓ FICOS EN QUE SE SUSTENTA, DEBERÍA PROTEGER A LOS INDIVIDUOS MÁS DÉBILES, ANTE EL ESTADO CUANDO COMPARECE A RECLAMAR DERECHOS NO RECONOCIDOS O A DEMANDAR DERECHOS CONCULCADOS CON MOTIVO DE SU RELACIÓN DE TRABAJO O DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS; PERO EN LA REALIDAD, NI PARA LOS MILITARES NI PARA LOS POLÍCIAS EXISTE LA SUPLENCIA DE QUEJA EN SUS RECLAMACIONES LABORALES, Y CONSECUENTEMENTE, EXISTE UN LAMENTABLE RETRASO EN LOS POSTULADOS DE LA JUSTICIA Y SEGURIDAD SOCIAL, QUE NO SE EXTIENDEN POR IGUAL A TODOS.

DURANTE EL PRIMER CONGRESO NACIONAL DE DERECHO SOCIAL Y ECO-NÓMICO, QUE SE CELEBRÓ EN OAXTEPEC, MORELOS EN AGOSTO DE ---1974, SE ESTABLECIÓ UNA DIFERENCIA ENTRE EL DERECHO INDIVI--DUALISTA, QUE FOMENTA EL SOMETIMIENTO DEL HOMBRE A LOS PROCE SOS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS, Y EL DERECHO SOCIAL EN EL CUAL -LOS PROCESOS ECONÓMICOS Y POLÍTICOS ESTÁN ORDENADOS AL SERVI CIO DEL HOMBRE COMO ENTE SOCIAL, CON FAMILIA, DERECHOS Y O--BLIGACIONES; Y POR CONSECUENCIA, SOMETIDOS A ÉL.

EN DICHO CONGRESO PARTICIPÓ EL DOCTOR CARLOS MARISCAL GÓMEZ, QUIEN DIJO EN UNA DE SUS INTERVENCIONES:- "CUANDO A PARTIR - DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL LAS LEGISLACIONES SOCIALES SE - VIGORIZAN Y EXTIENDEN, SIGUIENDO EL EJEMPLO DE LAS LEYES O-BRERAS, ENTONCES YA NO SE TRATA SÓLO DEL PROCESO DE SOCIALI

ZACIÓN, SINO, DEL DE LA EXISTENCIA DE ESTATUTOS JURÍDICOS IN DEPENDIENTES QUE TRASPASAN LOS CÁNONES TRADICIONALES DE LA -CIENCIA DEL DERECHO Y SURGE CON ENTIDAD PROPIA, EL PROBLEMA DE LA NATURALEZA JURÍDICA DEL NUEVO DERECHO SOCIAL".(4).

C.) <u>EL DERECHO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.</u>

LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS VIENE A SER UNA RAMA DEL DERECHO SOCIAL, ENRIQUECIDA CON DISPOSICIONES JURÍDICAS Y CONSIDERACIONES FILOSÓFICAS QUE SE HAN ESTRUCTURADO HASTA FORMAR UN CUERPO DOCTRINARIO LEGAL CON AUTONOMÍA PROPIA.

LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR ES, PUDIÉRAMOS DECIR, AQUELLA RAMA DEL DERECHO PÚBLICO, LOS INTERESES PARTICULARES DEL MILI-TAR Y SUS DERECHOHABIENTES QUE TUTELA EL DERECHO PRIVADO SUBORDINADO A AQUÉL.

EN EFECTO, LAS PRESTACIONES CONFERIDAS POR LA LEY DEL INSTIT<u>U</u>
TO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, EN
CUANTO SE APLICAN EN FORMA INDIVIDUAL AL MILITAR QUE TIENE DE
RECHO A ELLAS, FORMAN PARTE DEL DERECHO PRIVADO; PERO EN CUAN

⁽⁴⁾ MARISCAL GÓMEZ, CARLOS. - PONENCIA PRESENTADA EN EL I CON GRESO NACIONAL DE DERECHO SOCIAL Y ECONÓMICO.

TO EL ESTADO TIENE OBLIGACIÓN DE CUMPLIRLAS A TRAVÉS DE DOS SECRETARÍAS DE ESTADO, QUE SON LA DE LA DEFENSA NACIONAL Y - LA DE MARINA, A LAS QUE IGUALMENTE SE ADHIERE LA OBLIGACIÓN DE LAS SECRETARÍAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE PROGRA MACIÓN Y PRESUPUESTO, ENTONCES EMANAN DEL DERECHO PÚBLICO, - QUE ES EL QUE ADMINISTRA ESOS DERECHOS PARTICULARES ESPECIALES EN FAVOR DEL CONTINGENTE MILITAR Y SUS DERECHOHABIENTES.

AL RESPECTO NOS DICE EL SOCIÓLOGO GEORGE GURVITCH QUE "EL -DERECHO SOCIAL EN SU FORMA PURA, ES EL QUE NACE ESPONTÁNEA-MENTE EN EL SENO DE LAS AGRUPACIONES HUMANAS Y NO ES NI DERE
CHO DE COORDINACIÓN, NI DE SUBORDINACIÓN, SINO DE INTEGRACIÓN
O DE ORDENACIÓN, PORQUE LA FINALIDAD CONSISTE EN LOGRAR LA UNIÓN DE LOS INTEGRANTES DE TODO AGRUPAMIENTO SOCIAL, MEDIAN
TE UN ACUERDO DE VOLUNTADES QUE CREA, SIN NECESIDAD DE ORGANIZACIÓN ALGUNA Y SIN COACCIÓN INCONDICIONADA, UN PODER SO-CIAL QUE OBRA SOBRE LOS INDIVIDUOS; PERO COMO EXTERIOR A --ELLOS MISMOS. ENTRE EL TODO Y LAS PARTES, HAY UNA CONSTANTE
INTERPENETRACIÓN DE INFLUENCIAS QUE DAN AL DERECHO SOCIAL -ASÍ FORMADO, UN CARÁCTER SUI GÉNERIS, AUTÓNOMO, QUE LLEVA EN
ÉL SU FUERZA COACTIVA SIN NECESIDAD DE RECIBIRLA DEL EXTE--RIOR Y DE ORGANIZARSE EN INSTITUCIONES DEFINIDAS". (5).

⁽⁵⁾ GURVITCH, GEORGE. - LA IDEA DEL DERECHO SOCIAL, PARÍS --1932.

EL CONSTITUYENTE DE 1917, A EFECTO DE DAR PRIORIDAD Y CELERI DAD A LAS NORMAS DE SEGURIDAD SOCIAL, DISPUSO EN SU ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIO DE LA CARTA MAGNA QUE "ENTRE TAN-TO EL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LAS LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS LEGISLAN SOBRE LOS PROBLEMAS AGRARIO Y OBRERO, LAS BASES ES-TABLECIDAS EN ESTA CONSTITUCIÓN SE PONDRÁN EN VIGOR EN TODA LA REPÚBLICA".

DE ESTA FORMA, LA SEGURIDAD SOCIAL TIENE SU FUENTE PRINCIPAL EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL; Y AUNQUE NO FORMA PARTE DEL -DERECHO DEL TRABAJO, NI PARTICIPA DEL DERECHO ECONÓMICO Y -DEL DERECHO ÁDMINISTRATIVO, PERO ORIENTADO ÉSTE, COMO TITU-LAR DE LA SEGURIDAD SOCIAL, A PROTEGER A LOS MILITARES Y SUS
FAMILIARES COMO ENTES DÉBILES ECONÓMICAMENTE, CUYO PAGO DE HABERES ES INSUFICIENTE PARA REMEDIAR PROBLEMAS DE RENTA INQUILINARIA, ENFERMEDADES, PARTO Y ASISTENCIA MATERNO-INFAN-TIL, MORTANDAD, CANASTA BÁSICA Y TODO AQUÉLLO QUE LE PERMITA VIVIR EN CONDICIONES HUMANAS, INCLUYENDO DIVERSIONES SANAS, QUE LE PROTEJAN DE CUALQUIER INHUMANA HUMILLACIÓN.

LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR PREVIENE, NO LA PROTECCIÓN ESTÁ-TICA DEL INDIVIDUO, SINO SU PROYECCIÓN DINÁMICA POR CAUCES -QUE FOMENTEN SU CULTURA; POR LO MISMO A TRAVÉS DE UNA LEGIS-LACIÓN DISTINTA QUE ES LA LEY DE RECOMPENSAS, LO ALIENTA A - SOBRESALIR EN SUS RESPONSABILIDADES; Y EN SU LEY DE ÂSCEN--SOS LE IMPONE MÍNIMOS CULTURALES DE SABIDURÍA PARA ESCALAR CADA UNO DE LOS PELDAÑOS DE LA ESCALA JERÁRQUICA.

EL IDEARIO DE LA SEGURIDAD SOCIAL YA SE HABÍA PLANTEADO EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1857 CUANDO EL NIGROMANTE, DON IGNACIO RAMÍREZ SE INTERESÓ EN LA PROTECCIÓN DE MUJERES Y - MENORES EMPLEADOS EN ACTIVIDADES DE TRABAJO INDUSTRIAL. ESTE IDEÓLOGO PRETENDIÓ QUE SE ELABORARAN LEYES PROTECTORAS - DE LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES, PARA LOGRAR SU CONVIVENCIA - CON OTRAS CLASES SOCIALES EN UNA COMUNIDAD REGIDA POR LA JUSTICIA. LA SEGURIDAD SOCIAL ENTONCES FUE CONCEBIDA COMO UN E-QUILIBRIO EN FAVOR DE LOS CARENTES DE BIENES DE FORTUNA, PARA SATISFACER SUS NECESIDADES PRIMARIAS Y VIVIR HONESTAMENTE.

LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR SE ESTABLECE A TRAVÉS DE LEYES -ESPECIALES QUE PROCURAN EL BIENESTAR DE LOS FAMILIARES Y DE SUS DEPENDIENTES DIRECTOS, PARA EL MÁS AMPLIO DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES EN EL SERVICIO Y FUERA DE ÉL.

Sobre este aspecto, el antecedente más remoto en nuestro pa-Ís de Seguridad Social Militar lo constituye el Decreto de ~ 21 DE MARZO DE 1822, SEGÚN LA RECOPILACIÓN EDITADA EN 1842 - POR LA IMPRENTA DE JOSÉ MARÍA LARA; PUES EN ESA ÉPOCA YA --- EXISTÍA LA LEY DE 11 DE NOVIEMBRE DE 1820, QUE ERA UN PRODUÇ TO ESPAÑOL; SIN EMBARGO, TUVO APLICACIÓN EN MÉXICO. ESE ORDE NAMIENTO SÓLO AUTORIZABA A OTORGAR PENSIONES Y GRATIFICACIONES A LOS PATRIOTAS DE LOS ONCE PRIMEROS AÑOS DE LA GUERRA - DE INDEPENDENCIA, PERO EN FAVOR DE LOS REALISTAS Y NO DE LOS INSURGENTES.

CONFORME AL DECRETO DEL 6 DE AGOSTO DE 1823 SE DIO LIBERTAD A SARGENTOS Y CABOS PARA RETIRARSE, Y COMO GRATIFICACIÓN POR SUS SERVICIOS SE LES ENTREGABA LA CANTIDAD DE DIEZ PESOS, Y SE LES PROPORCIONABAN TIERRAS PARA QUE FORMARAN COLONIAS.

LA RECOPILACIÓN DE ARRIAGA COMPRENDE DEL AÑO 1828 AL 1873 Y EN ELLA FIGURA LA LEY DEL 23 DE MAYO DE 1837 QUE ESTABLECIÓ MONTEPÍO EN FAVOR DE LOS FAMILIARES DE LOS EMPLEADOS CIVILES Y MILITARES; ESTA LEY DENOTA QUE EN EL OTORGAMIENTO DE ESTAS PRESTACIONES NO HABÍA AUTONOMÍA Y SUBSISTÍA UN ALTO GRADO DE INSEGURIDAD EN SU CUMPLIMIENTO.

LA RECOPILACIÓN EDITADA POR LA IMPRENTA DE VICENTE G. TORRES EN 1852, CONTIENE LA LEY DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 1848, QUE FUE AMPLIADA POR DECRETO DEL 19 DE ENERO DE 1850 PARA AUMENTAR --LOS GOCES DE HABER DE LOS RETIRADOS.

EL GENERAL MANUEL GONZÁLEZ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONCEDIÓ EL CONGRESO DE LA UNIÓN, PUSO EN VIGOR EL TÍTULO - 15 DE LA ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO DE FECHA 1° DE ENERO - DE 1883, QUE EN SUS ARTÍCULOS DEL 135 AL 147 TRATA DE LO RELATIVO A LOS RETIROS MILITARES CONFORME A LAS TABLAS EN QUE SE - ESTABLECEN LOS BENEFICIOS CONFORME AL TIEMPO DE SERVICIOS, INU TILIDAD EN ACCIÓN DE GUERRA O EN CAMPAÑA Y LA JERARQUÍA; EL -- TIEMPO DE SERVICIOS EN 30 AÑOS DABA DERECHO A HABER ÍNTEGRO DE RETIRO.

LA LEY DE PENSIONES, MONTEPÍOS Y RETIROS DEL 29 DE MAYO DE 1896 NO ES SINO UNA ADAPTACIÓN DEL CAPÍTULO VIII DEL REGLAMENTO DEL 1° DE ENERO DE 1796 RELATIVO AL MONTEPÍO MILITAR DE 1761; ESTE ORDENAMIENTO PERMITE QUE, CUANDO LA PENSIÓN DEL MILITAR SE DISTRIBUYE ENTRE VARIOS BENEFICIARIOS, LA PARTE QUE CORRESPONDE AL QUE DEJE DE TENER DERECHOS SE INCREMENTE ENTRE LOS DEMÁS.

LA ORDENANZA DEL 15 DE JUNIO DE 1897, VIGENTE A PARTIR DEL 1°-DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, DESTINÓ SUS ARTÍCULOS DEL 84 AL 102 A TODO LO RELATIVO A LOS RETIROS Y PENSIONES, ESTAS DISPOSICIO-

NES FUERON ASIMILADAS POR LOS ARTÍCULOS DEL 80 AL 105 DE LA ORDENANZA DEL 12 DE SEPTIEMBRE DE 1908, PERO FIJA CON MAYOR PRECISIÓN LAS CAUSALES DE RETIRO DE LOS PORCENTAJES DE LAS PENSIONES PARA MILITARES O PARA SUS DEUDOS.

LA ORDENANZA GENERAL DEL EJÉRCITO PROMULGADA POR DECRETO NÚ MERO 224 EL 11 DE DICIEMBRE DE 1911, VIGENTE A PARTIR DEL 5 DE ENERO DE 1912 DURANTE LA PRESIDENCIA DE DON FRANCISCO I. MADERO Y SIENDO SECRETARIO DE ESTADO DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA EL GENERAL DE BRIGADA JOSÉ GONZÁLEZ SALAS, APARECIE RON EN ELLA DISPOSICIONES MUY IMPORTANTES RELACIONADAS CON EL RETIRO, QUE PODÍA SER POTESTATIVO O FORZOSO; QUE EL TIEMPO - MÍNIMO PARA TENER DERECHO A PENSIÓN ERA DE 25 AÑOS CON DERECHO EN ESTE CASO AL 50% DE LOS HABERES; EL 100% SE OBTENÍA - AL CUMPLIR 40 AÑOS DE SERVICIOS. EL RETIRO FORZOSO TENÍA LUGAR POR EDAD LÍMITE, POR INUTILIZACIÓN EN ACTOS DEL SERVICIO Y POR ENFERMEDAD. MUCHAS PRESTACIONES QUEDAN CONDICIONADAS A LA APROBACIÓN O AL CRITERIO DEL SECRETARIO DE GUERRA Y MARINA.

LA ORDENANZA GENERAL DE LA ÂRMADA SE PROMULGÓ POR DECRETO -DEL 12 DE DICIEMBRE DE 1912, ESTABLECIENDO LA NOMENCLATURA NÁUTICA EN RAZÓN A JERARQUÍAS.

EL GENERAL DE DIVISIÓN PLUTARCO ELÍAS CALLES, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EXPIDIÓ EL 11 DE MARZO DE --- 1926 LA LEY DE RETIROS Y PENSIONES DEL EJÉRCITO Y ARMADA NACIONALES, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIRIÓ EL CONGRESO EN DECRETO DEL 8 DE ENERO ANTERIOR; ESTE DOCUMENTO FUE REFRENDRADO POR EL GENERAL MIGUEL PIÑA, SUBSECRETARIO ENCARGADO -- DEL DESPACHO DE GUERRA Y MARINA; ESTA LEY MODIFICÓ LAS EDADES LÍMITES PARA PERMANECER EN EL SERVICIO ACTIVO; PARA EL RETIRO POTESTATIVO BASTABA HABER PRESTADO 20 AÑOS DE SERVICIOS. SE REGLAMENTÓ UN ABONO DE TIEMPO DOBLE A QUIENES PARTICIPARON EN EL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 1910 EN LAS FILAS DEL PRESIDENTE FRANCISCO I. MADERO Y POSTERIORMENTE FORMANDO PARTE DEL EJÉRCITO CONSTITUCIONALISTA.

DE ESTA NORMA ES CONVENIENTE SEÑALAR QUE HABLA DE QUE EL DE RECHO AL RETIRO SE PERDÍA: POR TRAICIÓN A LA PATRIA, POR REBELIÓN CONTRA LAS INSTITUCIONES LEGALES DEL PAÍS, O POR PÉR DIDA DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA,

EL GENERAL LÁZARO CÁRDENAS ORDENÓ EL 30 DE DICIEMBRE DE 1939
LA PUBLICACIÓN DE LA LEY DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES DEL EJÉRCITO Y LA ARMADA NACIONALES, SIENDO SECRETARIO DE

LA DEFENSA NACIONAL EL GENERAL DE DIVISIÓN JESÚS ÁGUSTÍN CASTRO. ESTA LEY SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERA--CIÓN EL 1° DE JUNIO DE 1940; ENTRE LOS BENEFICIOS QUE INCLUYÓ
ESTÁ PREVISTO EL PAGO DE COMPENSACIÓN POR HABER PRESTADO CINCO AÑOS DE SERVICIOS O MÁS, SIN LLEGAR A VEINTE.

EL LICENCIADO MIGUEL ALEMÁN VALDES, SIENDO PRESIDENTE DE LA -REPÚBLICA MEXICANA, POR DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFI--CIAL DE LA FEDERACIÓN EL 18 DE ENERO DE 1951, DIO A CONOCER MODIFICACIONES A LOS ARTÍCULOS 14, 18, 22 y 23 DE ESTA LEY, CON EL REFRENDO DEL GENERAL GILBERTO R. LIMÓN QUE ERA SECRETA RIO DE LA DEFENSA NACIONAL; ESTAS REFORMAS BENEFICIARON A LOS MILITARES CON LICENCIA ILIMITADA O ABSOLUTA; IGUALMENTE BENEFICIABA A QUIENES HABÍAN PASADO A FORMAR PARTE DE LA LEGIÓN DE HONOR MEXICANA CREADA POR DECRETO DEL 1° DE FEBRERO DE ---1949.

EL SEÑOR ADOLFO RUÍZ CORTINES, PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PUSO EN VIGOR EL 19 DE ENERO DE 1956 LA LEY DE
RETIROS Y PENSIONES MILITARES QUE, CON LA VALIOSA INTERVEN--CIÓN DEL GENERAL DE DIVISIÓN MATÍAS RAMOS SANTOS, SECRETARIO
DE LA DEFENSA NACIONAL, INCORPORÓ VARIAS PRESTACIONES EN BENE
FICIO DE LOS MILITARES Y SUS DERECHOHABIENTES, EN SU MEJORÍA

ECONÓMICA Y EN LA GARANTÍA DE MÁS NOTABLES BENEFICIOS PARA SUS FAMILIARES, ASEGURANDO LA PERCEPCIÓN PERMANENTE DE LAS PENSIONES A LOS DEUDOS DEL MILITAR PARA HACER DESAPARECER LA INQUIETUD DEL DESAMPARO; ESTABLECIÓ EL DERECHO A LA TRANSMISIÓN DE ESOS DERECHOS DEL MILITAR RETIRADO O CUANDO FALLECE.

DURANTE LA PRESIDENCIA DEL LICENCIADO ADOLFO LOPEZ MATEOS, CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1961 SE PROMULGÓ LA LEY DE SEGUR<u>I</u> DAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, CUYO CONTENIDO FILOSÓFICO Y JURÍDICO, INCREMENTÓ LOS BENEFICIOS DEL MILITAR Y SUS BENEFICIARIOS.

ASÍ LAS COSAS, EL 28 DE MAYO DE 1976 EL LICENCIADO LUIS ECHEVE RRIA ALVAREZ, CON EL REFRENDO DE SU SECRETARIO DE ESTADO, GENERAL HERMENEGILDO CUENCA DIAZ, POR LA DEFENSA NACIONAL Y ALMIRAN TE LUIS M. BRAVO CARRERA POR MARINA, ORDENÓ LA DEBIDA PUBLICA CIÓN Y OBSERVANCIA DE LA VIGENTE LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, QUE CONTIENE EL ARTÍCULO 50, CUYA INCONSTITUCIONALIDAD DEJAREMOS ACREDITADA EN EL DESARROLLO DE ESTE TRABAJO, (6)

⁽⁶⁾ COMPILACIÓN JURÍDICA, SECRETARIA DE MARINA. 1986. ACTUALIZA DA AL 11 DE FEBRERO DE 1986 POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE --PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.

CAPITULO SEGUNDO. EL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL Y SUS APARTADOS.

LOS FUNDAMENTOS DEL DERECHO SOCIAL TIENEN FUERZAS MOTRICES QUE ESTÁN PRESENTES EN EL DERECHO ÉCONÓMICO Y EN EL DERECHO LABORAL, ESTO ES, EN LA REGULACIÓN DE LOS FACTORES CAPITAL Y TRABAJO; PERO DE ESTA RELACIÓN EMANA. COMO DE DOS LADOS - ABIERTOS POR DOS LÍNEAS DE UN MISMO VÉRTICE, UNA TERCERA LÍNEA QUE CIERRA UN TRIÁNGULO, ASÍ DE LA RELACIÓN CAPITAL Y - TRABAJO SURGEN RELACIONES QUE SOLAMENTE PUEDEN SER REGULA-DAS POR EL ESTADO A TRAVÉS DE NORMAS DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL, PARA PROTEGER EN UN MOMENTO DADO A LA PARTE DÉBIL, GENERALMENTE AL TRABAJADOR DE LOS ABUSOS DEL CAPITALISTA, PERO TAMBIÉN EN ALGUNOS CASOS AL QUE ARRIESGA SU CAPITAL, DE LOS EXCESOS O EXIGENCIAS ILEGÍTIMAS DE SUS TRABAJADORES QUE PUEDEN HASTA AGOTAR ESA INVERSIÓN SI NO PRODUCEN Y SIN EMBARGO CONSUMEN SALARIOS Y PRESTACIONES.

CON EL ANTECEDENTE DE LOS "ENSAYOS SOBRE EL VERDADERO ESTADO DE LA CUESTIÓN SOCIAL Y POLÍTICA QUE SE AGITA EN LA REPÚ
BLICA MEXICANA" QUE ESCRIBIÓ DON MARIANO OTERO EN 1842, EN
QUE EXPONE DE LA SITUACIÓN DE LAS MULTITUDES VISTIENDO GARRAS Y HAMBRIENTAS; Y CON EL DE DON IGNACIO RAMÍREZ, EL NI-

GROMANTE SEÑALANDO ANTE EL CONSTITUYENTE DE 1857 (7) QUE NO ESTABA CONFORME CON ESA CARTA MAGNA QUE HABÍA OLVIDADO A LA MUJER, A LOS NIÑOS, A LOS HUÉRFANOS Y A LOS ANCIANOS, LA --CONSTITUCIÓN DE 1917 NO PODÍA OLVIDAR ESAS EXIGENCIAS Y NACIÓ EL ARTÍCULO 123, QUE TODAVÍA ADMITIÓ REFORMAS DE POSTERIORES CONSTITUYENTES HASTA QUEDAR INTEGRADA EN LA FORMA --QUE PREDOMINA EN NUESTROS DÍAS.

CIERTAMENTE LOS PROBLEMAS SOCIALES QUE CONVULSIONARON A MÉXICO ANTES DEL MOVIMIENTO ARMADO DE 1910, HACÍAN NOTAR LA - NECESIDAD DE QUE LOS TRABAJADORES RECIBIERAN SALARIO SUFITCIENTE, QUEDARAN PROTEGIDOS DE LOS RIESGOS, DESEMPEÑARAN SU ACTIVIDAD EN CONDICIONES HIGIÉNICAS, Y FUERAN TUTELADOS POR LEYES JUSTAS; LAS HUELGAS DE CANANEA, SONORA Y RÍO BLANCO, VERACRUZ ASÍ LO ATESTIGUAN. EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL INTEGRÓ VALORES JURÍDICOS, ECONÓMICOS Y MORALES QUE ESTABLE CIERON LAS BASES DE LA JUSTICIA SOCIAL.

EN LA ACTUALIDAD EL ARTÍCULO 123 SE HA DIVIDIDO EN DOS APAR TADOS, AL "A" QUE SE REFIERE AL TRABAJO EN GENERAL, EL "B" QUE SE DESTINA AL TRABAJO BUROCRÁTICO, Y EN ESTE ÚLTIMO SE HACE UNA EXCEPCIÓN DEL TRABAJO QUE REALIZAN LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, COMO SON EL DE LAS FUERZAS ARMADAS, EL "

⁽⁷⁾ ZARCO, FRANCISCO "CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE".

DE LOS POLICÍAS Y EL SERVICIO CONSULAR.

A.- EL TRABAJO EN GENERAL.

EL TRABAJO EN GENERAL SE SUSTENTA EN TRES DERECHOS: EL DE HUELGA, EL DE ASOCIACIÓN PROFESIONAL Y EL DE REPARTO DE UT<u>1</u>
LIDADES; ALREDEDOR DEL NÚCLEO DE ESTA TRILOGÍA GIRAN MÁS D<u>E</u>
RECHOS QUE HACEN POSIBLE LA SEGURIDAD SOCIAL.

CONFORME AL CRITERIO DE FRANCISCO CONSENTINI(8) EL HOMBRE - COMO TRABAJADOR, EVOLUCIONÓ DEL HONO FÁBER AL CENTRO DE REFERENCIA DEL DERECHO SOCIAL, PORQUE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DE LAS CIENCIAS JURÍDICAS PASÓ DEL SENTIMIENTO DE ÇARIDAD - AL DE EQUIDAD EN PRC DE QUIEN SOLAMENTE DISPONE DEL VIGOR - DE SU FUERZA Y HABILIDADES FÍSICAS PARA PROCURARSE EL BIE--NESTAR, POR CARECER DE BIENES DE FORTUNA.

LA ENCÍCLICA "RERUM NOVÁRUM" DE PÍO X INFLUYÓ EN LA CUESTIÓN SOCIAL PORQUE EMPEZÓ A PREDICAR RESPECTO A LO QUE LLAMÓ "IN-MINENTE DIGNIDAD DE LA PERSONA HUMANA", POR LA QUE SE CONSI-DERÓ AL TRABAJADOR COMO PERSONA DOTADA DE DIGNIDAD; AL MISMO TIEMPO QUE SE PUSO EN EVIDENCIA LA OPULENCIA DEL RICO ANTE -LA INOPIA Y MISERIA DEL TRABAJADOR; PERO A TODO ESTO DEBEMOS

⁽⁸⁾ CONSENTINI, FRANCISCO. "FILOSOFÍA DEL DERECHO", BOLONIA.

AGREGAR LOS PROGRESOS TECNOLÓGICOS DE LA REVOLUCIÓN INDUS-TRIAL INLGESA, QUE SIMPLIFICÓ EL TRABAJO E INCREMENTÓ LA -PRODUCCIÓN, A CAMBIO DE PÉRDIDA DE VIDAS HUMANAS EN ACCI--DENTES Y DE MUTILACIONES INMISERICORDES DEL TRABAJADOR POR UNA MAQUINARIA CUYO MECANISMO Y PELIGROSIDAD DESCONOCÍA.

EN MÉXICO CON EL LICENCIADO VICENTE LOMBARDO TOLEDANO, CUANDO LA C.T.M. NO HABÍA ABDICADO A SU IDEOLOGÍA LABORAL PARA BENIFICIO DE TODOS, COMO EN LA ACTUALIDAD QUE SOLAMENTE FA VORECE Y ENRIQUECE A SUS LÍDERES, SE ESTABLECIÓ LA LUCHA DEL DERECHO SOCIAL BASADO, NO EN LA DOMINACIÓN NI EN LA EXPLOTACIÓN DEL HOMBRE POBRE POR EL HOMBRE RICO, SINO EN LA INTEGRACIÓN DE LA COMUNIDAD POLÍTICA SUBYACENTE MEDIANTE EL RÉGIMEN DE DOS ORDENAMIENTOS LEGALES, EL ESTATUTO SINDICAL Y EL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO. (9).

FUE ESENCIAL ENTONCES ATENDER AL PROBLEMA OBRERO, AUNQUE E-XISTIERAN OTROS TRABAJADORES QUE TAMBIÉN MERECÍAN PROTEC--CIÓN, PERO QUE ENTONCES PARECÍA QUE NO LA AMERITABAN, COMO
LOS EMPLEADOS DE CONFIANZA, EL PERSONAL BUROCRÁTICO Y LOS -QUE TRABAJABAN EN CONDICIONES ESPECIALES, COMO A PRECIO ALZADO O POR RELACIÓN INDIVIDUAL E INCLUSO SIN CONTRATO.

⁽⁹⁾ LOMBARDO TOLEDANO, VICENTE. - IDEARIO IDEOLÓGICO. - PAR-TIDO POPULAR. - MEXICO.

B.) EL TRABAJO BUROCRATICO.

LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL GOBIERNO, SEA FEDERAL O DE LOS ESTADOS, NO SON TRABAJADORES EN EL SENTIDO EXTENSO DE - ESA PALABRA, SINO QUE RECIBEN MÁS PROPIAMENTE LA DENOMINA-- CIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS Y POR LA ÍNDOLE DE SU RELACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUEDEN LLAMARSE FUNCIONARIOS O - EMPLEADOS, ENGLOBANDO EN LA SEGUNDA CLASIFICACIÓN A TODOS - LOS ASALARIADOS, COMO SON SECRETARIAS, PERSONAL DE INTENDEN CIA, CONSERVACIÓN O MANTENIMIENTO, ELEVADORISTAS, VIGILAN-- TES, RECEPCIONISTAS, ETCÉTERA.

PUDIERA PENSARSE QUE ESTE PERSONAL NO TIENE NECESIDAD DE SER PROTEGIDO POR LA LEY, PORQUE PARTIENDO DEL PUNTO DE VISTA DE QUE SUS SERVICIOS LOS PRESTA AL GOBIERNO, QUE ES PERSONA MORAL DE LA MÁS PERFECTA BUENA FÉ, PORQUE ES LA QUE RIGE LOS DESTINOS DEL ESTADO Y REPRESENTA O ADMINISTRA SU PATRIMONIO, OTORGARÍA SIN DIFICULTAD LAS MÁS ÓPTIMAS PRESTACIONES A QUIENES LE SIRVEN, PERO NO ES ASÍ. MIENTRAS LA CLASE OBRERA RECIBIÓ BENEFICIOS PORQUE EXIGIÓ LA APLICACIÓN DE LAS LEYES CLABORALES Y DE LOS CONTRATOS-LEY QUE SUSCRIBÍA, EL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO SE REZAGABA; POR LO MISMO FUE NECESARIA LA LEGISLACIÓN QUE SE OCUPARA DE SU PRESTACIÓN DE --

SERVICIOS Y DE SUS DERECHOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

LA FOLOSOFÍA EL DERECHO, INTERPRETADA CON PROPIEDAD POR ---PRESTIGIADOS FILÓSOFO-JURISTAS COMO GUSTAVO RADBRUCH (10), CONSIDERAN QUE LOS CONCEPTOS DE DERECHO PÚBLICO Y DE DERE-CHO PRIVADO SON CONCEPCIONES A PRÍORI QUE EMANAN DE LA JUS-TICIA DISTRIBUTIVA Y DE LA JUSTICIA CONMUTATIVA; Y AUNQUE -EL DERECHO PRIVADO PROTEGE EN SÍNTESIS LA PROPIEDAD PRIVADA, NO PODEMOS PERDER DE VISTA QUE PROPIEDAD PRIVADA ES CIERTA MENTE EL CAPITAL QUE EL PATRÓN INVIERTE EN UNA ACTIVIDAD -LUCRATIVA QUE LE REPORTARÁ PINGÜES GANANCIAS; PERO TAMBIÉN LO QUE EL TRABAJADOR ADQUIERE E INCORPORA A SU PATRIMONIO VA FORMANDO PROPIEDAD PRIVADA, EL ESTADO, COMO ASEGURADOR Y GARANTE DE LA DEFENSA DE LA SOCIEDAD ORGANIZADA, AL IMPE DIR QUE LOS PARTICULARES SE AUTODEFIENDAN PORQUE A NADIE -LE ESTÁ PERMITIENDO HACERSE JUSTICIA POR SÍ MISMO NI EJER-CER VIOLENCIA PARA RECLAMAR SU DERECHO (11), ABSORBE LA --PROTECCIÓN A LOS PARTICULARES A TRAVÉS DE TRIBUNALES PARA QUE CADA QUIEN GOCE DE LO SUYO: POR CONSECUENCIA EL DERE--CHO ES ÚNICO, INDIVISIBLE, EN EL QUE SE PENETRAN ENTRE SÍ Y COMPLEMENTAN LA ACTIVIDAD PÚBLICA Y LA PRIVADA, QUE SE -DISTINGUEN, PERO NO SE SEPARAN.

⁽¹⁰⁾RADBRUCH, GUSTAVO. "INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA DEL -DERECHO". FONDO DE CULTURA ECONÓMICA. BREVIARIO 42. (11)ART. 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA.

CONFORME A LA FILOSOFÍA DEL DERECHO MEXICANO, EL DERECHO SOCIAL MANTIENE UN RANGO SUPERIOR AL PRIVADO, PORQUE ENCARGA AL ESTADO LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS SOCIALES DÉBILES, DE JANDO QUE EL PODEROSO SE DEFIENDA CON APLICACIÓN DE SUS -- PROPIOS RECURSOS ECONÓMICOS.

LA IDEA DE QUE EL EMPLEADO BUROCRÁTICO ERA BASTANTE A DEFENDER SU PATRIMONIO EN CONTROVERSIAS PUDO SER SUFICIENTE MIENTANS SE MANTUVO LA CONFIANZA EN LA BUENA FÉ DEL ESTADO. -- QUE ESPONTÁNEAMENTE COMPENSABA EL SERVICIO QUE LE PRESTABAN, OTORGANDO PRESTACIONES SUFICIENTES A SATISFACER LA VIDA DIGUNA DEL EMPLEADO; PERO ESE DOGMA SE DERRUMBÓ CUANDO SE ADVIR TIÓ QUE EL TRABAJADOR AL SERVICIO DEL ESTADO QUEDABA DESPROTEGIDO Y QUE INCLUSO DEBÍA ACUDIR AL JUICIO DE AMPARO, DONDE ANTE LOS TRIBUNALES FEDERALES DEL ESTADO, EL ESTADO DE-FENDÍA SU USO DE PODER EN RELACIÓN CON LOS SALARIOS Y PRESTACIONES CUBIERTOS A SUS EMPLEADOS.

ASÍ COMO LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO ESCINDIÓ LA RELACIÓN LA BORAL, AUNQUE PACTADA EN FORMA DE CONTRATO, DEL DERECHO CI-VIL, QUE ESTABLECE CONTROVERSIAS DE ESTRICTO DERECHO EN QUE LOS CONTENDIENTES DEFIENDEN SUS POSTURAS SIN REQUERIR EL --AUXILIO DEL ESTADO; Y MEDIANTE ESTA ESCISIÓN ORGANIZÓ JUN--

TAS DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE CON LA OBLIGACIÓN DE SUPLIR LA DEFICIENCIA DE LA QUEJA EN FAVOR DEL OBRERO; ASÍ SE HIZO NECESARIO QUE EL TRABAJO BUROCRÁTICO SE ESCINDIERA TAMBIÉN DEL DERECHO CIVIL Y QUE SUS CONTROVERSIAS LABORALES SE VENTILARAN EN JUNTAS FEDERALES O ESPECIALES DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE.

DE MANERA QUE EN LA MEDIDA QUE EL PATRÓN DEJÓ DE SER EL AMO A QUIEN DEBÍA SERVIR SUMISAMENTE EL OBRERO, EL ESTADO TAM--BIÉN DEJÓ DE SER EL AMO OMNIPOTENTE DE SUS SERVIDORES.

LA FILOSOFÍA DEL DERECHO NO PODÍA PERMITIR QUE, A PRETEXTO DE LA RELACIÓN LABORAL, SE VOLVIERA A LOS TIEMPOS DE LA ESCLAVITUD, POR LO MISMO TAMPOCO SE PUDO PERMITIR QUE CON EL MISMO PRETEXTO DE PRESTAR SERVICIOS DE INTERÉS PÚBLICO, NECESARIO E IMPOSTERGABLE, SE FOMENTARA LA EXPLOTACIÓN DEL CESARIO E IMPOSTERGABLE, SE FOMENTARA LA EXPLOTACIÓN DEL CESARIO PÚBLICO POR EL ESTADO; LA PERSONA EN SU CALIDAD DE TRABAJADOR QUEDÓ PROTEGIDA, FUERA QUE SU ACTIVIDAD SE ENCAMINARA AL TRABAJO FABRIL, A LA ARTESANÍA, O AL SERVICIO BURCCRÁTICO, CON LAS EXCEPCIONES QUE POR RAZONES MUY ESPECIALES SE HARÍAN NECESARIAS, PERMITIENDO SOLAMENTE PARA EL PER SONAL ARMADO LA SITUACIÓN DE NO PARTICIPAR DE LA LEGISLA---CIÓN LABORAL ORDINARIA O DE LA ESPECIAL BUROCRÁTICA, PORQUE

SE REGIRÍA POR NORMATIVIDAD PROPIA.

POR DECRETO DEL 21 DE OCTUBRE DE 1960, PUBLICADO EN EL DIA-RIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 5 DE DICIEMBRE DEL MISMO --AÑO, SE CREÓ EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL INTEGRADO CON 14 FRACCIONES, EN TANTO QUE LAS 31 QUE EXIS--TÍAN PASARON A FORMAR PARTE DEL APARTADO A. EL 27 DE NOVIEM BRE DE 1961 SE PUBLICÓ DECRETO REFORMANDO LA FRACCIÓN IV. -SEGUNDO PÁRRAFO DEL APARTADO B. EL 10 DE NOVIEMBRE DE 1972 SE PUBLICARON REFORMA Y ADICIONES AL MENCIONADO APARTADO B EN SU FRACCIÓN XI INCISO F) Y ADICIÓN DE UN SEGUNDO PÁRRA-FO A LA FRACCIÓN XIII. EL 8 DE OCTUBRE DE 1974 SE REFORMÓ -EL PÁRRAFO INICIAL DEL APARTADO B. EL 31 DE DICIEMBRE DEL -MISMO AÑO SE PUBLICARON REFORMAS A LAS FRACCIONES VIII Y -XI INCISO C) DEL APARTADO B. EL 17 DE NOVIEMBRE DE 1982 SE REFORMÓ EL ARTÍCULO 73 FRACCIÓN X Y SE ADICIONÓ LA FRACCIÓN XIII BIS DEL APARTADO B AL TENOR DEL TEXTO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL.

COMO PUEDE OBSERVARSE, EL AVANCE DE LA PROTECICÓN SOCIAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DESDE EL MARCO JU-RÍDICO CONSTITUCIONAL, EVOLUCIONÓ GRADUALMENTE.

ALBERTO TRUEBA URBINA Y JORGE TRUEBA BARRERA, EN COMENTARIO

AL ARTÍCULO 2º DE LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SER-VICIO DEL ESTADO REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTICULO 123 CONSTITUCIONAL, DICEN:- "LA TEORÍA DE LA RELACIÓN JURÍDL CA DEL TRABAJO BUROCRÁTICO SE ASEMEJA BASTANTE A LA LABORAL: ES EL HECHO OBJETIVO DE LA INCORPORACIÓN DEL TRABAJADOR A LA UNIDAD BUROCRÁTICA POR VIRTUD DEL NOMBRAMIENTO O POR APARE--CER EN LAS LISTAS DE RAYA. SU ESENCIA ES INSTITUCIONAL POR -CUANTO QUE LA RELACIÓN SE RIGE POR LA LEY QUE ES TUTELAR DE LOS EMPLEADOS, RESALTANDO CONSIGUIENTEMENTE SU CARÁCTER ACON TRACTUALISTA, POR OTRA PARTE, TRATÁNDOSE DE RELACIONES BURO-CRÁTICAS, TAMBIÉN PUEDE OBTENERSE UN DERECHO AUTÓNOMO CUANDO LOS SINDICATOS DE EMPLEADOS PÚBLICOS OBTIENEN DETERMINADAS --VENTAJAS O CONQUISTAS DE LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS. Es necesario advertir que el artículo que se comenta adole-CE DE UN DEFECTO TÉCNICO EN SU REDACCIÓN: LOS TITULARES DE -LAS DEPENDENCIAS TAN SOLO SON REPRESENTANTES DEL ÓRGANO ES-TATAL, POR LO QUE LA RELACIÓN SE ESTABLECE ENTRE ÉSTE Y EL -TRABAJADOR, DE LA MISMA MANERA QUE EN UNA EMPRESA PRIVADA LA RELACIÓN ES ENTRE ÉSTA Y SUS OBREROS Y NO ENTRE ÉSTOS Y EL -REPRESENTANTE DEL PATRÓN".(12).

LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO - REGLAMENTARIA DEL APARTADO B) DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIO-

⁽¹²⁾ TRUEBA URBINA, JORGE Y TRUEBA BARRERA, JORGE. - LEGIS-LACIÓN FEDERAL DE TRABAJO BUROCRÁTICO. EDITORIAL PO--RRÚA. - MÉXICO, 1983.

NAL SE PROMULGÓ EL 27 DE DICIEMBRE DE 1963 Y SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 28 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO. POSTERIORMENTE SE LE FUERON HACIENDO REFORMAS Y ADICIONES PARA ADECUARLAS AL SISTEMA SIEMPRE CAMBIANTE Y - PERFECTIBLE DE NUESTRO DERECHO DINÁMICO EN MATERIA DEL TRABAJO BUROCRÁTICO.

PREVIAMENTE A LA EXISTENCIA DE ESTA LEY, POR DECRETO DEL 28 DE DICIEMBRE DE 1959 QUE SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 SIGUIENTE, CON FÉ DE ERRATAS PUBLICADA EN EL MISMO DIARIO EL 13 DE ENERO DE 1960, SE PUBLICÓ LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; ESTO QUIERE DECIR QUE HUBO INTERÉS EN EL LEGISLADOR FEDERAL POR FORMULAR LEYES PROTECTORAS DEL TRABAJADOR BURÓCRATA, EN SU RELACIÓN DE TRABAJO Y EN SU SEGURIDAD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

C.) LA EXCEPCION DEL TRABAJO DE LOS MILITARES, DE LOS CUERPOS ARMADOS DE LA SEGURIDAD PUBLICA Y DEL SERVICIO CONSULAR.

ES EVIDENTE QUE TANTO LOS MILITARES, COMO EL PERSONAL QUE PERTENECE A LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, SON SERVIDORES
DEL ESTADO QUE DEBEN ESTAR PROTEGIDOS POR LEYES SABIAS Y JUS

TAS; Y EN EFECTO, MILITARES Y POLICÍAS GOZAN DE LA CABAL - PROTECCIÓN DE LA LEGISLACIÓN MEXICANA, PERO DE ACUERDO CON LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SU A-PARTADO B), SE RIGEN POR SUS PROPIAS LEYES.

EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN SU APARTADO B FRACCIÓN - XIII, DICE LITERALMENTE: _"LOS MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, ASÍ COMO EL PERSONAL - DE SERVICIO EXTERIOR SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES. EL - ESTADO PROPORCIONARÁ A LOS MIEMBROS EN EL ACTIVO DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA, LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI DE ESTE ÁPARTADO, EN LOS TÉRMINOS SIMILARES Y A TRAVÉS DEL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL DE LOS COMPONENETES DE DICHAS INSTITUCIO-- NES".

EL INCISO F) DE LA FRACCIÓN XI QUE SE MENCIONA, SE REFIERE A QUE "SE PROPORCIONARÁN A LOS TRABAJADORES HABITACIONES BARATAS, EN ARRENDAMIENTO O VENTA, CONFORME A LOS PROGRAMAS - PREVIAMENTE APROBADOS. ADEMÁS, EL ESTADO MEDIANTE LAS APORTACIONES QUE HAGA, ESTABLECERÁ UN FONDO NACIONAL DE LA VI-VIENDA, A FIN DE CONSTITUÍR DEPÓSITOS EN FAVOR DE DICHOS -- TRABAJADORES Y ESTABLECER UN SISTEMA DE FINANCIAMIENTO QUE

PERMITA OTORGAR A ÉSTOS CRÉDITO BARATO Y SUFICIENTE PARA -QUE ADQUIERAN EN PROPIEDAD HABITACIONES CÓMODAS E HIGIÉNI-CAS, O BIEN PARA CONSTRUIRLAS, REPARARLAS, MEJORARLAS O PAGAR PASIVOS ADQUIRIDOS POR ESTOS CONCEPTOS."

SIGUE DICIENDO ESTA FRACCIÓN QUE "LAS APORTACIONES QUE SE - HAGAN A DICHO FONDO SERÁN ENTERADAS AL ORGANISMO ENCARGADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL, REGULÁNDOSE EN SU LEY Y EN LAS QUE CORRESPONDA, LA FORMA Y EL PROCEDIMIENTO CONFORME A LOS CUA LES SE ADMINISTRARÁ EL CITADO FONDO Y SE OTORGARÁN Y ADJUDI CARÁN LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS".

SI EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EN SU APARTADO B FRACCIÓN XIII SEÑALA QUE LOS MILITARES Y POLICÍAS SE RIGEN POR SUS - PROPIAS LEYES, QUIERE DECIR QUE NO PUEDEN QUEDAR INCLUÍDOS EN LA LEY FEDERAL DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTA-DO, REGLAMENTARIA DE DICHO APARTADO; POR LO MISMO EL ARTÍCULO 8° DE ESTA LEY REGLAMENTARIA DICE:- "QUEDAN EXCLUÍDOS -- DEL RÉGIMEN DE ESTA LEY LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 5°; LOS MIEMBROS DEL EJÉRCITO Y AR-- MADA NACIONAL CON EXCEPCIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LAS SECRE TARÍAS DE LA DEFENSA NACIONAL Y DE MARINA; EL PERSONAL MILLITARIZ:DO O QUE SE MILITARICE LEGALMENTE; LOS MIEMBROS DEL

SERVICIO EXTERIOR MEXICANO; EL PERSONAL DE VIGILANCIA DE -LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS, CÁRCELES O GALERAS Y AQUELLOS QUE PRESTEN SUS SERVICIOS MEDIANTE CONTRATO CIVIL
O QUE SEAN SUJETOS AL PAGO DE HONORARIOS".

EL ARTÍCULO 5° DE LA MISMA LEY, AL SEÑALAR CUAL ES EL PERSO NAL DE CONFIANZA, INCLUYE, DESPUÉS DE MENCIONAR A LOS AGENTES DEL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y DEL DISTRITO FEDERAL, A LOS AGENTES DE LAS POLICÍAS JUDICIALES Y LOS MIEMBROS DE LAS POLICÍAS PREVENTIVAS.

HAY EN COMÚN ENTRE MILITARES Y POLICÍAS, LA AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE ARMAS Y ARMAMENTO; Y AUNQUE LA LEY FEDERAL DE ÁRMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS RESERVA PARA USO EXCLUSIVO DEL EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ÁRMADA EL EMPLEO DE LAS
ARMAS AUTOMÁTICAS Y SEMIAUTOMÁTICAS; ANTE LA IMPOSIBILIDAD
DE QUE EL HAMPA RESPETE ESTA RESTRICCIÓN PARA LOS ASALTOS
BANCARIOS U OTRO TIPO DE ATRACOS A LA CIUDADANÍA, SE HA TO
LERADO QUE LA POLICÍA USE DICHAS ARMAS PARA NO QUEDAR EN DESVENTAJA DURANTE LOS ENFRENTAMIENTOS CON ESE TIPO DE DELINCUENTES.

EL PROFESOR ALBERTO BRICEÑO RUÍZ (13) NOS DICE:- "LA CONDI

⁽¹³⁾ BRICEÑO RUIZ, ALBERTO "DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIALES".

CIÓN DE LOS MILITARES HA MERECIDO UN TRATO DIFERENTE QUE LOS DISTINGUE DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, GRACIAS A LAS ATRIBUCIONES, ORGANIZACIÓN Y OBJETIVO QUE SE PROPONEN. LOS
ASPECTOS DE DEFENSA, DE REPRESIÓN Y AGRESIÓN, DIFICILMENTE
PUEDEN DIFERENCIARSE Y LOS CONCEPTOS SE MEZCLAN CONSTANTEMENTE. Á PARTIR DE 1934 HEMOS PRESUMIDO SER UN PAÍS QUE SE
DESARROLLA EN PAZ Y LA DEFIENDE EN LOS FOROS MUNDIALES. EN
LOS CONFLICTOS ACTUALES NO HAY OBSTÁCULO QUE SEA IMPOSIBLE
SUPERAR PACÍFICAMENTE. LOS MILITARES SE HAN UNIDO EN TAREAS CIVILES Y EFECTUANDO, NO EN POCAS OCASIONES, LABORES DE
POLICÍA, DE CUIDADORES DEL ORDEN; SALUBRIDAD, CONSTRUCCIÓN
Y HASTA EDUCACIÓN; SIN EMBARGO, EN NUESTRO SISTEMA LA IN-TERVENCIÓN MILITAR ESTÁ MUY LIMITADA Y CONDICIONADA".

CONTINÚA ESTE AUTOR HACIENDO UN ESTUDIO DETENIDO Y PORMENORIZADO DE PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, COMO EL ARTÍCULO 89 FRACCIONES VI Y VII EJÉRCITO, FUERZA AÉREA Y ARMADA AL
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A
QUIEN SE RECONOCE COMO MANDO SUPREMO Y QUIEN PUEDE DISPO-NER DE LA TOTALIDAD DE ESTOS CONTINGENTES PARA LA SEGURIDAD INTERIOR Y DEFENSA EXTERIOR DE LA FEDERACIÓN. EL ARTÍ
CULO 129 RESTRINGE LAS ACTIVIDADES CASTRENSES EN TIEMPO DE
PAZ : LAS QUE TENGAN EXACTA CONEXIÓN CON LA DISCIPLINA MI--

LITAR; LO QUE CONFORME AL PRINCIPIO DE LEGALIDAD, NO PERMITE QUE LAS FUERZAS ARMADAS INTERVENGAN EN ACTIVIDADES QUE NO GUARDEN CONEXIÓN CON LA DISCIPLINA MILITAR, Y S1 LO HA-CEN ACTÚAN ILEGALMENTE.

AUNQUE ESTE AUTOR NO LO COMENTA, EL ÚLTIMO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 16 DISPONE QUE "EN TIEMPO DE PAZ NINGÚN MIEMBRO DEL E JÉRCITO PODRÁ ALOJARSE EN CASA PARTICULAR CONTRA LA VOLUN-TAD DEL DUEÑO, NI IMPONER PRESTACIÓN ALGUNA. EN TIEMPO DE GUERRA LOS MILITARES PODRÁN EXIGIR ALOJAMIENTO, BAGAJES, ALIMENTOS Y OTRAS PRESTACIONES, EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLEZ CA LA LEY MARCIAL CORRESPONDIENTE; Y EL ARTÍCULO 13 DEJA --SUBSISTENTE EL FUERO DE GUERRA PARA CASTIGAR FALTAS Y DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, SIN PERJUICIO DE QUE LA AUTORIDAD COMÚN O FEDERAL PUEDAN ENJUICIAR A LOS MILITARES SI INCURREN EN DELITO DEL ORDEN COMÚN O FEDERAL QUE NO GUAR DE RELACIÓN CON LA DISCIPLINA.

JUSTAMENTE EL MAESTRO ALBERTO BRICEÑO RUÍZ NOS DICE QUE -"LA CONSTITUCIÓN ES OMISA EN CONFORMAR UN CATÁLOGO DE DERE
CHOS A FAVOR DE LOS MILITARES, QUIENES SÓLO APARECEN COMO
SUJETOS DE OBLIGACIONES"(14) Y CONTINÚA CON EL ESTUDIO DE
ASPECTOS CONSTITUCIONALES DEL ARTÍCULO 123, PARA CONCLUÍR

⁽¹⁴⁾ Opus cit.

CON UN PROYECTO DE NUEVA LEY EN LA QUE SE ELIMINEN CONCEP-TOS INJUSTOS, COMO EL QUE CONSTITUYE LA MATERIA DE ESTA TÉ SIS,

ES VERDAD LO QUE SEÑALA EL AUTOR QUE NOS ILUSTRA CON SUS COMENTARIOS EN CUANTO EL MILITAR Y SUS DERECHOHABIENTES ES
TÁN DESPROTEGIDOS, PORQUE AUNQUE LAS LEYES DE SEGURIDAD SO
CIAL MILITAR HAN EVOLUCIONADO HASTA EL GRADO DE VALORIZAR
EL RIESGO QUE IMPLICA EXPONER LA VIDA EN TAREAS DIARIAS EXI
GIDAS POR LA DISCIPLINA MARCIAL, SIN EMBARGO TODAVÍA NO ES
COMPLETA LA PROTECCIÓN PARA ELEMENTOS QUE NO REÚNEN EL MÍNIMO DE TEMPORALIDAD DE SERVICIOS EXIGIDO Y QUE MUEREN, SE
INUTILIZAN TOTAL Y PERMANENTEMENTE, O RECIBEN INUTILIDADES
PARCIALES CON MOTIVO DE ACTOS DE ESE SERVICIO, COMO EN LAS
CAMPAÑAS CONTRA EL NARCOTRÁFICO QUE NO SON CONSIDERADAS, NI HECHOS DE ARMAS EN GUERRA, NI HECHOS DE ARMAS EN CAMPAÑA Y DONDE IGUALMENTE PERECE EL MILITAR O SUFRE LESIONES QUE PONEN EN PELIGRO SU INTEGRIDAD FÍSICA.

HAY CASOS TODAVÍA IMPREVISTOS EN LA MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, RESPECTO A MILITARES QUE DESAPAREZCAN DURANTE ALGU
NA CAMPAÑA Y QUE PUEDAN HABER MUERTO; NI SOBRE LOS MILITARES QUE EN GUERRA SEAN CAPTURADOS POR EL ENEMIGO; PORQUE -

NO SE ESTABLECEN LOS SALARIOS QUE DEBAN DEVENGAR SUS DERECHO HABIENTES NI SE ESTABLECE EL CAUDAL DE PRESTACIONES A QUE -- CONTINÚEN TENIENDO DERECHO.

LA SEGURIDAD SOCIAL ES EMINENTEMENTE ANTROPOCÉNTRICA, COMO DICE EL MAESTRO FRANCISCO GONZÁLEZ DÍAZ LOMBARDO; EL PUNTO CENTRAL DE SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN ES EL HOMBRE Y SUS NECES!
DADES; Y AL HABLAR DEL HOMBRE INTEGRAMOS EN ESE CONCEPTO SU
FAMILIA, QUE DEPENDE DE LOS INGRESOS QUE PERCIBE Y POR CONSECUENCIA, EL SALARIO MILITAR QUE RECIBE EL NOMBRE DE "HABE
RES" AL QUE SE ACUMULAN OTRAS PRESTACIONES ECONÓMICAS Y DE
SERVICIO ES ALGO TRASCENDENTAL, PORQUE NO SE DETIENE EN EL
MILITAR COMO SU TITULAR EXCLUSIVO, SINO QUE TRASCIENDE A TER
CEROS QUE SON LOS FAMILIARES; POR LO MISMO, ESTE ASPECTO NOS
SERVIRÁ MÁS ADELANTE PARA DETERMINAR LA INCONSTITUCIONALIDAD
DEL ARTÍCULO 50 DE LA LEY PROTECTORA DEL MILITAR EN SU SEGU
RIDAD SOCIAL.

ANTES DE ABORDAR EL SIGUIENTE CAPÍTULO, QUEREMOS DEJAR CONS-TANCIA DE QUE, LA SEGURIDAD SOCIAL, COMO DERECHO EQUILIBRA--DOR ENTRE NATURALES DESIGUALDADES Y NIVELADOR DE LAS DESPRO-PORCIONES EXISTENTES ENTRE EL QUE PRESTA SERVICIOS Y EL ESTA DO QUE LOS RECIBE, SE CONVIERTE EN ASPIRACIÓN DEL ORDEN JURÍ DICO, PORQUE SIEMPRE, EN TODO CASO DE DERECHO SOCIAL LA CO-LECTIVIDAD ESTÁ INTERESADA EN QUE PREDOMINE LA JUSTICIA.

EL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA CONSIDERA EL ARTÍCULO 123 - DEL PACTO FUNDAMENTAL COMO FUNDAMENTO ESENCIAL DE LA PROTECCIÓN Y REIVINDICACIÓN DE LOS TRABAJADORES, Y AGREGA QUE SE DEBE PROTEGER Y TUTELAR TAMBIÉN A TODOS LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA QUE OBTENGAN LA DIGNIDAD DE PERSONAS, MEJORAMODIAS EN SUS CONDICIONES ECONÓMICAS Y PARA QUE ALCANCEN SU REDENCIÓN MEDIANTE LA SOCIALIZACIÓN DE LOS BIENES DE PRODUCCIÓN.

SIN EMBARGO HACEMOS NOTAR QUE, NI LOS CUERPOS DE SEGURIDAD SOCIAL, NI LAS FUERZAS ARMADAS PUEDEN RECURRIR A LA HUELGA NI A LOS PAROS PARA HACERSE JUSTICIA O RECLAMAR SU DERECHO PORQUE TAL CONDUCTA IMPLICARÍA EJERCER VIOLENCIA Y ESO ESTÁ PROHIEIDO POR LA CONSTITUCIÓN.

RESTA SENALAR QUE CUANDO LA FRACCIÓN XIII DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL EXCLUYE DE LA LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA AL PER SONAL DE SERVICIO EXTERIOR, LO HACE PORQUE TAMBIÉN INDICA - QUE ESTE PERSONAL DEBE REGIRSE POR SUS PROPIAS LEYES.

COMO PARA ESTE PERSONAL DEBE EXISTIR UNA LEGISLACIÓN PROPIA, NO TIENE CASO PROFUNDIZAR SOBRE EL PARTICULAR Y SOLAMENTE SE ADVIERTE QUE EN LA MISMA FORMA ESTE PERSONAL DEBE TENER O LU CHAR POR TENER PRINCIPIOS, INSTITUCIONES Y NORMAS QUE EN FUN CIÓN DE INTEGRACIÓN PROTEJAN, TUTELEN Y REIVINDIQUEN A LOS QUE VIVEN DE SU TRABAJO EN LEGACIONES Y EMBAJADAS O CONSULADOS, PORQUE DEBE ACABARSE CON LA "DESVIACIÓN DE LA ESENCIA DEL HOMBRE" (15), AL DECIR DEL DOCTOR ALBERTO TRUEBA URBINA, QUE HA VENIDO PERJUDICANDO A LOS ECONÓMICAMENTE DEBILES.

⁽¹⁵⁾ TRUEBA URBINA, ALBERTO, NUEVO DERECHO PROCESAL DEL -TRABAJO, EDITORIAL PORRUA, 1978, MEXICO.

CAPITULO TERCERO

EL MILITAR ANTE SUS TRIBUNALES.

PARA ESTAR EN POSIBILIDADES DE ENTENDER LO QUE EL MILITAR SUFRE CON MOTIVO DE INFRACCIONES CONTRARIAS A LA DISCIPLINA MILITAR, SEA POR COMISIÓN U OMISIÓN TRADUCIDAS EN FALTAS O EN DELITOS, NECESITAMOS SABER PRIMERO QUE EL MILITAR NO ESTÁ SUJETO A LA JURISDICCIÓN DE LAS JUNTAS FEDERALES DE CONCILIA--CIÓN Y ÁRBITRAJE, PORQUE SU RELACIÓN DE TRABAJO NO DEPENDE, NI DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, NI DE LA LEY FEDERAL DE -LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO; COMO TAMPOCO PUEDEN
APEGARSE A ESTOS TRIBUNALES LOS POLICÍAS CUANDO TIENEN PROBLE
MAS LABORALES, PORQUE SU REGLAMENTO LOS OBLIGA A COMPARECER PRIMERO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA EN PRIMERA INSTAN

CIA O ANTE EL SUPERIOR QUE RESUELVE EL RECURSO DE ÎNCONFORMI DAD CON SUSPENSIÓN DE ACTO MOTIVADOR DE LA SEGUNDA INSTAN--CIA, LO QUE SOLAMENTE PUEDE RESOLVERSE SI EL POLICÍA NO ESTÁ CONFORME, EJERCITANDO EL JUICIO DE ÂMPARO ANTE EL JUEZ DE --DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, COMO LO RESOLVIÓ LA SU--PREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN EN CONTROVERSIA DE COMPETENCIA.

EN EL AÑO DE 1987 SE DIO MUY AMPLIA DIFUSIÓN A ESTE PROBLEMA, QUE EL PERIODISTA EMILIO VIALE DEL PERIÓDICO "EL UNIVERSAL" - EN LA NOTA MENCIONES DIRECTAS DICE: - "NINGÚN PATRÓN, NI SI--QUIERA EL ESTADO PUEDE CESAR A UN SERVIDOR SIN ANTES OÍRLO, - AFIRMÓ EL MINISTRO JUAN DÍAZ ROMERO, SOSTUVO ESTA TÉSIS EN - EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN". AL - DISCUTIRSE LA DEMANDA DE AMPARO DE UN POLICÍA PREVENTIVO CESADO POR EL SECRETARIO GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GARRIDO ABREU, EL MINISTRO DÍAZ ROMERO AD VIRTIÓ QUE HAY UNA LAGUNA EN LA LEGISLACIÓN EN LA MATERIA Y QUE UN CÍRCULO VICIOSO PERJUDICA A LOS POLICÍAS. EN EL PLENO DE LA SUPREMA CORTE SE DIJO QUE LOS POLICÍAS, MILITARES, MARINOS Y MIEMBROS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO NO ESTÁN CONSIDERA DOS EN LAS LEYES LABORALES, SINO QUE ESTÁN SUJETOS A LAS LEYES Y REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS DE ESOS SECTORES, DÍAZ RO-

MERO DIJO QUE LO QUE PUEDE PERMITIRSE ES QUE EN BASE A ESTA -SITUACIÓN ESPECIAL SE NIEGUE LA JUSTICIA A ESTOS SERVIDORES; "LA JUSTICIA NO DEBE NEGARSE A NADIE", PORQUE PERTENECEN A UN SECTOR RESPETABLE. EL ESTADO TIENE FACULTADES PARA CESARLOS, PERO NO SON FACULTADES ARBITARIAS, SINO APEGADAS A DERECHO Y LAS AUTORIDADES SIEMPRE DEBEN ESTAR CONCIENTES DE QUE LAS DE-TERMINACIONES QUE TOMAN PUEDEN SER CONTROLADAS O JUZGADAS POR ÓRGANOS JURISDICCIONALES. LA CONTROVERSIA EN EL PLENO SURGIÓ ENTRE DOS POSICIONES: MARIANO AZUELA SOSTENÍA QUE ERA UN JUZ-GADO DE DISTRITO EN MATERIA LABORAL EL QUE DEBÍA CONOCER EL -AMPARO SOLICITADO POR EL POLICÍA. Y DÍAZ ROMERO INSISTIÓ EN -QUE DEBÍA CONOCERLO UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINIS TRATIVA. LA POSTURA DE AZUELA OBTUVO LA VOTACIÓN A SU FAVOR, PERO DÍAZ ROMERO DEJÓ ESTABLECIDA SU POSICIÓN, MISMA QUE FUE ELOGIADA POR VARIOS MINISTROS. EN ENTREVISTA DE PRENSA PARA -HABLAR DEL ASUNTO, DÍAZ ROMERO PUNTUALIZÓ QUE NADIE PUEDE QUE DAR FUERA DE LA PROTECCIÓN LEGAL Y QUE TODO AQUEL QUE SE CON-SIDERE AFECTADO EN SUS DERECHOS TIENE EL DERECHO DE RECURRIR AL AMPARO Y ÉSTE NO SE LE PUEDE NEGAR. FUE CUANDO INDICÓ QUE EN CASOS COMO EL PLANTEADO EN EL PLENO, EL JUZGADO DE DISTRI-TO EN MATERIA LABORAL NO CONOCE SOBRE ESE JUICIO PORQUE ALEGA QUE SE DEBE ACUDIR ANTES AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE: Y EN EL TRIBUNAL SE LE DICE AL QUEJOSO QUE NO SE

PUEDE EXAMINAR EL ASUNTO PORQUE ESTÁ PROSCRITO POR LA LEY FEDERAL DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. ENTONCES ES UN CÍRCULO VICIOSO, RESPECTO DEL CUAL A LOS POLICÍAS NO HAY ---- QUIEN LOS OIGA ACTUALMENTE. MENCIONÓ EL MINISTRO QUE AÚN LOS MILITARES, LOS MARINOS Y LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DIPLOMÁTICO OBTIENEN AMPARO CUANDO LO SOLICITAN, PERO QUE A LOS POLICÍAS NO SE LES HACE CASO. É INSISTIÓ EN QUE EL ESTADO NO PUEDE SER UN PARTICULAR, SIEMPRE ES UNA AUTORIDAD, PERO QUE ESTO NO EXIME DE SU OBLIGACIÓN DE OIR A SUS SERVIDORES ANTES DE AFECTARLOS EN SU SITUACIÓN LABORAL. ÁPUNTO: "EL ESTADO TIENE OBLIGACIÓN DE OÍROS ANTES DE CESARLOS, PERO COMO NO LOS OYE, E--XISTEN LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA QUE EL POLICÍA PUEDA ACUDIR AL AMPARO EN UN JUZGADO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA". (16).

POR LA AFINIDAD QUE GUARDA ESTE PROBLEMA CON EL TEMA QUE ESTAMOS DESARROLLANDO Y A EFECTO DE CONOCER EL PENSAMIENTO DEL SUPERINTENDENTE GENERAL JOSÉ DOMINGO RAMÍREZ GARRIDO ÁBREU, EN ESE TIEMPO SECRETARIO GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD, SU RES
PUESTA FUE CONTUNDENTE, EN LA CORPORACIÓN POLICIAL NO SE VULNE
RAN GARANTÍAS INDIVIDUALES, PORQUE CUANDO EXISTE LA NECESIDAD
DE DAR DE BAJA A ALGUIEN, SE ESTABLECE UN PROCEDIMIENTO ANTE EL CONSEJO DE HONOR Y JUSTICIA QUE ESTÁ CONSTITUÍDO; Y SI EL -

⁽¹⁶⁾ VIALE, EMILIO. "EL UNIVERSAL", SEPTIEMBRE DE 1987.

AFECTADO NO ESTÁ CONFORME CON LA RESOLUCIÓN, PUEDE IMPUGNARLA EN LA VÍA DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD, QUE TERMINA CON UNA - RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, EN LA QUE SE CONFIRMA, MODIFICA O NULIFICA LA RESOLUCIÓN ANTERIOR; PERO SI AÚN PREDOMINA - LA INCONFORMIDAD, EL AFECTADO TIENE EXPEDIDA LA VÍA DEL AMPARO ANTE UN JUEZ DE DISTRITO Y DE ESTO HAY MUCHOS CASOS Y SE - HAN RENDIDO LOS INFORMES JUSTIFICADOS ANTE LOS DIVERSOS JUE-CES DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL.

CONTINUÓ DICIENDO EL GENERAL GARRIDO ABREU QUE NO EXISTE CÍRCULO VICIOSO, PORQUE EL POLICÍA DEBE SABER QUE EXISTE UN PROCEDIMIENTO CON FORMALIDADES PREVISTO EN SU REGLAMENTO; POR LO QUE SI NO AGOTA LOS RECURSOS DE SU REGLAMENTO, LA CULPA SOLAMENTE A ÉL LE ES IMPUTABLE; SI ACUDE AL TRIBUNAL FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE O AL JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA DE TRABAJO, ACUDE ANTE AUTORIDADES INCOMPETENTES PARA ATENDER SU RECLAMO, CUANDO SABE PERFECTAMENTE QUE EL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL, EN SU APARTADO B FRACCIÓN XIÍI DISPONE QUE MILITARES Y POLICÍAS SE REGIRÁN POR SUS PROPIAS LEYES, Y QUE LA LEY REGLAMENTARIA DEL APARTADO B ESTABLECE IGUALMENTE QUE POLICÍAS Y MILITARES QUEDAN EXCLUÍDOS DE SU APLICACIÓN, POR REGIRSE POR SU PROPIA NORMATIVIDAD, DESDE LUEGO ES CIERTO QUE EL MAN-

DO POLICIAL EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES ES AUTORIDAD Y NO PATRÓN; Y QUE ES AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, POR LO QUE SI EL AFECTADO IMPUGNA LA INCONSTITUCIONALIDAD QUE CONSIDERA EXISTE, ANTE UN JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA, NO EXISTE CÍRCULO VICIOSO, SINO UN CAMINO SEGURO QUE LA LEY ESTABLECE PARA NULIFICAR LOS ACTOS INCONSTITUCIONALES DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS (NO JUDICIALES).

EN IGUAL FORMA LOS MILITARES TIENEN SUS PROPIOS TRIBUNALES Y ÓRGANOS DE JUSTICIA; PARA EL DELITO SE ESTABLECE EL JUZGADO MILITAR Y LOS CONSEJOS DE GUERRA; PARA LAS FALTAS LOS CONSEJOS. DE HONOR; DE ESTO HABLAREMOS ENSEGUIDA.

A.) EL ARTICULO 13 CONSTITUCIONAL Y EL FUERO DE GUERRA.

DE TODOS ES SABIDO LA IMPORTANCIA QUE TIENEN LAS FORMAS DE CONTROL SOCIAL EN EL DESARROLLO DE LA CONVIVENCIA HUMANA; MORAL,DERECHO Y RELIGIÓN, EN SU CAUCE TELEOLÓGICO, NOS SEÑALAN PAU-TAS DE CONDUCTA VALIOSAS; SIN EMBARGO EN LA ESTRUCTURA DE LA VIDA MILITAR NO BASTAN LAS NORMAS MORALES O RELIGIOSAS; A VE-CES HASTA LA ETICA MILITAR ES INSUFICIENTE PARA PRESERVAR LA DISCIPLINA Y POR LO MISMO, ES NECESARIO UN INSTRUMENTO EFICAZ
QUE EL FUERO DE GUERRA ELEVADO A RANGO DE GARANTÍA INDIVIDUAL

CONSTITUCIONAL.

BASTA ANALIZAR, PARA NUESTRO OBJETIVO, LA PARTE DEL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL "SUBSISTE EL FUERO DE GUERRA PARA FALTAS Y DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR", PARA DARNOS CUENTA DE QUE SE HA ESTABLECIDO UN FUERO QUE NO SE ENCARGA DE PROTEGER A PERSONAS, SINO QUE PROTEGE PRINCIPIOS, ES DECIR, QUE PROTEGE LA DISCIPLINA MILITAR, PROCURANDO QUE SE MANTENGA INCÓLUME DE FALTAS Y DELITOS.

EL ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, COMO FORMA DE CONTROL SOCIAL DE LA DISCIPLINA CASTRENSE, ES UN INSTRUMENTO IMPORTANTÍSIMO PARA LA CONVIVENCIA HUMANA, PORQUE RESTRINGE LOS ACTOS MAR-CIALES Y EVITA ABUSOS, POR TANTO ESTA DISPOSICIÓN ES UN CONJUNTO DE NORMAS POSITIVAS AL SERVICIO DE LA COMUNIDAD SOCIAL, PERO IGUALMENTE PARA GARANTIZAR EL FAVOR DEL MILITAR QUE MANTENDRÁ SUS DERECHOS DE LIBERTAD, VIDA Y TRABAJO CON LOS DEMÁS DERECHOS INHERENTES A ELLOS, SIN QUE SEA MOLESTADO EN SU POSESIÓN NI PRIVADO SINO SOLAMENTE A TRAVÉS DE UN JUICIO EN QUE SE CUMPLAN FORMALIDADES ESCENCIALES DE PROCEDIMIENTO Y CONFORME A LEYES EXPEDIDAS CON ANTERIORIDAD LO QUE IMPLICA LA PREEXISTENCIA DE LEGISLACIÓN REPRESIVA PARA FALTAS Y DELITOS.

LA LEGISLACIÓN PENAL NO ESTÁ HECHA EN CONTRA DEL MILITAR, SI NO EN BENEFICIO DE LA COMUNIDAD EVITANDO QUE SE DISTORSIONE EL EMPLEO DE LA FUERZA ARMADA. PARA EL CONTROL DE FALTAS SE CREÓ LA LEY DE DISCIPLINA DE LA ARMADA DE MÉXICO Y PARA EL CONTROL DE DELITOS EN CONTRA DE LA DISCIPLINA EL CÓDIGO DE -- JUSTICIA MILITAR.

POR CONSECUENCIA DE LOS QUE HEMOS SEÑALADO, "FUERO MILITAR" - NO SIGNIFICA PRIVILEGIO O IMPUNIDAD; EN ESTE CASO AMBAS PALA-BRAS SIGNIFICAN JURISDICCIÓN ESPECIAL EN PROCURACIÓN DE LA -- DISCIPLINA MILITAR, PARA QUE NO HAYA FALTAS NI DELITOS QUE A-TENTEN CONTRA ELLA.

B.) LOS DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR.

SEÑALA EL CÓDIGO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA PENAL DEL -FUERO COMÚN EN SU ARTÍCULO 7° QUE DELITO ES TODO ACTO U OMI-SIÓN QUE SANCIONAN LAS LEYES PENALES, PERO ESTA DEFINICIÓN ES
INSUFICIENTE PARA DEFINIR LO QUE ES UN DELITO MILITAR.

EL CONCEPTO DE DELITO MILITAR SE INTEGRA CON DIVERSOS ELEMENTOS, EL PRIMERO DE LOS CUALES SE ENCUENTRA EN EL PROPIO ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL QUE DEJA SUBSISTENTE EL FUERO DE GUE-

RRA PARA FALTAS Y DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR; POR TANTO DEBE TENERSE MUY PRESENTE QUE EN LA DEFINICIÓN QUEDE -COMPRENDIDA LA SALVAGUARDA QUE NUESTRA LEY DE LEYES HACE EN FAVOR DE LA DISCIPLINA MILITAR, PORQUE SIN QUE HAYA TRANSGRESIÓN A ELLA NO PUEDE HABER DELITO DE ESTA JURISDICCIÓN.

ES ESENCIAL TAMBIÉN LA DEFINICIÓN DEL ARTÍCULO 7° DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, PORQUE CONTIENE LA ESENCIA DE LO QUE ES EN TÉR MINOS GENERALES EL DELITO, QUE POR ANTONOMASIA DEBE INTEGRAR EL CONTENIDO DEL ACTO U OMISIÓN QUE ATENTA CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR.

PERO FALTA UNA RESTRICCIÓN ESTABLECIDA EN EL PROPIO ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL Y REPRODUCIDA POR EL ARTÍCULO 57 DEL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR; PARA QUE PUEDA ACTUAR LA JURISDICCIÓN -- MARCIAL ES NECESARIO QUE EL INFRACTOR PERTENEZCA AL EJERCITO, PORQUE SI UN PAISANO SE VE INVOLUCRADO EN UN DELITO CASTRENSE, SU CONDUCTA SERÁ ENJUICIADA POR LA AUTORIDAD COMÚN O FEDERAL, PERO NO POR EL JUEZ O TRIBUNAL ESPECIAL DEL FUERO DE GUERRA,

EN ESTAS CONDICIONES SEÑALAMOS QUE EL DELITO MILITAR ES EL AC
TO U OMISIÓN, COMETIDO POR ALGÚN MILITAR EN CONTRA DE LA DISCIPLINA CASTRENSE Y QUE SE CASTIGA CONFORME AL CÓDIGO DE JUS-

TICIA MILITAR.

EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR ES EL INSTRUMENTO QUE EVITA EN LO POSIBLE LOS DELITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, PORQUE REPRIME LOS INSTINTOS CON LA SEVERIDAD DE SUS PENAS; POR COM SECUENCIA EN DICHA NORMA PUNITIVA DESCANSA TODA LA LEGISLA--CIÓN MILITAR, QUE SE RIGE POR DOS ORDENAMIENTOS VITALES: LA LEY ORGÁNICA QUE ESTABLECE UNA ORGANIZACIÓN ARMÓNICA, CON NI VELES DE MANDO Y JERARQUÍAS; Y LA LEY DE DISCIPLINA QUE ADE-CÚA EL COMPORTAMIENTO A NIVELES DE RECTITUD SOBRE DOS BASES COMPLEMENTARIAS DE LA ORGÁNICA, EL RESPETO A LAS JERARQUÍAS O SUBORDINACIÓN, Y EL RESPETO A LAS ÓRDENES Y A SU CABAL CUM PLIMIENTO, U OBEDIENCIA.

DE ESTA LEGISLACIÓN SURGEN LOS DOS TIPOS DE DELITOS MÁS FRE-CUENTES EN EL MEDIO CASTRENSE: LA INSUBORDINACIÓN O FALTA DE RESPETO AL SUPERIOR JERÁRQUICO, Y LA DESOBEDIENCIA QUE SE --TRADUCE EN IGNORAR LA ORDEN RECIBIDA, EN NO CUMPLIRLA, EN --CAMBIARLA DE PROPIA AUTORIDAD, O EN EXTRALIMITARSE EN SU CUM PLIMIENTO.

PERO ADEMÁS DE ÉSTE HAY OTROS DELITOS TÍPICAMENTE CASTRENSES, COMO ES EL DE DESERCIÓN, QUE SE COMETE POR NO PRESENTARSE A - LOS SERVICIOS POR MÁS DE TRES DÍAS O EN SEPARARSE DE LA BASE A MAYOR DISTANCIA DEL KILOMETRAJE PERMITIDO; EL ÂBANDONO
DE SERVICIO, QUE COMO SU NOMBRE LO INDICA, CONSISTE EN DES-CUIDAR LA RESPONSABILIDAD DE VIGILAR UN PUESTO EN EL QUE SE
DEBE PERMANECER; LA ÎNFRACCIÓN DE DEBERES MILITARES COMUNES
A TODOS LOS MILITARES Y LA ÎNFRACCIÓN DE DEBERES CORRESPON-DIENTES A CADA MILITAR SEGÚN SU COMISIÓN O EMPLEO; EL PILLAJE QUE SE TRADUCE EN CAUSAR DAÑOS O MOLESTIAS A LOS HABITANTES DEL LUGAR; Y OTROS DELITOS DESMESURADOS EN EL SOLDADO, COMO LA TRAICIÓN A LA PATRIA O LA DESERCIÓN FRENTE AL ENEMIGO QUE PUEDEN AMERITAR LA IMPOSICIÓN DE PENAS DRÁSTICAS, COMO
ES LA DE MUERTE.

EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, QUE ES EL ORDENAMIENTO EN EL QUE SE CONTIENEN LAS PENAS QUE LOS JUECES PUEDEN IMPONER A - LOS MILITARES, CONSAGRA LOS CASTIGOS DE DESTITUCIÓN Y DE IN-HABILITACIÓN PARA VOLVER AL ACTIVO DURANTE EL TIEMPO QUE SE SEÑALE, PERO NO DETERMINA QUE EL MILITAR PUEDA CAUSAR BAJA, - ESTO ES, NO LO PRIVA DE SUS DERECHOS; PUES INCLUSO SI SE LE APLICARA LA PENA DE MUERTE A ALGÚN MILITAR, SUS BENEFICIA---RIOS TENDRÁN DERECHO A RECLAMAR LAS PRESTACIONES DEL ORDEN - DE SEGURIDAD SOCIAL QUE HUBIERE GENERADO CON SU ANTIGÜEDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS.

C.) LAS FALTAS EN CONTRA DE LA DISCIPLINA MILITAR.

HAY ACCIONES U OMISIONES QUE ENGENDRAN CONSECUENCIAS JURÍDICAS, PORQUE CREAN, TRANSMITEN, MODIFICAN O EXTINGUEN OBLIGACIONES Y DERECHOS; SE LLAMAN HECHOS JURÍDICOS; Y COMO SABIAMENTE APUNTABA CARLOS MARX, NO DEBE HABER DERECHOS SIN OBLIGACIONES, Y MENOS OBLIGACIONES SIN DERECHOS, POR LO QUE EN TODO HECHO JURÍDICO DEBEN EXISTIR AL MISMO TIEMPO LOS DEBERES Y LOS DERECHOS.

LOS HECHOS PUEDEN SER LÍCITOS O ILÍCITOS; LOS PRIMEROS SON LOS QUE SE ADECÚAN CON PLENITUD A LAS LEYES Y REGLAMENTOS VIGENTES; LOS ILÍCITOS SON LOS QUE VIOLAN ALGUNA DISPOSI--CIÓN LEGAL O REGLAMENTARIA.

EL HECHO JURÍDICO ES UNA REALIZACIÓN FÍSICA DE ALGO Y EN ES TO SE DIFERENCIA DEL ACTO JURÍDICO, QUE ES TAN SOLO LA PLANEACIÓN IDEOLÓGICA O PROYECCIÓN DE UN RESULTADO. EL ACTO JURÍDICO ES LA CAUSA EFICIENTE DEL HECHO JURÍDICO; ES EL "ÁGERE", COMO DECÍAN LOS ROMANOS, QUE PRODUCE EL "FÁCTUM". PORQUE EL ACTO JURÍDICO SE INTEGRA CON MOMENTOS: DE CONCEPCIÓN,
DELIBERACIÓN, DECISIÓN Y EJECUCIÓN; A PARTIR DE LA EJECUCIÓN
YA SE CONSIDERA HECHO.

HAY HECHOS LÍCITOS O AJENOS A LA VOLUNTAD QUE PRODUCEN OBLI-GACIONES, CONO EL ACCIDENTE EN ACTOS DEL SERVICIO O LA MUER-TE O INUTILIZACIÓN EN CAMPAÑA, QUE OBLIGAN AL ESTADO PARA --CON EL MILITAR O SUS DERECHOHABIENTES.

POR LO QUE RESPECTA AL HECHO ILÍCITO, CUANDO ÉSTE VIOLA DISPOSICIONES TÍPICAS CONTENIDAS EN LA LEY PENAL, PRODUCE DELITO COMO YA VIMOS. QUE PUEDE SER INTENCIONAL O DE IMPRUDENCIA
Y QUE AMERITA LA IMPOSICIÓN DE UNA PENA, APLICADA POR UN --JUEZ, SIN QUE LA BAJÁ DEL SERVICIO ACTIVO TENGA CALIDAD DE PENA POR NO FIGURAR CON DICHO CARÁCTER EN EL CÓDIGO DE JUSTI
CIA MILITAR; Y NO DEBEMOS PERDER DE VISTA QUE, DE ACUERDO -CON EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL, LA IMPOSICIÓN DE LAS PE-NAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA AUTORIDAD JUDICIAL.

CUANDO EL ACTO U OMISIÓN VIOLA UNA LEY O UN REGLAMENTO ADMINISTRATIVO, CONSTITUYE UNA FALTA; Y SI LA LEY O REGLAMENTO - ES DE LOS QUE NORMAN LA DISCIPLINA MILITAR, LA FALTA SERÁ -- CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, PERO EN ESTOS CASOS, EL CASTIGO O SANCIÓN QUE SE IMPONGA NO TENDRÁ CARÁCTER DE PENA, SINO DE CORRECTIVO DISCIPLINARIO EN EL CASO QUE NO RESCINDA LA RELACIÓN DE PRESTACIÓN DE SERVICIO, O DE CASTIGO SI DETERMINA LA BAJA COMO MÁXIMA SANCIÓN ADMINISTRATIVA.

ES JUSTIFICABLE QUE EN CUALQUIER TRABAJO O PRESTACIÓN DE SER VICIOS SE DETERMINE LA SEPARACIÓN DE AQUELLOS ELEMENTOS QUE LO SOLICITEN O QUE POR SU CONDUCTA NO DEBAN PERMANECER MÁS - TIEMPO EN LA ACTIVIDAD QUE DESEMPEÑAN; EXISTE LA RENUNCIA PAR RA LOS TRABAJADORES CIVILES Y LA BAJA POR SOLICITARLA PARA - POLICÍAS Y MILITARES EN EL CASO DE SEPARACIÓN VOLUNTARIA; EL CESE, EL DESPIDO O LA BAJA DETERMINADA POR RESOLUCIÓN DE ÓRGANO COMPETENTE, EN LOS DOS PRIMEROS CASOS PARA TRABAJADO-- RES Y EN EL ÚLTIMO PARA MILITARES CUANDO EMANA DE UN PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO Y CUYA RESOLUCIÓN ES EL DI CHO SENTIDO.

PARA IMPONER CORRECTIVOS DISCIPLINARIOS U OTRO TIPO DE SAN-CIONES EN LAS FUERZAS ARMADAS, EXISTEN ORGANISMOS ESPECIALES
QUE SON LOS CONSEJOS DE HONOR, LOS QUE ESTÁN INVESTIDOS DE FACULTADES PARA CALIFICAR LA CONDUCTA QUE SE HA DE PONER EN
LAS HOJAS DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL, O PARA DETERMINAR LAS SANCIONES QUE SE HAN DE IMPONER AL PERSONAL ENJUICIADO Y RES
PONSABLE DE MALA CONDUCTA POR FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR.

LOS CONSEJOS DE HONOR ACTÚAN EN FORMA DE JURADO, CON UN PRES<u>1</u>
DENTE, VOCALES, UN REPRESENTANTE DEL MANDO QUE EJERCE VOZ A-

CUSADORA, Y UN DEFENSOR; LA RESOLUCIÓN QUE SE PRONUNCIA NO -SE SUSTENTA EN CONSIDERACIONES DE DERECHO, SINO EN CONCEPTUA CIÓN DE LOS HECHOS CONFORME A PRINCIPIOS DE BUENA FÉ, EN LA QUE SE ESTABLECEN LOS FUNDAMENTOS QUE DAN ORIGEN AL ENJUICIA MIENTO, CON CITA DE PRECEPTOS DE LA LEY DISCIPLINARIA Y DEL REGLAMENTO DEL CONSEJO DE HONOR APLICABLES: Y POR LO QUE HA-CE A LA MOTIVACIÓN, LA MISMA SE FORMULA A BASE DE LAS CONS--TANCIAS EXISTENTES EN EL ACTA QUE CON MOTIVO DE LA REUNIÓN -SE FORMULE, EN DONDE SE ESTUDIA LA CONDUCTA Y SU ADECUACIÓN CON LA NORMA INFRINGIDA, PARA DETERMINAR SI ES QUE HUBO VIO-LACIONES, EN CUYO CASO SE ABSUELVE, O SI DICHAS VIOLACIONES SI EXISTIERON, EN CUYO CASO SE DETERMINA SOBRE LA SANCIÓN --QUE DEBA IMPONERSE, LA QUE SE RIGE POR LOS PRINCIPIOS DE LA EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD CON RELACIÓN A LOS ANTECEDENTES -DEL ENJUICIADO Y LA GRAVEDAD DE SU FALTA; PUNTO IMPORTANTE -EN ESTA DETERMINACIÓN ES DETERMINAR SI EL INFRACTOR ES SUS--CEPTIBLE DE ENMENDAR SU CONDUCTA, O SI SE HA TORNADO DE NATU RALEZA INCORREGIBLE.

LAS SANCIONES VARÍAN, DESDE LA SIMPLE AMONESTACIÓN HABLADA O ESCRITA, HASTA LA BAJÁ PASANDO POR OTRAS COMO SON: EL ARRESTO SIN PERJUICIO DEL SERVICIO, EL ARRESTO HASTA POR QUINCE - DÍAS EN PRISIÓN MILITAR, LA SUSPENSIÓN DE DERECHOS ESCALAFO-

NARIOS, LA DE CAMBIO DE UNIDAD EN OBSERVACIÓN DE LA CONDUC-TA. DE LA BAJA NOS OCUPAREMOS ENSEGUIDA.

D.) LA BAJA COMO SANCION ADMINISTRATIVA.

PREVÉN LOS ORDENAMIENTOS ADMINISTRATIVOS LA BAJA ENTRE LAS SANCIONES QUE PUEDEN FUNDAR Y MOTIVAR EL CONSEJO DE HONOR COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE UN MILITAR QUE HA INCURRIDO EN FALTAS GRAVES CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR.

TODA LEY ALCANZA SU MÁXIMO ESPLENDOR CUANDO SE APLICA EN - UNA SENTENCIA CONFORME AL RECTO CRITERIO DEL JUEZ; CUANDO ESE CRITERIO ES CONFIRMADO POR EL TRIBUNAL SUPERIOR; Y --- CUANDO, EJERCITADO EL JUICIO DE GARANTÍAS, LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN CONSIDERA QUE NO VIOLAN GARANTÍAS INDIVIDUALES, NI LA LEY NI SU APLICACIÓN, PERO CUANDO LA LEY QUE SE APLICA PRETENDE ALCANZAR OBJETIVOS QUE LA -- CONSTITUCIÓN NO LE PERMITE, ENTONCES TAL LEY DEBE INTERPRE TARSE COMO INCONSTITUCIONAL.

ASÍ, ESTAMOS CONFORMES EN QUE UN ORGANISMO ADMINISTRATIVO COMO ES EL CONSEJO DE HONOR, CONDENE CON LA BAJA A UN MILITAR QUE NO SE CONSIDERA DIGNO DE SEGUIR PERTENECIENDO AL --

SERVICIO DE LAS ARMAS, Y QUE LA BAJA SE CONCRETE A DETERMI-NAR LA SEPARACIÓN DEL MILITAR, PARA SIEMPRE, DEL INSTITUTO ARMADO.

PERO CUANDO LA BAJA INTENTA PRIVAR AL MILITAR SEPARADO, TAM BIÉN DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR SU ANTIGÜEDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, ENTONCES ESTÁ REBASANDO DIVERSOS ORDENAMIEN--TOS CONSTITUCIONALES.

EN PR:MER LUGAR SE VIOLA EL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL, POR GUE TODA PRIVACIÓN DE DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL TRABAJO O SERVICIOS PRESTADOS, VIENE A DETERMINAR QUE EL MILITAR HAYA PRESTADO SERVICIOS PERSONALES SIN LA JUSTA RETRIBUCIÓN, POR QUE AQUELLAS PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL QUE EL MILITAR RESERVA PARA SU VEJEZ, PARA EL CASO DE INUTILIDAD SI --ACONTECIERE, O PARA SU MUERTE, ES PARTE ESENCIAL DE SU PATRIMONIO Y POR LO MISMO, NO PUEDE SER DESPOSEÍDO DE TALES PRESTACIONES PORQUE FORMAN PARTE DE LA JUSTA RETRIBUCIÓN --POR SUS SERVICIOS; COMPLEMENTAN SU HABER DIARIO Y PERTENE--CEN AL PATRIMONIO QUE TRASCIENDE A SU FAMILIA.

POR CTRA PARTE, SE VIOLA EL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL POR QUE SE ESTABLECE UNA PRIVACIÓN DE SUS INTERESES PATRIMONIA-

LES SIN QUE TAL PRIVACIÓN EMANE DE AUTORIDAD COMPETENTE, -PUES LA COMPETENCIA DEL CONSEJO DE GUERRA CULMINA CUANDO DE
TERMINA LA SEPARACIÓN DEL MILITAR, EN FORMA DEFINITIVA DE LAS FUERZAS ARMADAS, PERO DE NINGUNA MANERA PUEDE DECIRSE
QUE EL CONSEJO DE HONOR TAMBIÉN TENGA FACULTADES PARA IMPONER LA PENA DE LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR
LA ANTIGÜEDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, PORQUE HAY UNA NORMA CONSTITUCIONAL DISTINTA QUE SEÑALA DONDE PRINCIPIA LA JURIS
DICCIÓN DE LA AUTORIDAD JUDICIAL, Y HASTA DONDE PUEDE EXTEN
DER SU COMPETENCIA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, EL CONSEJO
DE HONOR, COMO AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, LLEGA A SU META EN
EL MOMENTO EN QUE IMPONE EL MÁS DRÁSTICO DE LOS CASTIGOS AD
MINISTRATIVOS, QUE ES LA BAJA, PERO SIN HACER SEÑALAMIENTO
DE CUESTIONES AJENAS A SU COMPETENCIA, COMO ES LA DETERMINA
CIÓN DE PRIVAR DE DERECHOS ADQUIRIDOS AL MILITAR SEPARADO.

POR SU PARTE, EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL TAMBIÉN SE VE A-FECTADO CUANDO SE CONSIDERA QUE EL CONSEJO DE HONOR ESTÁ CA-PACITADO PARA FUNDAR Y MOTIVAR UNA RESOLUCIÓN DE BÁJÁ Y AL -MISMO TIEMPO LA DE PÉRDIDA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR LA ANTIGÜEDAD Y EL TIEMPO DE SERVICIOS, PORQUE SI BIEN ES CIERTO QUE INCLUSIVE CONFORME A LA JURISPRUDENCIA TIENE FACULTADES PARA DAR DE BAJA AL MILITAR QUE SE HACE ACREEDOR A ESE CASTI

GO POR SU CONDUCTA INCORREGIBLE, SIN EMBARGO NINGUNA JURIS-PRUDENCIA FACULTA A DETERMINAR QUE IGUALMENTE TENGA COMPE--TENCIA PARA FUNDAR Y MOTIVAR UNA PÉRDIDA DE DERECHOS, PORQUE ESTA ÚLTIMA SITUACIÓN, POR CONSTITUÍR UNA PENA, SOLAMENTE PO DRÍA DECRETARLA UN JUEZ, Y LOS JUECES MILITARES QUE APLICAN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR CARECEN DE FACULTADES PARA IM PONER COMO PENA LA BAJA POR NO FIGURAR DICHA SANCIÓN ENTRE LAS APLICABLES AL DELITO CASTRENSE.

EN OTRO ORDEN DE IDEAS, EL ARTÍCULO 21 CONSTITUCIONAL CONS<u>I</u>
DERA QUE LA IMPOSICIÓN DE PENAS ES PROPIA Y EXCLUSIVA DE LA
AUTORIDAD JUDICIAL.

POR LO MISMO, COMO LA BAJA EN CUANTO PRIVA DE DERECHOS ADQUIRIDOS, ES UNA PENA, SU IMPOSICIÓN DEBE CONSIDERARSE RESERVADA AL PODER JUDICIAL, QUE ES QUIEN TIENE ESE DERECHO CON TÍTULO DE PROPIEDAD, ES DECIR, DE LO QUE FORMA PARTE -- DEL ÁMBITO DE SU ADMINISTRACIÓN COMO AUTORIDAD ENJUICIANTE Y QUE POSEE CON EXCLUSIVIDAD DE CUALESQUIERA OTRAS AUTORIDADES, QUE, POR LO MISMO, NO TIENEN FACULTADES NI COMPETENCIA PARA PENALIZAR CON ESTE TIPO DE SANCIONES, LOS ACTOS DE LOS GOBERNADOS.

LO ANTERIOR OBLIGA TAMBIÉN A DETERMINAR QUE LA BÁJA CON PÉRDIDA DE DERECHOS DEBE FIGURAR EN DICHO SENTIDO COMO NORMA - TÍPICA, EN EL ORDENAMIENTO PENAL DE LAS FUERZAS ARMADAS, -- PORQUE NO ES PERMITIDO IMPONER PENAS POR SIMPLE ANALOGÍA NI POR MAYORÍA DE RAZÓN, SINO QUE LAS PENAS DEBEN FIGURAR EN - UN CATÁLOGO DE PENAS DONDE SE INDIQUE QUE POR DETERMINADA - FALTA O DELITO CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, SE IMPONDRÁ LA BAJA CON PÉRDIDA DE TODOS LOS DERECHOS ADQUIRIDOS.

E.) LA INEXSISTENCIA DE LA BAJA EN EL CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.

AHORA BIEN, EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR, QUE ES EL INS TRUMENTO DONDE SE CONTIENEN LAS PENAS PARA CASTIGAR LOS DE-LITOS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, NO FIGURA LA BÁJA COMO CASTIGO, ES DECIR, COMO PENA.

HAY OTRAS PENAS QUE EN NADA SE PARECEN A LA BAJA, COMO LA -PRISIÓN, QUE ES LA RECLUSIÓN TEMPORAL EN PRISIÓN DURANTE EL
TIEMPO QUE LA LEY SEÑALE Y QUE IMPONGA EL JUEZ, RESPETANDO
LOS MÁXIMOS QUE NO PODRÁN SER EXCEDIDOS. LA PENA DE MUERTE
QUE CONSISTE EN LA PRIVACIÓN DE LA VIDA, PERO NADA MÁS DE ~LA VIDA, NO DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES INTEGRADOS CON EL

TIEMPO DE SERVICIOS. POR LO QUE SE REFIERE A LA DESTITUCIÓN DE EMPLEO, TAL PENA CONSISTE EN LA PRIVACIÓN DE LA JERARQUÍA QUE SE HUBIERA ADQUIRIDO, PERO CONSERVANDO LA CALIDAD DEL -MILITAR EN SERVICIO ACTIVO CON EL GRADO DE SOLDADO; Y POR -LO QUE HACE A LA DESTITUCIÓN CON INHABILITACIÓN PARA VOLVER AL SERVICIO ACTIVO, TAL SITUACIÓN IMPLICA QUE ADEMÁS DE LA PENA CORPORAL, EL SOLDADO NO PODRÁ VOLVER A PRESTAR SERVI--CIOS DURANTE EL TIEMPO SEÑALADO EN LA PENA, PERO AL CONCLU-ÍR DICHO LAPSO TEMPORAL, REGRESARÁ AL ACTIVO RECUPERANDO LA CAPACIDAD DE CONTINUAR SIRVIENDO. Y PARA QUE EL TIEMPO A --PARTIR DE ESA FECHA SE AGREGUE AL QUE TENÍA HASTA ANTES DE SU PROCESO, POR LO QUE NO SE ESTABLECE PÉRDIDA DE LOS DERE-CHOS ADQUIRIDOS POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, SINO QUE ÚNICA MENTE HAY UNA INTERRUPCIÓN QUE ABARCA, DESDE QUE SE DICTA -EL AUTO DE FORMAL PRISIÓN, HASTA QUE LA PENA HA QUEDADO RE-DIMIDA TOTALMENTE.

CUANDO MÉXICO DECIDIÓ SUJETARSE A UNA CONSTITUCIÓN COMO OR-DENAMIENTO MÁXIMO PARA SU GOBIERNO, LO HIZO PENSANDO EN QUE LA CONSTITUCIÓN FUE CREADA, NO COMO INSTRUMENTO QUE OTORGUE DERECHOS, SINO COMO LA CARTA FUNDAMENTAL QUE LOS RECONOZCA, YA QUE LOS DERECHOS SON ANTERIORES EN TIEMPO Y EN ESPACIO A LA CONSTITUCIÓN DE MÉXICO Y A CUALQUIER CONSTITUCIÓN HUMANA. SÓCRATES TUVO UNA GRAN FACILIDAD PARA COMPRENDER LOS INTRIN-CADOS LABERINTOS DEL COMPORTAMIENTO HUMANO Y POR ESO PROPUSO LA FÓRMULA "CONÓCETE A TÍ MISMO" QUE APRENDIÓ EN EL ORÁCULO DE DELFOS, POR ESO MISMO SU ENSEÑANZA FUE ASOMBROSA Y VIGOR<u>I</u> ZA LA PERSONALIDAD HUMANA EN SU DIGNIDAD.

PLATÓN DESDE LOS PRIMEROS LIBROS DE LA REPÚBLICA (17) TRATÓ DE DETERMINAR LA ESENCIA DE LO JUSTO; POR ELLO DISTINGUIÓ - LOS CONCEPTOS QUE ELABORABAN LOS SOFISTAS, Y PREFIRIÓ LA DO-CENCIA DE SÓCRATES PARA ARMONIZAR EL CONCEPTO DE JUSTÍCIA -- QUE "TANTO EN EL ESTADO COMO EN EL INDIVIDUO ES LA VIRTUD -- QUE MANTIENE LA UNIDAD. EL ACUERDO Y LA ARMONÍA".

ARISTÓTELES, DISCÍPULO DE PLATÓN PERFECCIONÓ EL CONCEPTO DE JUSTICIA DICIENDO QUE ES UNA VIRTUD QUE, ALEJADA DE LOS EXTREMOS, CONCEDE A TODOS LOS HOMBRES EL MISMO DERECHO A DISPONER DE LOS RECURSOS NATURALES PARA CONSTITUÍR SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD Y A PARTIR DE ESE MOMENTO A QUE ESA VIRTUD PROTEJA LO QUE HA ADQUIRIDO POR SU ESFUERZO; ESTABLECIENDO DE ESTA MANERA LA DISTINCIÓN ENTRE JUSTICIA COMMUTATIVA Y DISTRIBUTIVA. (18).

JESUCRISTO, EN EL SERMÓN DE LA MONTAÑA DIJO "BIENAVENTURADOS

⁽¹⁷⁾ PLATÓN, "LA REPÚBLICA". (18) ARISTÓTELES,- "ETICA NICOMAQUEA"

LOS QUE TIENEN HAMBRE Y SED DE JUSTICIA, PORQUE ELLOS SERÁN SACIADOS" (19) DONDE NUEVAMENTE EL CONCEPTO DE JUSTICIA BRILLA CON LUCES PROPIAS, NO COMO ALGO INTANGIBLE, SINO COMO AQUELLO QUE SE REQUIERE PARA SACIAR EL HAMBRE Y LA SED QUE LA HUMANIDAD SIENTE POR ELLA.

DURANTE EL MEDIOEVO, PROCEDENTE DEL DERECHO ROMANO SE ERIGIÓ EL PRINCIPIO "À DEO REX, A REGE LEX" (DE DIOS PROCEDE - EL REY, DEL REY LA LEY) QUE MODIFICÓ LA ESENCIA DE LA DEMOCRACIA GRIEGA A TRAVÉS DEL DERECHO ROMANO, QUE HABÍA OSCILA DO ENTRE REPÚBLICA E IMPERIO Y QUE VENÍA A CONSOLIDAR EL -- PRINCIPIO DE QUE EL REY ES EL ARTÍFICE DE LA LEY.

EN TÉRMINOS GENERALES TANTO LAS MONARQUÍAS COMO LAS DEMOCRA CIAS PROCURABAN LA JUSTICIA COMO ATENCIÓN DE LAS NECESIDA--DES VITALES SOBRE LAS EXIGENCIAS DEL LUJO; CUANDO SE INVIR-TIÓ ESTE ORDEN SE PROVOCARON REVUELTAS QUE PRODUJERON EL --FIN DEL IMPERIO ROMANO COMO CONSECUENCIA DE SU DECADENCIA, Y LA EXIGENCIA DE UNA CARTA MAGNA EN INGLATERRA.

CONSTITUCIÓN COMO PRINCIPIO DE JUSTICIA EN DEMOCRACIAS O EN MONARQUÍAS, CONVIRTIÓ LAS MIGAJAS QUE LOS POLÍTICOS DABAN A SUS SÚBDITOS EN HACER Y CONSTRUÍR EL PROPIO DESTINO EN CI--

⁽¹⁹⁾ SAGRADA BIBLIA.

MIENTOS DE SEGURIDAD, POR LO QUE FUE EVOLUCIONANDO EL DERE-CHO Y ADEMÁS DE PROTEGER LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES, SE OCUPÓ DE EXTENDER LA PROTECCIÓN AL ÁMBITO SOCIAL A TRAVÉS DE LA
LEGISLACIÓN DEL TRABAJO NACIDA DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTI
TUCIÓN MEXICANA.

POR LO MISMO, CUANDO EN UNA CARTA MAGNA MEXICANA SE PROTEGE EL FUTURO DE LOS GOBERNADOS QUE TRABAJAN COMO OBREROS, COMO SERVIDORES DEL ESTADO, E INCLUSO COMO MILITARES Y POLÍTICOS, LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR ESE PERSONAL SE INTEGRAN A SU PATRIMONIO Y YA NO PUEDEN SALIR DE ESE RADIO DE ACCIÓN DE DISPONIBILIDAD, NI SIQUIERA POR RENUNCIA, PORQUE A NADIE LE ESTÁ PERMITIDO RENUNCIAR A LOS DERECHOS QUE PERTENECEN A SUS DERECHOHABIENTES, COMO IGUALMENTE NINGUNO DE LOS PATRONES, NI SIQUIERA EL ESTADO QUE EN ESTE CASO ACTÚA COMO TAL EN RELACIÓN CON SUS SERVIDORES, PUEDE PRIVARLOS DE ESOS DERECHOS.

EN ESTAS CONDICIONES, EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR NO PRE VÉ LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS A CONSECUENCIA DEL TRABAJO O SERVICIOS PRESTADOS; POR LO MISMO ES INCONCEBIBLE QUE AQUELLO QUE NO SE CONTIENE EN UN ORDENAMIENTO REPRESIVO, IRÓNICAMENTE SE INCLUYA EN OTRO ORDENAMIENTO QUE APARENTA -- SER DE BENEFICIOS Y DE SEGURIDAD SOCIAL; Y SE HACE ESTE CO--MENTARIO PORQUE LOS EFECTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SON FAVO-

RECER O BENEFICIAR, NO PENALIZAR E IMPONER PÉRDIDA DE DERE--CHOS ADQUIRIDOS.

LA PÉRDIDA DE DERECHOS TIENE EL CARÁCTER DE PENA, Y DE PENA INUSITADA SI NACE DE DISPOSICIONES CONTENIDAS EN UN ORDENA---MIENTO DE SEGURIDAD SOCIAL, PORQUE EN LUGAR DE PRODUCIR SEGU RIDAD ENGENDRA TEMOR; TEMOR A PERDER LOS DERECHOS ADQUIRIDOS, ES DECIR, TEMOR A SER DESPOJADO POR EL ESTADO DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS: Y TODO TEMOR, PORQUE NACE DE ALGO QUE INTRANQUI-LIZA Y AMENAZA LA SEGURIDAD DE LOS DEPENDIENTES DEL MILITAR, SE CONVIERTE EN PENA DE UN MAL FUTURO: SE OPONE A LA SEGURI-DAD Y OBLIGA A TOMAR PRECAUCIONES; SIN QUE ANALIZAR EL PELI-GRO BASTE PARA ERRADICAR EL TEMOR. Y AUNQUE EN EL MEDIO MARI NO SE DICE QUE EL QUE NO CONOCE LA TEMPESTAD NO LA TEME, CO MO TAMPOCO LA TEME EL QUE SABE SORTEARLA EN SU NAVE, TAMBIÉN ES VERDAD QUE LA AMENAZA DE LA BAJA LAMENTABLEMENTE ES ALGO QUE SE CONOCE, Y QUE PODRÍA SORTEARSE SI RESPETARA LOS DERE-CHOS ADQUIRIDOS POR EL TIEMPO DE SERVICIOS PRESTADOS, PERO -QUE AL PRIVAR DE ESOS DERECHOS, PORQUE ASÍ LO DISPONEN LAS -LEYES QUE LO PROTEGEN AUN CUANDO NO HUBIERA VIOLADO LAS LE--YES QUE LO CASTIGUEN, TRASTOCA EL ORDEN DE LOS VALORES, POR-QUE LA LEY QUE DEBE CASTIGAR NO SEÑALA NADA QUE IMPLIQUE PÉR DIDA DE DERECHOS ADQUIRIDOS, Y UNA NORMA DESTINADA A PROTE--GER AL MILITAR Y DARLE SEGURIDAD, ES LA QUE LE PRODUCE LOS -

DESASOSIEGOS, INQUIETUDES Y FINALMENTE PÉRDIDA DE TODOS SUS -DERECHOS.

SI EN LA LEY ORGÁNICA DEBE PREDOMINAR LA ARQUITECTURA DE UNA SÓLIDA ORGANIZACIÓN, Y EN LA LEY DE DISCIPLINA DEBEN CONTENER SE LAS NORMAS QUE PRESERVAN INCÓLUME LA DISCIPLINA MILITAR; — DEL MISMO MODO EN EL ORDEN PENAL DEBEN ESTABLECERSE TODAS LAS PENAS A DELITOS Y A FALTAS CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, PARA QUE QUIEN EJERCE LA JURISDICCIÓN PUEDA APLICARLAS; Y EN LOS — ORDENAMIENTOS DE SEGURIDAD SOCIAL DEBEN ESTABLECERSE ÚNICAMEN TE DISPOSICIONES QUE PROTEJAN, POR SIEMPRE Y PARA SIEMPRE, — LOS DERECHOS QUE EL MILITAR HAYA ADQUIRIDO, AUNQUE SU CONDUCTA SE HAYA HECHO MERECEDORA A SER SANCIONADA CON LA BÂJA, POR QUE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS SON ANTERIORES Y LA BÂJA NO PUEDE TENER EFECTOS RETROACTIVOS EN PERJUICIO DEL GOBERNADO, AUNQUE PROCEDA DE UNA LEY PROTECTORA, PORQUE A NINGUNA LEY LE ESTÁ — PERMITIDO ACTUAR EN EL PASADO Y ANULAR DERECHOS QUE HAN PRECE DIDO A SUS EFECTOS.

CAPITULO CUARTO.

LOS DERECHOS DEL TRABAJO.

PONIENDO FRENTE A FRENTE LAS DIFERENTES CONCLUSIONES A QUE -LLEGARON LOS FILÓSOFOS GRIEGOS PLATÓN EN SU ACADEMIA Y ARIS-TÓTELES EN SU LICEO, NOTAMOS QUE EL PRIMERO BUSCÓ EL ORIGEN Y LA ESENCIA PSICOLÓGICA DE LO JUSTO, MIENTRAS QUE EL SEGUN DO SIGUIÓ EL CONCEPTO DE LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES SOCIA--LES. AQUEL ENCONTRÓ EN LA JUSTICIA SU ESENCIA ÚNICA LA QUE --PUEDE TOMAR DIVERSAS FORMAS; ÉSTE, POR EL CONTRARIO, ENCON---TRANDO EN LA SOCIEDAD MANIFESTACIONES DIVERSAS QUE SE ATRIBU-YEN A UN ÚNICO CONCEPTO, INTENTÓ RELACIONARLAS TODAS A CIER--TAS NOCIONES UNIVERSALES Y ABSTRACTAS; AQUÉL INDAGÓ LA JUSTI-CIA EN LA VIDA INTERIOR DEL HOMBRE Y DEL ESTADO, HACIENDO CON SISTIR LA ESENCIA DE ELLA EN QUE CADA FACULTAD DEL ALMA Y CA-DA ORDEN SOCIAL EFECTÚE SU MISIÓN PROPIA; ÉSTE LA ESTUDIÓ --POR EL CONTRARIO EN SUS MANIFESTACIONES SOCIALES, VIENDO --QUE EN LA SOCIEDAD CUMPLÍA UNA FUNCIÓN DE PROPORCIÓN Y MEDI DA, SIN LA CUAL SERÍA IMPOSIBLE EL MANTENIMIENTO DEL ORDEN -SOCIAL, AFIRMANDO QUE LA EQUIDAD ES LA JUSTICIA DEL CASO CON CRETO O ATRIBUTO DE LA JUSTICIA, QUE CUMPLE LA FUNCIÓN DE CO RREGIR Y ENMENDAR EL DERECHO ESCRITO, RESTRINGIENDO UNAS VE-CES LA GENERALIDAD DE LA LEY Y OTRAS EXTENDIÉNDOLA PARA CUM-

PLIR SUS DEFICIENCIAS, CON EL OBJETO DE ATENUAR EL RIGOR DE LA MISMA, YA QUE LA JUSTICIA TRADICIONALMENTE HA SIDO CONSIDERADA COMO VALOR JURÍDICO POR EXCELENCIA EN LA ESCALA DE -VALORES. (20)

NO PRETENDEMOS DEFENDER QUE LA FILOSOFÍA GRIEGA Y EL DERE-CHO ROMANO SE HAYAN PREOCUPADO POR LAS CONDICIONES DE TRABA
JO DE LA HUMANIDAD, PORQUE ERA INNECESARIA ESA PREOCUPACIÓN;
PERO SE PREOCUPARON POR LA EQUIDAD Y LA JUSTICIA.

CUANDO SURGE LA SOCIOLOGÍA COMO CIENCIA, SU PREOCUPACIÓN -PRINCIPAL ES LA CUESTIÓN SOCIAL; LA SOCIOLOGÍA POLÍTICA ESTUDIA LOS PROBLEMAS DEL SOCIALISMO Y DEL CAPITALISMO EN TAN
TO QUE LA SOCIOLOGÍA ECONÓMICA SE PREOCUPA POR DETERMINAR -QUÉ ES EL PROLETARIADO Y QUÉ ES LA BURGUESÍA.

HASTA LA REVOLUCIÓN INDUSTRIAL DE INGLATERRA NACE LA PREOCU PACIÓN DE PRESERVAR AL TRABAJADOR DE LOS RIESGOS PROPIOS -- DEL MANEJO DE LA MAQUINARIA, QUE LOS DEVORABA ENTRE SUS PO-LEAS Y BANDAS, ENGRANES Y OTROS MECANISMOS, TRITURANDO, IN-VALIDANDO Y MATANDO.

EL PROGRESO REQUERÍA UNA INDUSTRIA QUE MULTIPLICARA LA PRO-DUCCIÓN, PERO EL HOMBRE REQUERÍA SER PROTEGIDO EN EL TRABA-

⁽²⁰⁾ PRECIADO HERNÁNDEZ, RAFAEL. - LECCIONES DE FILOSOFÍA --DEL DERECHO.

JO PRIMERO PARA NO MORIR NI SUFRIR ACCIDENTES; DESPUÉS PARA TENER TRANQUILIDAD DESDE SU ETAPA PRODUCTIVA, CON RELACIÓN A SU VEJEZ O A LA SITUACIÓN QUE LO PROTEGIERA SI SUFRIERA - INUTILIDAD EN EL TRABAJO, O QUE PROTEGIERA A SU FAMILIA SI LLEGARA A MORIR.

EL ERROR DE LOS ECONOMISTAS FUE OLVIDAR QUE ADEMÁS DE LOS CAPITALISTAS QUE SON DUEÑOS DE RIQUEZAS E INVERSIONES, Y DE
LOS SOCIALISTAS QUE SON DUEÑOS DEL VIGOR FÍSICO QUE SE TRADUCE EN TRABAJO Y PLUSVALÍA, EXISTE UNA CLASE MEDIA QUE I-GUALMENTE TRABAJA Y GENERA PLUSVALÍA; Y QUE A ESA CLASE MEDIA LE PERTENECE LA BUROCRACIA, LAS FUERZAS ARMADAS Y LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA, QUE TAMBIÉN REQUIEREN UN CLIMA DE SEGURIDAD QUE TUTELE SU FUTURO, EN EL CASO DEL PERSONAL MILITAR Y MILITARIZADO POR EL RIESGO DIARIO DE PERDER LA VIDA POR CONSECUENCIA DE SU ACTIVIDAD.

A.) LOS DERECHOS ADQUIRIDOS SON IRRENUNCIABLES.

LA RECTA JUSTIPRECIACIÓN DE LA SOCIOLOGÍA, PARTE DE LA FUNCIÓN ESTRUCTURANTE POR LA CUAL ESTA CIENCIA, DENTRO DE UNA JERARQUÍA DE VALORES, ESTABLECE QUE LAS CAUSAS POR LAS QUE UN MILITAR CAUSE BAJA, NO PUEDEN AFECTAR LAS PROTECCIONES QUE EL DERECHO TUTELA EN RELACIÓN CON EL BIEN COMÚN; LOS -

BIENES QUE EL MILITAR ENGENDRA CON SU TRABAJO Y QUE EL ESTA DO ADMINISTRA PARA CUANDO LO DESPIDA POR VIEJO, POR INÚTIL, POR RENUNCIA O POR INDESEABLE, Y LAS ACCIONES QUE EL MILITAR REALICE, BUENAS O MALAS, SON ENTIDADES DIFERENTES QUE NO DE BEN AFECTARSE MUTUAMENTE; LO JUSTO ES QUE EL MILITAR RESPON DA DÍA A DÍA POR SUS ACCIONES; QUE LOS DERECHOS QUE HA AD-QUIRIDO NO SE CONVIERTAN EN AVAL DE SU CONDUCTA, SINO EN PATRIMONIO DE SU SEGURIDAD Y A LA DE SU FAMILIA; Y QUE POR LO MISMO NO PUEDA RENUNCIAR A TALES DERECHOS PORQUE ESO IMPLICA DESPROTEGER A TERCEROS EXTRAÑOS A SU CONDUCTA.

SI EL PRINCIPIO DE IGUALDAD ANTE LA LEY ES PARTE ESENCIAL DE LA JUSTICIA. NO PUEDE DESTRUÍRSE ESA LEY, EN RELACIÓN A
LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR QUIEN PRESTA UN SERVICIO, DICIEN
DO: LOS DISCIPLINADOS TIENEN DERECHO Y LOS INDICIPLINADOS NO; PORQUE EL ESTADO SE VALIÓ POR IGUAL DEL TRABAJO DE LOS
QUE FUERON DISCIPLINADOS Y DE LOS QUE FUERON INDISCIPLINA-DOS; Y POR OTRA PARTE, LA IGUALDAD ANTE LA LEY CONSIDERA QUE
LE ASISTE EL MISMO DERECHO AL QUE PRESTÓ BUENOS SERVICIOS, SIENDO PERVERSO, QUE AL QUE FUE UN MILITAR MEDIOCRE Y DE BUE
NA CONDUCTA.

LA IDEA DE JUSTICIA SOCIAL COBRA RELEVANCIA, CUANDO ESTUDIA-

MOS EL PROBLEMA DE RENUNCIA DE DERECHOS, PORQUE TENEMOS POR EVIDENTE QUE NADIE RENUNCIA VOLUNTARIAMENTE A LO QUE POSEE, CON EXCEPCIÓN DE LAS ALMAS GENEROSAS QUE HAN PASADO POR EL MUNDO CON ETIQUETA DE SANTIDAD, PERO EN TALES CASOS LA RE--NUNCIA ES CON EL OBJETO DE ADQUIRIR OTRO TIPO DE RIQUEZAS, LAS MORALES Y DE HACER EL BIEN A LOS POBRES; PERO INCLUSO -ENTRE ESOS HOMBRES DESPRENDIDOS DE LAS COSAS DE ESTE MUNDO TUYO VIGENCIA EL PRINCIPIO QUE DICE: "LA CARIDAD EMPIEZA POR UNO MISMO",

LA JUSTICIA INDIVIDUAL, COMO LA SOCIAL, ES VIRTUD O CRITE-RIO RACIONAL, EN LA ORDENACIÓN INTERIOR DEL INDIVIDUO, QUE
LO INVITA AL RECTO PROCEDER DE PROVEERSE ALGO PERSONAL PARA
EL FUTURO, Y DE ASEGURAR EN SU VEJEZ A QUIENES DEBAN SEGUIR
DEPENDIENDO DE SUS INGRESOS, O QUE INCLUSO LE SOBREVIVAN -DESPUÉS DE QUE MUERA, CON NECESIDADES ECONÓMICAS DE DEPENDEN
CIA, LA JUSTICIA, EN SU SENTIDO MÁS AMPLIO Y LA IGUALDAD CO
MO ELEMENTO ESENCIAL DE ELLA, SE DA EN CORRESPONDENCIA CON
TERCERAS PERSONAS EN EL ORDEN DE LA RESPONSABILIDAD CONYUGAL, LA RESPONSABILIDAD PATERNA Y LA RESPONSABILIDAD FILIAL
PARA CON LOS ASCENDIENTES ANCIANOS; RESPONSABILIDADES ÉSTAS
QUE SE EQUIPARAN A LAS RESPONSABILIDADES MILITARES Y QUE NO
PUEDEN ELUDIRSE CON UNA RENUNCIA DE DERECHOS LABORALES.

ESTA TESIS NO DEBÉ SALIR DE LA BIBLIOTEC**A**

LA JUSTICIA SOCIAL, COMO CRITERIO ÉTICO SOCIAL, CONSTITUYE EL CONCEPTO MÁS ELEVADO DE LA EQUIDAD, EN CUANTO ENCAUSA ---LAS ACCIONES DEL HOMBRE AL BIEN COMÚN; POR TANTO EL MILITAR EN SUS RELACIONES CON SUS DEPENDIENTES ECONÓMICOS Y CON EL CONGLOMERADO SOCIAL, DEBE RESPONDER POR SUS RESPONSABILIDA-DES Y NO RENÚNCIAR A BIENES ADQUIRIDOS PARA CAUSAR DAÑOS A TERCEROS, PUES SI LA FAMILIA PARTICIPA EN LAS CARGAS FAMILIA RES Y CONTRIBUYE AL BENEFICIO INTEGRAL DE ESA CÉLULA SOCIAL, JUSTO ES QUE DISFRUTE DE LOS BENEFICIOS QUE PROVEE EL JEFE DE ESA PEQUEÑA COMUNIDAD: Y SI DICHO JEFE RENUNCIA, ESTÁ -ALTERANDO EL ORDEN SOCIAL DE DISTRIBUCIÓN DE BIENES QUE NO LE PERTENECEN Y QUE POR LO MISMO NO PUEDE RENUNCIARLOS; LA RENUNCIA NIEGA DERECHO DE PARTICIPACIÓN A QUIENES DEBEN PAR TICIPAR DE LOS BENEFICIOS; COMO LA ESPOSA CASADA EN SOCIE--DAD CONYUGAL, QUE YA POR LEY ES LEGÍTIMA PROPIETARIA DEL --CINCUENTA POR CIENTO DE LOS INGRESOS QUE DEVENGUE EL MILI--TAR: POR LA OBLIGACIÓN DE PROVEER DE ALIMENTOS A SU FAMILIA: Y POR OTROS FACTORES OCULTOS EN LA LEGISLACIÓN CIVIL. QUE -INCLUSO PROPICIAN EN CASO NECESARIO LA INTERVENCIÓN DEL MI NISTERIO PÚBLICO EN DEFENSA DEL MENOR, HIJO DEL MILITAR, -SI PUEDE QUEDAR EN EL DESAMPARO.

POR LO MISMO, LA LEY NO PUEDE PERMITIR RENUNCIA DE DERECHOS PATRIMONIALES, Y LOS DERECHOS NACIDOS DEL TRABAJO SON PATRI

MONIALES. ADEMÁS, LOS DERECHOS QUE EL ESTADO ADMINISTRA EN -BENEFICIO DE SUS TRABAJADORES, NACEN DE UNA PRESTACIÓN DE --SERVICIOS Y SON POR LO MISMO LA CONTRAPRESTACIÓN; POR TANTO NO ES JUSTA LA RELACIÓN JURÍDICA QUE PERMITE AL ESTADO FAVO-RECERSE DE LA RENUNCIA DE DERECHOS LABORALES DE SUS SERVIDO-RES, PORQUE EL ESTADO ES QUIEN, POR ESCENCIA, DEBE PROCURAR EL BIEN COMÚN QUE INCLUYA LA PROTECCIÓN DE ESA FAMILIA CUYOS DERECHOS SON RENUNCIADOS POR EL MILITAR TITULAR.

YA DE SUYO EXISTE UNA INJUSTA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA QUE INCLUSO ENTRE LOS MILITARES PERMITE QUE, MIENTRAS UN GRUPO - PEQUEÑO RECIBA INGRESOS MUY ELEVADOS POR PAGO DE BONOS Y GAS TOS DE REPRESENTACIÓN, OTROS NO DISPONGAN MAS QUE DE SUS HABERES Y ALGUNA PEQUEÑA PRESTACIÓN ADICIONAL; YA EN ESTA DIFE RENCIA DE PAGOS, SI NO HAY INJUSTICIA, AL MENOS HAY UNA INEQUITATIVA DISTRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, PORQUE MUCHOS QUE RECIBEN BONOS SON INEPTOS Y MUCHOS QUE NO LO RECIBEN SON ACTIVOS, INTELIGENTES Y SERVICIALES; PERO CUANDO TODAVÍA SE DESTINA - ALGO EQUIPARABLE A LA PLUSVALÍA, PARA INTEGRAR EL PATRIMONIO DEL FUTURO Y POSTERIORMENTE, POR ALGÚN MEDIO COACTIVO QUE -- NADIE OBSERVA O QUE NADIE QUIERE OBSERVAR, EL MILITAR RENUNCIA Y SU FAMILIA PIERDE ESE PATRIMONIO CON QUE ESPERABA A--- FRONTAR PROBLEMAS FUTUROS. ESTO ES INJUSTICIA, Y LA INJUSTICIA NO PUEDE SER SINÓNIMO DE JUSTICIA SOCIAL, PORQUE ES SU --

ANTAGÓNICO CONTRADICTORIO.

EL FIN ESPECÍFICO DEL DERECHO SOCIAL ES LA EQUITATIVA DIS-TRIBUCIÓN DE LA RIQUEZA, PERMITIENDO QUE LAS PEQUEÑAS POR-CIONES DE HABER PATRIMONIAL, DESTINADAS AL BIENESTAR DE LA
FAMILIA LLEGUEN A SU DESTINO; SI ESTA RELACIÓN SE ALTERA -POR LA RENUNCIA Y LA FAMILIA NO RECIBE LO QUE DEBE RECIBIR,
PORQUE LA REHUNCIA CORTA EL CONDUCTO, NO PUEDE HABER UNA ACTIVIDAD HUMANA INSPIRADA EN CRITERIOS RACIONALES QUE AMERITE
EL CALIFICATIVO DE DERECHO SOCIAL, PORQUE RENUNCIAR A LOS DE
RECHOS ES NO COMPRENDER QUE SE ADQUIEREN Y SE TIENEN PARA SU
DISFRUTE; E INCLUSO ES CONTRARIA LA LEY NATURAL, PUES DESDE
LOS ALBORES DE LA HUMANIDAD, CUANDO EL HOMBRE SE DIO CUENTA
QUE TENÍA DERECHOS, LOS PROTEGIÓ CON LA HONDA O CON LA ESPADA; Y DESPUÉS CON EL DERECHO.

EL MAESTRO MIGUEL VILLORO TORANZO (21) AL HABLAR DE LA DIVISIÓN JURÍDICA DE LAS ESPECIES DE JUSTICIA, DICE: "LAS CRISIS SOCIALES QUE SIGUIERON A LA APARICIÓN DEL MAQUINISMO Y QUE - ENVENENARON DURANTE EL SIGLO XIX Y LA PRIMERA MITAD DEL SI-GLO XX, LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES DESPERTARON LA CONCIENCIA SOCIAL DE LOS PUEBLOS OCCIDENTALES Y LOS CONVENCIERON DE QUE NO SE PODÍA APLICAR EL CRITERIO IGUALITARIO DE TODAS - LAS RELACIONES ENTRE PARTICULARES. ASÍ APARECIÓ LA JUSTICIA -

⁽²¹⁾ VILLORO TORANZO, MIGUEL.- "INTRODUCCIÓN AL ESTUDIO DEL -DERECHO".

SOCIAL DESTINADA A PROTEGER LA DIGNIDAD HUMANA DE AQUELLOS -MIEMBROS DE LA SOCIEDAD QUE, POR SU DEBILIDAD ECONÓMICA Y CUL
TURAL NO PUEDEN TRATAR IGUAL A LOS MIEMBROS ECONÓMICAMENTE -MÁS PODEROSOS. ESTA PROTECCIÓN SE PLASMA EN DOS TERRENOS QUI,
AUNQUE SE COMPLEMETAN, SON DIFERENTES: EL DE LA DIGNIFICACIÓN
DEL TRABAJO HUMANO Y EL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. EN EL PRIMER
TERRENO SE HAN CONSTRUÍDO LOS MODERNOS DERECHOS DEL TRABAJO Y
AGRARIO; EN EL SEGUNDO SE ESTÁ LEVANTANDO EL DERECHO SOCIAL..."

CUANDO SE CREÓ EL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, COACTIVAMENTE SE OBLIGÓ A LOS TRABAJADO-RES A PAGAR UNA CUOTA PARA CUBRIR LOS SEGUROS DE INVALIDEZ, VEJEZ, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA O MUERTE, PORQUE SE CONSIDERÓ QUE NADIE COOPERARÍA VOLUNTARIAMENTE A LA PREVISIÓN DEL FU
TURO EN DETERIORO DEL PRESENTE; PERO EL TIEMPO DEMOSTRÓ QUE LA MEDIDA FUE BENÉFICA A LOS TRABAJADORES BUROCRÁTICOS, POR-QUE EN SU OPORTUNIDAD RECIBIERON LAS PRESTACIONES ASIGNADAS
EN LA LEY.

DEL MISMO MODO QUE SE EMPLEÓ EL PROCEDIMIENTO COACTIVO PARA IMPONER EL PAGO DE CUOTAS, TAMBIÉN DEBERÍA CONSERVARSE ESE -SISTEMA PARA RESPONDER ANTE EL TRABAJADOR AL SER EXIGIBLES -POR ÉL SUS DERECHOS, SIN CONCEDERLE VALOR ALGUNO A LA RENUN-CIA EN CASO DE QUE LA HUBIERA HECHO, PORQUE NOS PARECE LAMEN-

TABLE QUE EL ESTADO, QUE EJERCE EL PODER Y TUTELA EL BIEN CO MÚN, NO SEPA EMPLEAR ESE PODER CUANDO EL MILITAR RENUNCIA A SUS DERECHOS ADQUIRIDOS POR SU PRESTACIÓN DE SERVICIOS; E IN CLUSO PORQUE EL EJECUTIVO APROBÓ SIN VETO LA SITUACIÓN DE --PÉRDIDA DE DERECHOS POR RENUNCIA, AUN CUANDO EL ARTÍCULO 5° CONSTITUCIONAL ES MUY CLARO CUANDO DICE QUE "NADIE PUEDE SER PRIVADO DEL PRODUCTO DE SU TRABAJO SINO POR RESOLUCIÓN JUDI-CIAL", PUES LA RENUNCIA ES UNA PÉRDIDA DEL PRODUCTO DEL TRA-BAJO SIN RESOLUCIÓN JUDICIAL; Y ADEMÁS, EL MISMO PRECEPTO ES TABLECE QUE "EL ESTADO NO PUEDE PERMITIR QUE SE LLEVE A EFEC TO NINGÚN CONTRATO, PACTO O CONVENIO QUE TENGA POR OBJETO EL MENOSCABO, LA PÉRDIDA O EL IRREVOCABLE SACRIFICIO DE LA LI--BERTAD DE LA PERSONA..." Y RENUNCIAR A LOS DERECHOS DE LA SE GURIDAD SOCIAL ES MENOSCABAR, PERDER O SACRIFICAR LA LIBER--TAD PORQUE QUIEN RENUNCIA, VIOLENTA DE ALGUNA FORMA SU LIBER TAD AL PERMITIR QUE SU SEGURIDAD FUTURA SE CANCELE EN BENEFI CIO DEL ESTADO Y NO DE SU FAMILIA.

B.) LOS DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL MILITAR.

VIVIR ES DESEAR, INTENTAR, DESHACER, ENCONTRAR, GOZAR O REPE LER, PERO NO RENUNCIAR; LA DIGNIDAD HUMANA IMPULSA AL FRENTE, NO AL RETROCESO Y RENUNCIAR ES RETROCEDER. LA CIENCIA EXPERI-MENTAL QUE NACIÓ CON GALILEO Y CON LEOANRDO D'VINCI, SE DESA- روم مواوي RROLLO CON NEWTON Y ALCANZÓ SU CULMINACIÓN CON ALBERT EINS-TEIN, DEMOSTRÓ QUE NADIE RENUNCIA VOLUNTARIAMENTE A LO QUE -HA CONSEGUIDO CON ESFUERZOS. EL PATRIMONIO HA SIDO IRRENUN--CIABLE A TRAVÉS DE LA HISTORIA DE ESA CIENCIA EXPERIMENTAL.

DESDE EL PRINCIPIO DE LA IGUALDAD NATURAL, QUE PERMITE A TODOS LOS HOMBRES NACER BIOLÓGICAMENTE SANOS Y COMPLETOS, SE GENERA EL DESARROLLO DE LAS POTENCIALIDADES Y CADA QUIEN EMPLEA SU CUERPO Y SU MENTE PARA OBTENER BENEFICIOS, LOS -NECESARIOS PARA SUBSISTIR, Y LOS QUE LE PERMITAN BIENESTAR
Y SEGURIDAD EN RELACIÓN CON EL FUTURO; DE AHÍ QUE MIENTRAS
UNOS DESPILFARRAN EN ARAS DEL VICIO LO QUE POSEEN, OTROS IN
CLUSO SACRIFICAN SU BIENESTAR PRESENTE PARA NO CARECER DE LO NECESARIO EN LOS DÍAS ACIAGOS DE LA VEJEZ.

CUANDO AMADO NERVO DECÍA EN SU MARAVILLOSO POEMA "EN PAZ", DONDE INSERTA COMO REFERENCIA LA CITA "ARTIFEX VITAE, ARTI-FEX SUI" Y EN QUE SEÑALA "PORQUE FUI EL ARQUITECTO DE MI --PROPIO DESTINO", NOS OBLIGA A REFLEXIONAR EN QUE, EN EFECTO,
CADA HOMBRE ES DUEÑO DEL DESTINO QUE SE LABRA; Y QUE ASÍ CO
MO NO PUEDE RENUNCIAR AL FUTURO MIENTRAS VIVA, ASÍ TAMPOCO
PUEDE RENUNCIAR A LA PREVISIÓN O SEGURIDAD PREVISORA DE ESE
FUTURO, SEA QUE VIVA EN LA SOLEDAD, O QUE COMPARTA POSESIO--

NES O MISERIAS CON SU FAMILIA.

CUANDO UN FILÓSOFO DIJO QUE EL PUEBLO ES EL CREADOR DE LA SOCIEDAD, PERO QUE EN LA CLASE MEDIA EN ESA SOCIEDAD NO ES LA REPRESENTANTE DE LA MEDIOCRIDAD, COMO PUDIERA PENSARSE, DIJO UNA GRAN VERDAD, PORQUE DE LA CLASE MEDIA HAN SURGIDO GENIOS DE LA HUMANIDAD, PORQUE CONTRASTANDO CON SU POBREZA ECONÓMICA, DENOTABAN GRAN RIQUEZA INTELECTUAL.

LA CLASE MEDIA EN EL ESTADO MEXICANO INCLUYE UN GRAN NÚMERO - DE ELEMENTOS, ENTRE QUIENES FIGURA EL GRUESO DEL PERSONAL MI-LITAR.

EL MILITAR LLEGA A LAS FUERZAS ARMADAS GENERALMENTE EN BUSCA
DE UNA FUENTE DE INGRESOS, COMO UN TRABAJADOR AL QUE SE LE PROMETE UN SUELDO Y PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL; POR LO
MISMO BASTARÍA EL HONOR MILITAR COMPROMETIDO POR LA PROMESA,
PARA QUE LOS BENEFICIOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SE CUMPLIERAN
SIEMPRE Y TOTALMENTE.

EL MILITAR LLEGA IGUALMENTE IMBUÍDO DE LA IDEA DE QUE EL INTE RÉS SOCIAL ES EL INTERÉS DE LAS MAYORÍAS; POR LO MISMO PIENSA QUE TIENE DERECHO A ALGUNA PARTE PROPORCIONAL DE ESE INTERÉS DE LAS MAYORÍAS AL QUE SIRVE, CUANDO TENGA NECESIDAD DE ELLO.

ADEMÁS DE TODO LO QUE HEMOS DICHO, ES NECESARIO DECIR TAMBIÉN QUE EL MILITAR CHANDO SE CONTRATA CON EL ESTADO PARA PRESTAR LE SERVICIOS, LO HACE A TRAVÉS DE DOS IGUALDADES: PARA ÉL SE TRATA DE UN TRABAJO QUE LE PROPORCIONARÁ PAGA Y SEGURIDAD I-GUAL QUE CUALQUIER TRABAJO DIFERENTE; PARA QUIEN LO CONTRATA, SE TRATA DE UN INDIVIDUO COMÚN COMO CUALQUIER OTRO, IGUAL A -CUALQUIER OTRO; QUE LLEGARÁ IGNORANDO MUCHAS COSAS, PERO QUE POCO A POCO SE AMOLDARÁ A LA DISCIPLINA MILITAR, Y SI NO SE AMOLDA, SE LE RESCINDIRÁ EL CONTRATO; Y SI SE ADAPTA TENDRÁ --LAS MISMAS OPORTUNIDADES DE ASCENSO QUE LOS OTROS SOLDADOS, -HASTA QUE ALCANCE LA JERARQUÍA MÁXIMA A LA QUE PUEDA ASPIRAR SEGÚN SU CUERPO O SERVICIO, Y HASTA QUE LLEGUE A LA EDAD LÍMI TE AUTORIZADA PARA PERMANECER SIRVIENDO ACTIVAMENTE, SI NO AN TES SOBREVIENE OTRA CAUSAL DE RETIRO, O BIEN PIDE SU BAJA, RE NUNCIA, O SE LE IMPONE LA BAJA COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA --POR HABERSE TORNADO INCORREGIBLE.

EL MILITAR, COMO YA DIJIMOS, SE INTEGRA A LA CLASE MEDIA, ES DECIR, AL ESTRATO SOCIAL INTERMEDIO ENTRE QUIENES POSEEN EL MONOPOLIO DE LAS RIQUEZAS Y POR EXTENSIÓN, DE LA DISTRIBUCIÓN DE PUESTOS Y TRABAJOS, Y OTRA CLASE INFERIOR QUE TRABAJA PARA NO CONSEGUIR NI SIQUIERA LOS SATISFACTORES MÁS ELEMENTALES, - PORQUE ESTÁ MARGINADO HASTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL; EL MILI-TAR PUEDE PRESUMIR BIEN DE QUE GOZA DE SEGURIDAD SOCIAL, PUES

TO QUE ASÍ LO GARANTIZAN SUS LEYES.

LAS IDEAS (Y LAS LEYES SON IDEAS PERFECTAS), NO TIENEN NIN-GÚN VALOR POR SÍ MISMAS; SU VALOR LO ADPOTAN, Y LO ADAPTAN
O LO AJUSTAN CONFORME A LAS NECESIDADES DE LA CAUSA PARA LA
CUAL SE EMPLEAN, POR TANTO CUANDO SURGE LA IDEA DE LA SEGURI
DAD SOCIAL, Y ESA IDEA SE DIFUNDE, A TODOS INTERESA LO QUE ESA IDEA SIGNIFICA, MÁXIME SI LA IDEA SE REFIERE A PROTEC--CIÓN Y SEGURIDAD EN FAVOR DEL MILITAR Y SUS DERECHOHABIENTES.

EL GOBERNADO ENTONCES SE ENTREGA A LA 1DEA DE QUE VA A GANAR DINERO Y VA A DISFRUTAR DE PRESTACIONES SOCIALES ENTRE LAS - QUE SE INCLUYE LA SEGURIDAD DE UNA VEJEZ DIGNA, SIN PRESIO-- NES ECONÓMICAS; Y POR ESO SE CONTRATA.

A TREVÉS DE ESPAÑA Y POR HERMANDAD IDIOMÁTICA CON ÁRGENTINA, HEMOS RECIBIDO EN LA EVOLUCIÓN CASTRENSE LA DOCTRINA DE LA TRILOGÍA DE DEBERES ÉTICOS, MORALES Y JURÍDICOS CONSTITUYENDO LO QUE SANTO TOMÁS DE ÁQUINO LLAMA "MONISMO DE RESPONSABLLIDADES" Y QUE DIFUNDIERON LOS JESUITAS SUÁREZ, VICTORIA Y DEL DE LOS DEBERES QUE IMPONEN LAS COSTUMBRES INALTERANDENTO DE LOS DEBERES QUE IMPONEN LAS COSTUMBRES INALTERANDELES DEL ORDEN ÉTICO, LAS COSTUMBRES MUTANTES Y PERFECTIBLES DE LA MORAL, Y LA LEY ESCRITA QUE SE SUSTENTA EN AMBAS COSTUMBRES COSTUMBRES MUTANTES Y PERFECTIBLES

TUMBRES PARA ERIGIRLAS EN ALGO OBLIGATORIO QUE, SI NO SE RES-PETA, CONDUCE AL CASTIGO O A LA SANCIÓN.

ESTABLECEN LOS FILÓSOFOS ESPAÑOLES QUE ENTRE LEY Y JUSTICIA SE ESTABLECEN DIFERENCIAS, PORQUE LA LEY SE HIZO PARA PROTE-GER AL DÉBIL DEL PODEROSO, EN TANTO QUE LA JUSTICIA, AL ADMINISTRARSE, SACRIFICA AL DÉBIL EN ARAS DEL QUE TIENE EL PODER.

LEGISLADORES Y JURISTAS TRATAN DE PROTEGER AL ECONÓMICAMENTE DÉBIL Y HACEN LEYES QUE INTENTAN SER JUSTAS, AUNQUE INCLUYEN RENUNCIAS QUE NO LO SON, PORQUE SON INJUSTAS.

EL MILITAR, ANIMAL DE HÁBITOS Y DE COSTUMBRES, SE ENTREGA A LA RUTINA QUE SE LE IMPONE Y ESPERA QUE EL TIEMPO TRANSCURRA
PARA MEJORAR; POR TANTO ATENTA CONTRA SUS ESPERANZAS LA LEY
QUE LE PERMITE RENUNCIAR A SUS DERECHOS Y TAMBIÉN LA QUE LO
CASTIGA CON LA PÉRDIDA DE ESOS DERECHOS.

LA COSTUMBRE ENTRE LOS MILITARES ES PARTE PRINCIPAL DE SU A-DOCTRINAMIENTO, DE SU RUTINA, DE SU ENTRENAMIENTO, DE SU AD-QUISICIÓN DE REFLEJOS CONDICIONADOS Y HÁBITOS; SOBRE LAS COSTUMBRES MILITARES NO PUEDE LEGISLARSE, COMO NO PUEDEN HACERSE
LEYES PARA QUE LOS ANIMALES EN GENERAL CAMBIEN SUS HÁBITOS:
EL GATO COMERÁ RATONES AUNQUE ALGUNA LEY LO PROHÍBA Y EL OSO

DORMIRÁ TODO EL INVIERNO AUNQUE ALGUNA LEY NO LO AUTORICE.

ENTRE LOS HÁBITOS QUE ADQUIERE EL MILITAR Y QUE FORMAN COS-TUMBRE DE SU VIDA, LA PRINCIPAL ES COBRAR CADA QUINCENA Y -LLEVAR EL DINERO A SU CASA PARA DISTRIBUÍRLO ENTRE SUS FAMILIARES; POR ELLO, CUANDO EL MILITAR LLEGA A LA EDAD DE RETIRO, FIEL A SUS HÁBITOS SIGUE COBRANDO SU HABER DE RETIRO; PE
RO SI LA LEY LE "PERMITE" RENUNCIAR A SUS DERECHOS Y LO HACE,
AUNQUE BIOLÓGICAMENTE NO POR SU VOLUNTAD, SINO POR ALGO QUE LO OBLIGA, ENTONCES PERTURBA SU COSTUMBRE Y QUEDA, NO SOLAMEN
TE EN DESAMPARO CON TODA SU FAMILIA, SINO A MERCED DE LA INOPIA Y AMENAZADO POR LA INDIGENCIA Y LA MENDICIDAD; LA LEY DE
LA RENUNCIA FUE CONTRARIA A SUS COSTUMBRES, HÁBITOS Y RUTINAS;
FUE CONTRARIA A SU NATURALEZA MILITAR.

C.) <u>LA PRIVACION DE DERECHOS ES PENA RESERVADA AL PODER</u> JUDICIAL.

SON LA INDUSTRIA Y EL CAPITAL LOS QUE HACEN RICOS A LOS PUE-BLOS Y LOS QUE DERRAMAN RIQUEZA ENTRE LOS HOMBRES; Y CORRES-PONDE A LOS MILITARES CUIDAR QUE HAYA ORDEN SOCIAL, QUE NO SE
ALTERE LA PAZ CON INSURRECCIONES NI SE AMENACEN LAS FRONTERAS
CON INVASIONES; ESTO ES, AL MILITAR INCUMBE LA RESPONSABILIDAD DE VELAR EL SUEÑO DEL PUEBLO, COMO EN ROMA LAS LEGIONES --

TRADICIONALES VELABAN EL SUEÑO DEL PÓPULUS ROMANUS.

POR CONSECUENCIA, LEGÍTIMAMENTE DEBEMOS HABLAR DE DERECHOS ADQUIRIDOS POR EL MILITAR DURANTE EL TIEMPO QUE PRESTA SUS SERVICIOS; DURANTE EL TIEMPO EN QUE INCLUSO ARRIESGA LA VIDA
EN DEFENSA DE LOS INTERESES NACIONALES, DE LA RIQUEZA DEL -PUEBLO, Y DE LA PRESERVACIÓN DEL ORDEN CONSTITUCIONAL Y DE LAS INSTITUCIONES QUE ADMINISTRAN LA COSA PÚBLICA.

DOS CIENCIAS O DISCIPLINAS DE LA FILOSOFÍA DAN VIDA A LA ACTIVIDAD HUMANA: LA LÓGICA, QUE REGULA LAS ACTIVIDADES DE LA INTELIGENCIA, Y LA ETICA, QUE GOBIERNA LOS ACTOS DE LA VOLUNTAD.

PENSAR Y ACTUAR; LAS DOS FUNCIONES EXCELSAS DE LA ACTIVIDAD
DEL HOMBRE.

EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, AL IMPEDIR QUE LOS GOBERNADOS

- - SEAN MOLESTADOS, PERMITE QUE TAL SITUACIÓN ACONTEZCA SI
LA AUTORIDAD FUNDA Y MOTIVA SU DETERMINACIÓN. FUNDAR ES BUS
CAR EN LA ÉTICA LOS PRINCIPIOS QUE, CONVERTIDOS EN LEY, IMPERAN SOBRE AUTORIDADES Y GOBERNADOS, A LOS PRIMEROS PARA DARLES FACULTADES DE ACCIÓN, A LOS SEGUNDOS PARA ESTABLECER
POR QUÉ LA NORMA PUEDE AFECTARLOS. MOTIVAR ES BUSCAR EN LA -

LÓGICA LOS RAZONAMIENTOS QUE HAGAN POSIBLE LA APLICACIÓN DE LA LEY ABSTRACTA AL CASO CONCRETO QUE REQUIERE DICHA APLICA-CIÓN. LAS DOS CIENCIAS CLÁSICAS DE LA FILOSOFÍA, ASIMILADAS POR EL ARTÍCULO 16 CONSTITUCIONAL, PERMITEN QUE LA AUTORIDAD
PUEDA AFECTAR LA ESFERA DE DERECHOS DEL GOBERNADO.

PERO CUANDO SE TRATA DE PRIVAR DE DERECHOS, NO BASTA QUE LA -AUTORIDAD FUNDE Y MOTIVE UNILATERALMENTE SU DECISIÓN, SINO --QUE ADEMÁS DEBE AGOTAR UN PROCEDIMIENTO, CON SUS FORMALIDADES ESENCIALES ENTRE LAS QUE FIGURA SER OÍDO Y VENCIDO; Y SIN ESTO NO PUEDE LEGALIZARSE LA PRIVACIÓN DE ALGO QUE PERTENECE AL GOBERNADO.

No se trata de revivir los aforismos de que: "El que la hace - La paga", "El crimen tiene su castigo" o bien "Ojo por ojo y Diente por diente"; se trata de oír y vencer en juicio al que HA DE SER PRIVADO DE UN DERECHO.

PERO OÍR AL VENCIDO EN JUICIO ES EJERCER LA SOBERANÍA JURIS-DICCIONAL, QUE POR IMPERIO DEL ARTÍCULO 19 CONSTITUCIONAL PER
TENECE A LA ENTIDAD JUDICIAL COMO PROPIA Y EXCLUSIVA; PROPIA,
PORQUE LA POSEE EN TODA SU EXTENSIÓN Y MANIFESTACIONES; EXCLU
SIVA, PORQUE SOLAMENTE EL JUEZ Y NADIE MÁS, PUEDE IMPONER PENAS COMO CONSECUENCIA DE QUE EL AFECTADO HAYA SIDO OÍDO Y VEN

CIDO.

SI LA CONDUCTA DEL HOMBRE ES TELEOLÓGICA Y SE ENCUENTRA REGIDA POR PRINCIPIOS ÉTICOS PRESIDIDOS POR EL BIEN QUE ES CONNATURAL A LA NATURALEZA HUMANA, LA LEY DEBE PROCURAR QUE TODOS LOS DERECHOS QUEDEN PROTEGIDOS POR ELLA, PORQUE FORMAN PARTE DEL BIEN JURÍDICO QUE SE DEBE TUTELAR; EN TALES CONDICIONES SOLAMENTE EL INTÉRPRETE DE LA LEY, QUE ES EL JUEZ, ES EL QUE PUEDE DECIR A QUIEN LE RECONOCE EL DERECHO Y A QUIEN SE LONIEGA; SIN QUE PUEDA LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA SENTIRSE -- JUEZ O CONVERTIRSE EN JUEZ, PARA DETERMINAR QUE LOS MALOS NO TIENEN DERECHO A CONSERVAR LOS BIENES QUE ADQUIRIERON CON SU TRABAJO, Y QUE DEBEN SER PRIVADOS DE ELLOS.

LA MESA DEL POBRE ES ESCASA, PERO EL LECHO DE LA MISERIA ES FECUNDO; ESTE PROVERBIO CHINO VIENE AL CASO, PORQUE CUANDO - DEFINIMOS LA JUSTICIA COMO LA DETERMINACIÓN LEGAL DE DARLE A CADA QUIEN LO QUE LE PERTENECE, INMEDIATAMENTE POR EXTENSIÓN INCLUÍMOS EN ESA DEFINICIÓN "NO QUITARLE A CADA QUIEN LO QUE LE PERTENECE"; POR LO MISMO ES INJUSTO PRIVAR AL MILITAR POBRE DE LO QUE LE RESTA A SU MESA ESCASA PARA PROCURARSE UNA SEGURIDAD FUTURA, PARA ARROJARLO A LA FECUNDIDAD DE LA MISERIA CON UNA DETERMINACIÓN POR LA CUAL SE ESTABLECE QUE, SI SE PORTA MAL, SERÁ DADO DE BAJA AUNQUE TENGA MÁS DE TREINTA

AÑOS DE SERVICIOS. O EL TIEMPO QUE SEA, Y POR CONSECUENCIA DE ESE CASTIGO SE LE PRIVARÁ DE TODOS SUS DERECHOS. INCLUYEN
DO LOS QUE FUE INTEGRANDO PARA SU JUBILACIÓN O RETIRO.

POR LO MISMO, NO LE INTERESA A LA SOCIEDAD QUE HAYA APARIENCIA DE JUSTICIA A TRAVÉS DE LA PUBLICIDAD QUE SE DA A LAS -SANCIONES EJEMPLIFICATIVAS CON QUE SE PROTEGE LA DISCIPLINA
MILITAR; INTERESA QUE HAYA UNA VERDADERA JUSTICIA MEDIANTE LA CUAL, LA DISCIPLINA MILITAR PRESCINDA DE SUS MALOS SERVIDORES, ES DECIR, LOS SEPARE DEL SERVICIO, LOS DÉ DE BAJA; PE
RO JUNTO CON ESTA SANCIÓN LES HAGA EFECTIVO EL PAGO DE LOS DERECHOS INALINEABLES, IMPRESCRIPTIBLES E IRRENUNCIABLES, NA
CIDOS DE SU ANTIGÜEDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, Y PARTE ESEN-CIAL DEL PATRIMONIO CONSTITUÍDO PARA PREVENIR LOS TRASTORNOS
DE LA VEJEZ. ÂTENTARÍA CONTRA LA CONSERVACIÓN DE LA DISCIPLI
NA MILITAR QUE LA VOLUNTAD DE QUIENES ADMINISTRAN LA JUSTI-CIA DE MANDO, PERMITIERAN PÉRDIDA DE DERECHOS.

D.) <u>LA PERDIDA DE DERECHOS DEL MILITAR TRASCIENDE A SU</u> FAMILIA.

EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL PROHÍBE LA IMPOSICSIÓN DE PENAS INUSITADAS O TRASCENDENTALES; POR LO MISMO, AQUELLO QUE TRAS-CIENDE A LA FAMILIA, CONSTITUYE PENA CONTRARIA AL ESPÍRITU --

PROTECTOR DEL CONSTITUYENTE; Y ES PERFECTAMENTE CLARO QUE TODO LO QUE INTENTE PRIVAR AL MILITAR DE AQUELLA PARTE DE SU PA
TRIMONIO QUE AÚN NO HA COBRADO, PORQUE SU PAGO ESTÁ CONDICIONADO A QUE SE REÚNAN REQUISITOS QUE OCURRIRÁN EN EL FUTURO, PERTENECE A LA FAMILIA DEL MILITAR.

EL DERECHO SOCIAL, EN PAÍSES AVANZADOS, COMO ARGENTINA, POSTULA QUE NO SE OLVIDEN LOS CONTENIDOS ÉTICOS DE LAS NORMAS JURÍ DICAS QUE TIENDEN AL FIN POR EXCELENCIA DE TODA SOCIEDAD QUE ES EL BIEN COMÚN; LA SEGURIDAD SOCIAL NO ES NADA MÁS UN CONJUNTO DE TEORÍAS O DE PRINCIPIOS ALTRUISTAS, SINO LA PROYECCIÓN EFECTIVA Y VERDADADERA DE ALGO QUE TIENDA AL FUTURO ASEGURADO DEL QUE TRABAJA O PRESTA SERVICIOS.

GUSTAVO RADBRUCH (22) DICE QUE "LA IDEA CENTRAL EN QUE EL DERECHO SOCIAL SE INSPIRA, NO ES LA IDEA DE LA IGUALDAD DE LA
PERSONA, SINO LA DE LA NIVELACIÓN DE LAS DESIGUALDADES QUE ENTRE ELLAS EXISTEN; LA IGUALDAD DEJA DE SER ASÍ, UN PUNTO DE PARTIDA DEL DERECHO, PARA CONVERTIRSE EN META O INSPIRA-CIÓN DEL ORDEN JURÍDICO". ESTE PRINCIPIO DEBERÍA IGUALMENTE
IMPEDIR LA PRETENSIÓN DE QUE LA FAMILIA DE UN MILITAR QUE HA
OBSERVADO MALA CONDUCTA MILITAR, SUFRA LAS CONSECUENCIAS DEL
DESAMPARO AL TRASCENDER A ELLA LA PENA QUE PRIVA DE DERECHOS
AL DADO DE BAJA DEL EJÉRCITO POR MALA CONDUCTA COMPROBADA; -

⁽²²⁾ RADBRUCH, GUSTAVO.-"INTRODUCCIÓN A LA FILOSOFÍA DEL ---DERECHO".

LA EQUIDAD NOS OBLIGA A MANIFESTAR NUESTRO DESACUERDO CON AQUELLOS LEGISLADORES QUE IMPONEN PENOSOS SACRIFICIOS A LA CÉ
LULA DE LA SOCIEDAD, PERMITIENDO CONTRA LO QUE PREVIENE LA CONSTITUCIÓN, QUE AL JEFE DE QUIEN DEPENDE, SE LE IMPONGA UNA PENA QUE TRASCIENDA A TODOS LOS DERECHOHABIENTES, AUNQUE
EN LA CONDENA AL DESAMPARO SE INCLUYA A MENORES, MUY MENORES
DE EDAD, Y AUNQUE SE FRUSTREN LOS EFECTOS APETECIDOS POR EL
MILITAR, DE DISFRUTAR EN SU VEJEZ DE LA PENSIÓN (LLAMADA HABER DE RETIRO) CREADA DURANTE SU ETAPA CREADORA Y DE ALTA EFECTIVIDAD Y CAPACIDAD DE SERVICIO.

HEMOS CONSIDERADO QUE TANTO EL DERECHO PENAL COMO EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL COMPETEN AL DERECHO PÚBLICO EN QUE LA SOCIEDAD ESTÁ INTERESADA; PERO NI EL DERECHO PENAL POSIBILITA LA PENALIZACIÓN DE LOS FAMILIARES DEL DELINCUENTE, RI EL DERECHO A LA SEGURIDAD SOCIAL CONSISTE QUE CUALQUIER PENA A RESPONSABLES DE MALA CONDUCTA, TRASCIENDA A LA FAMILIA, PORQUE EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL CON TODA CLARIDAD PROHÍBE LA IMPOSICIÓN DE PENAS QUE TRASCIENDAN A TERCEROS.

EN LA JURISDICCIÓN CASTRENSE, EL ACTO DE FORMAL PRISIÓN PRODU CE DOS CONSECUENCIAS: UNA CONSECUENCIA JURÍDICA, PORQUE SUJE TA A PROCESO PENAL AL INVOLUCRADO; Y UNA CONSECUENCIA MATE--RIAL, PORQUE LE RESTRINGE SU LIBERTAD; PERO HASTA EL MOMENTO LA BAJA NO EXISTE COMO PENA POR DELITO, Y MENOS TIENE CARÁC-TER DE PENA LA PRIVACIÓN DE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS DURANTE EL TIEMPO QUE SE PRESTARON SERVICIOS.

ADEMÁS, QUIEN HA LEIDO EN LOS LIBROS DE SEGURIDAD SOCIAL Y - EN LOS LIBROS DE LEGISLACIÓN CASTRENSE, PERO TAMBIÉN HA LEÍDO EN LOS ROSTROS DEMACRADOS DE LOS HIJOS FAMÉLICOS DE UN MI
LITAR AL QUE SE LE DIO DE BAJA POR MALA CONDUCTA CON LA PERDIDA DE TODOS SUS DERECHOS, ADVERTIRÁ DESDE LUEGO QUE ALGO
HAY INJUSTO, PORQUE SI BIEN LAS FUERZAS ARMADAS TIENEN TODO
EL DERECHO PARA CORRER EN ALGÚN MOMENTO A LOS MALOS ELEMEN-TOS, NO TIENEN DERECHO PARA, A PRETEXTO DE ESE CASTIGO, PRIVARLOS DE SUS DERECHOS. ÚNA COSA ES CORRER AL TRABAJADOR, OTRA QUITARLE SUS DERECHOS. SIN QUE VALGA LA CONSIDERACIÓN DE
QUE LA SEGURIDAD SOCIAL PROTEGE AL TRABAJADOR DE LOS ABUSOS
DEL PATRÓN, PORQUE TAMBIÉN LO PROTEGE DE LOS ABUSOS DEL MANDO CASTRENSE Y LO QUE ES MÁS IMPORTANTE, LO PROTEGE DEL FUTU
RO INCIERTO.

OTRO PUNTO QUE NO SE HA CONSIDERADO ES EL RECONOCIMIENTO A QUE EL MILITAR QUE OBSERVA MALA CONDUCTA, SIN SER DELINCUENTE, TIENE SU PROPIA DIGNIDAD HUMANA, PERO LOS FAMILIARES QUE
DEPDENDEN DE ÉL TAMBIÉN SON ENTES DE DIGNIDAD PERSONAL PROPIA, Y QUE AL DESPOJAR DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS AL QUE ES

DADO DE BAJA, EL CASTIGO NO SOLAMENTE TRASCIENDE A SU FAMI-LIA, SINO QUE TAMBIÉN LESIONA LA DIGNIDAD DE PERSONAS HUMA-NAS DISTINTAS A LA QUE SE PRETENDE CASTIGAR, PORQUE EL CASTIGO SE EXTIENDE A SERES INOCENTES; ESTO ES, QUE CONTRAVI--NIENDO EL PROPIO ARTÍCULO 13 CONSTITUCIONAL, QUE PROHÍBE A LOS TRIBUNALES DEL FUERO DE GUERRA, PENALES O ADMINISTRATI-VOS, CASTIGAR A PERSONAS QUE NO PERTENEZCAN AL EJÉRCITO Y -LOS FAMILIARES DEL MILITAR SON CIVILES, POR TANTO NO PERTENE
CEN AL EJÉRCITO Y NO PUEDEN SER CASTIGADOS POR ÉL; PERO LO -SON.

EN TEORÍA, LA SEGURIDAD SOCIAL SE ESTABLECE A TRAVÉS DE UN PROCEDIMIENTO COACTIVO QUE OBLIGA AL TRABAJADOR A "PROTEGERSE A SÍ MISMO" Y POR OTRA PARTE SE HABLA INSISTENTEMENTE DE
QUE A TRAVÉS DE LA SEGURIDAD SOCIAL SE FOMENTA LA PATERNIDAD
RESPONSABLE; POR CONSECUENCIA NUNCA PUEDE LIMITARSE EL CRITE
RIO A LA ESPECIFICACIÓN DE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL SE BRINDA
AL TRABAJADOR MIENTRAS ESTÁ EN SERVICIO Y QUE CUANDO DEJA DE
PRESTARLOS, CESA LA RESPONSABILIDAD DEL CONTRATANTE; LA SEGU
RIDAD SOCIAL PROTEGE MÁS EL FUTURO QUE EL PRESENTE DEL INDI
VIDUO; POR LO MISMO, ASÍ COMO NADIE PUEDE RENUNCIAR A SU FUTURO, NADIE TAMPOCO PUEDE RENUNCIAR A LA PROTECCIÓN Y SEGURI
DAD QUE SE ESTABLECE POR LEYES JUSTAS CON RELACIÓN A SU FUTURO.

MESSNER CONSIDERA QUE LA SEGURIDAD SOCIAL SE SUSTENTA EN DOS PRINCIPIOS: "UNO SE REFIERE A LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y - EL OTRO A LA GARANTÍA DE LOS INGRESOS ECONÓMICOS" Y SIGUE DI CIENDO QUE EN RELACIÓN AL PRIMERO SE REQUIERE LA PROTECCIÓN DEL INDIVIDUO, SU VIDA Y SU SALUD MEDIANTE LEYES JUSTAS; CON RELACIÓN AL SEGUNDO SE ESTABLECE LA PREVISIÓN SOCIAL PARA EN FERMEDAD, ACCIDENTE, INVALIDEZ, CESE O MUERTE; Y LA BAJA ES UN CESE FULMINANTE, PERO QUE, POR ESTAR PREVISTA EN LOS SU-PUESTOS DE LA PREVISIÓN, NO PUEDE PRESCINDIRSE DE LAS SEGURI DADES QUE PROMETE.

SI EL ESTADO DEBE PLANEAR JURÍDICA Y POLÍTICAMENTE LA EFECTI VIDAD DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN BIEN DE LAS CLASES ECONÓMICA MENTE DÉBILES, ESO DEBE HACERLO; PORQUE HABLAR DE PROTEGER,-AL MISMO TIEMPO QUE SE PRIVA DE DERECHOS A LOS FAMILIARES --DEL MILITAR QUE OBSERVÓ MALA CÓNDUCTA SIN INCURRIR EN DELITO, ES ERIGIR EN DOGMA DE SEGURIDAD SOCIAL LA CHARLATANERÍA, AL MISMO TIEMPO QUE SE DESTRUYE EL AUTÉNTICO DERECHO SOCIAL.

LUIS RECASENS SICHES DICE QUE "NO HAY PROPIAMENTE LIBERTAD EFECTIVA, CUANDO SE SUFRE EL AGOBIO DE UNA PERENTORIA NECESA
DAD ECONÓMICA. LA LIBERTAD, REQUIERE POR LO TANTO, PARA QUE
SE DÉ DE HECHO, UNA BASE MÍNIMA DE HOLGURA MATERIAL. EL PRIN
CIPIO DE IGUALDAD CONSISTE NO EN UNA IGUALDAD DE BIENES SINO

EN EL DE LAS OPORTUNIDADES" Y AGREGAMOS NOSOTROS QUE TAMBIÉN EN EL DE LA SEGURIDAD FUTURA COMO PRESTACIÓN POR EL TRABAJO QUE SE ESTÁ PRESTANDO. DE NO RESPETAR ESTOS POSTULADOS Y DE MANTENER LA IDEA DE QUE LAS FAMILIAS DE MILITARES SE "DEBEN" QUEDAR DESPROTEGIDAS CUANDO EL TITULAR DEL DERECHO ES DADO DE BAJA POR MALA CONDUCTA, NOS ENCONTRAREMOS CON QUE EN MÉXICO EL DERECHO SOCIAL HA EVOLUCIONADO PARA PROTEGER A OBREROS Y CAMPESINOS, DEJANDO COMO ÚNICA CLASE EXPLOTADA A LA DE LOS MILITARES QUE OBSERVAN MALA CONDUCTA.

NO DEJA DE RECONOCERSE QUE LA SEGURIDAD SOCIAL SURGE COMO -UNA DERIVACIÓN DEL DERECHO DEL TRABAJO, SIN EMBARGO SUS AL-CANCES INVOLUCRAN A PERSONAS QUE, SIN SER TRABAJADORES, DE-PENDEN ECONÓMICAMENTE DEL ESFUERZO FÍSICO QUE PRESTA EL TRABAJADOR, COMO SON SUS FAMILIARES; CUANDO EN LA LEY DEL ÍNSTI
TUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ÁRMADAS MEXICANAS
SE HABLA DE LOS DERECHOHABIENTES Y CUANDO SE PREVIENE TODO AQUELLO A LO QUE TIENEN DERECHO, SE ESTÁ RECONOCIENDO UNA RE
LACIÓN DE AUTÉNTICO SERVICIO SOCIAL EN FAVOR DE ELLOS, COMO
SON LOS SERVICIOS MÉDICOS Y TODO LO RELACIONADO CON PREPARACIÓN DEL PARTO, ATENCIÓN DEL PARTO Y CANASTILLA AL INFANTE CON DOTACIÓN DE LECHE; EN CONSECUENCIA LA JUBILACIÓN NO DEBE
ESCAPAR A ESTA RESPONSABILIDAD PROTECCIONISTA.

EL DOCTOR LUCIO MENDIETA Y NÚÑEZ DICE (23) QUE "EL DERECHO - DE ASISTENCIA SOCIAL INCLUYE TODAS LAS PRESTACIONES DE LA ANTIGÜA BENEFICIENCIA PÚBLICA, PERO EN OTRO SENTIDO. YA NO SE BASA EN LA CARIDAD, SINO QUE SE RECLAMA COMO UN DERECHO Y SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A LOS QUE SE ENCUENTRAN IMPEDIDOS DE TRABAJAR POR LA EDAD O POR CUALQUIER OTRA CAUSA Y QUE, ADE-- MÁS CARECEN DE RECURSOS".

POR SOBRE TODO, LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES DEBEN PRE VALECER SOBRE CUALQUIER MANIFESTACIÓN DE LA JUSTICIA DE MANDO QUE CONSIDERA SU DEBER CASTIGAR TODA FALTA O DELITO CONTRA LA DISCIPLINA MILITAR, DE TAL MANERA QUE EL EJEMPLO DEL CASTIGO SIRVA DE FRENO A QUIENES SE SINTIERAN IMPULSADOS A -INCURRIR EN TALES CONDUCTAS; PERO LA CONSTITUCIÓN EN SU ARTÍCULO 13 PROHÍBE QUE LAS PENAS ALCANCEN A PERSONAS QUE NO PER TENEZCAN AL EJÉRCITO; Y EN SU ARTÍCULO 22 DISPONE QUE SON -JUSTAS LAS PENAS MIENTRAS NO TRASCIENDAN A LA FAMILIA.

POR LO MISMO, CUANDO EN EL APARTADO B DEL ARTÍCULO 123 CONS-TITUCIONAL SE DICE QUE LOS MILITARES SE REGIRÁN POR SUS PRO-PIAS LEYES, NO PUEDE DARSE UNA INTERPRETACIÓN TAN GENÉRICA A ESA FACULTAD, DE ESTABLECER QUE POR LO MISMO PARA LOS FAMI--LIARES SI PUEDEN DARSE O DICTARSE DISPOSICIONES QUE PERMI--TAN EL CASTIGO DEL MILITAR AL QUE SE ENCUENTRA RESPONSABLE -

⁽²³⁾ MENDIETA Y NÚÑEZ, LUCIO.- EL DERECHO SOCIAL.

DE MALA CONDUCTA INCLUYENDO EN EL CASTIGO A TODA SU FAMILIA; Y QUE POR OTRA PARTE LA MISMA CONSTITUCIÓN PERMITA QUE LA IMPOSICIÓN DE PENAS, TRATÁNDOSE DE MILITARES, TRASCIENDA A LA FAMILIA; PORQUE NUNCA LA DISPOSICIÓN MÁS GENERAL Y ABSTRACTA PUEDA PREVALECER SOBRE LA ESPECÍFICA; POR LO QUE, SI EL CONSTITUYENTE HUBIERA IDEADO ESE CASO DE EXCEPCIÓN INCONGRUENTE, LO HABRÍA ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 13 Y 22 DE LA CARTA - MAGNA Y NO EN DISPOSICIONES DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ARTÍCULO 123; E INCLUSO EN ESE PRECEPTO NO SE HUBIERA CONCRETADO A - DISPONER QUE LOS MILITARES SE REGIRÍAN POR SUS PROPIAS LE---YES, SINO QUE HUBIERA AUTORIZADO EN FORMA CONCRETA QUE LOS - MILITARES SI PODÍAN RENUNCIAR A SUS DERECHOS SOCIALES O PERDERLOS POR MALA CONDUCTA LABORAL, PORQUE GARANTÍA SOCIAL ES LA FORMA DE PRESERVAR LOS DERECHOS SOCIALES, NO DE PRESER--

ENTENDEMOS QUE EL CONSTITUYENTE ES CREADOR Y NO DESTRUCTOR DE GARANTÍAS INDIVIDUALES Y SOCIALES; LA GARANTÍA SOCIAL TIE
NE COMO DESTINO LA PRESERVACIÓN JURÍDICA DE CUALQUIER TIPO DE INTERÉS SOCIAL, INCLUSO EL QUE CUIDA QUE AL EX-MILITAR NO
LE QUEDEN RESENTIMIENTOS PORQUE SE LE HA QUITADO TODO HASTA
EL DERECHO DE VIVIR DIGNAMENTE POR EL TIEMPO QUE TRABAJÓ EN
LAS FUERZAS ARMADAS; SOSTENER LO CONTRARIO ES SOSTENER QUE EL ESTADO PUEDE IMPONER LA OPRESIÓN SOBRE PARTE DE INDIVI---

DUOS QUE DEBERÍA PROTEGER, COMO SON LOS FAMILIARES DEL SOL-DADO, SEA QUE SU CONDUCTA SEA BUENA O MALA.

LAS EQUIVOCACIONES Y DESVÍOS DE LOS GOBERNANTES INFLUYEN EN PERJUICIO DE LOS PUEBLOS; LAS DEL LEGISLADOR DAÑAN A LA PRO PIA COMUNIDAD SOCIAL. LEGALIZAR QUE UNA FAMILIA SUFRA EL --DESPOJO DE LOS BIENES QUE SU JEFE HAYA ADQUIRIDO EN SU TRA-BAJO, PORQUE SE DETERMINÓ DARLO DE BAJA POR MALA CONDUCTA O PORQUE "RENUNCIÓ", ES UNA DE LAS MÁS PELIGROSAS EQUIVOCACIO NES, SOBRE TODO PORQUE TAN HUMANO ES EL MILITAR DISCIPLINA-DO QUE EL INDISCIPLINADO, Y TAN DIGNAS DE PROTECCIÓN SON --LAS FAMILIAS DE UNO Y DE OTRO. SERGIO GARCÍA RAMÍREZ (24) -DICE: "POR FORTUNA EN LA ACTUALIDAD GRACIAS A LA INFLUENCIA DEL DERECHO SOCIAL, SE PROTEGE LA EXISTENCIA DE LA FAMILIA Y AMPARA SU DESARROLLO A TRAVÉS DEL RÉGIMEN DE SEGURIDAD SO CIAL, EL SALARIO FAMILIAR, EL ACENTO DE LOS DEBERES CONYUGA LES AL GRADO DE DISPONER DEL APARATO PUNITIVO Y DE CONSI-DERAR COMO DELITO EL ABANDONO DE LOS DERECHOS Y LA ASISTEN-CIA FAMILIAR".

EL DERECHO SOCIAL, AL PROTEGER A LOS ECONÓMICAMENTE DÉBILES, NO PUEDE OLVIDAR QUE LA FAMILIA DE UN MILITAR QUE PIERDE SU TRABAJO COMO CASTIGO POR HABER OBSERVADO MALA CONDUCTA, ES UNA PEQUEÑA SOCIEDAD ECONÓMICAMENTE DÉBIL Y QUE REQUIERE --

⁽²⁴⁾ GARCÍA RAMÍREZ, SERGIO.

PROTECCIÓN; POR ELLO NO PUEDEN DESATENDERSE LOS PUNTOS DE -VISTA ÉTICOS QUE SE ESGRIMIERON PARA PRESERVAR EL FUTURO, -PORQUE PRIVAR DE DERECHOS AL TITULAR DEL SERVICIO ES NEGAR -LA PRESERVACIÓN DEL FUTURO Y ES CONTRADECIR LOS PRINCIPIOS -PARA LOS QUE FUE CREADA LA SEGURIDAD SOCIAL.

E.) <u>INCONSTITUCIONALIDAD DEL ARTICULO 50 DE LA LEY DEL INSTI-</u> TUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA FUERZAS ARMADAS MEXICANAS.

EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL - PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS CONTEMPLA CINCO HIPÓTESIS INCONSTITUCIONALES, PUES DICE: "ART, 50.- LOS DERECHOS A PER CIBIR BENEFICIOS DE RETIRO SE PIERDEN POR ALGUNA DE LAS SI-GUIENTE CAUSAS: -I.- RENUNCIA.- II.- BAJA EN EL EJÉRCITO, --FUERZA AÉREA O ARMADA DE MÉXICO.- III.- SENTENCIA EJECUTORIA DA DICTADA EN CONTRA DEL TITULAR DEL DERECHO.- IV.- POR PÉRDIDA DE NACIONALIDAD.- V.- POR DEJAR DE PERCIBIR, SIN HACER GESTIÓN DE COBRO EN UN LAPSO DE TRES AÑOS, HABER DE RETIRO O COMPENSACIÓN, YA OTORGADAS O SANCIONADAS".

HEMOS VISTO QUE LOS DERECHOS A PERCIBIR EL PAGO DE RETIRO -SON IRRENUNCIABLES, PORQUE FORMAN PARTE DE LA OBLIGACIÓN IMPUESTA AL MILITAR PARA QUE PROVEYERA A LA CONSTITUCIÓN DE UN
FONDO PARA ASEGURAR SU FUTURO; POR LO MISMO NO PUEDE RENUN--

CIAR A RECIBIR LO QUE FORMÓ PARA SEGURIDAD DE SU VEJEZ EN LA ETAPA PRODUCTIVA DE SU VIDA.

PUDIERA PENSARSE QUE LA RENUNCIA NACE DE UN ACTO DE VOLUNTAD; PERO SE OLVIDA QUE SOLAMENTE EL DERECHO CIVIL PERMITE QUE LA PERSONA RENUNCIE A LO QUE LE CONVENGA, PORQUE ESE DERECHO RE GULA INTERESES PARTICULARES, QUE PUEDEN RENUNCIARSE EN BENEFICIO DE OTRO; PERO EN ASUNTOS DE SEGURIDAD SOCIAL QUE PERTE NECEN AL DERECHO PÚBLICO, NO PUEDE SER VÁLIDO QUE UN MILITAR RENUNCIE A LA PROTECCIÓN DE SU FUTURO, Y MENOS SI EN ESA PROTECCIÓN ESTÁN INCLUÍDOS FAMILIARES O TERCEROS. LAS CONDICIONES POR LAS CUALES LA CONSTITUCIÓN DE LA SEGURIDAD SOCIAL ES OBLIGATORIA Y NO VOLUNTARIA, Y QUE POR LO MISMO ASÍ COMO LA VOLUNTAD NO CUENTA PARA FORMARLA, TAMPOCO PUEDE CONTAR PARA RENUNCIAR; ES DECIR, LO QUE POR OBLIGACIÓN SE CREA NO ES RENUNCIABLE.

MANUEL GÓMEZ MORÍN CONSIDERABA QUE LOS PAGOS QUE HACE UNA -PERSONA PARA ASEGURAR EL BIENESTAR DE SU DECADENCIA LABORAL,
NO ES "RENTA DEL TRABAJO", SINO "RENTA DEL TRABAJADOR"; ES -DECIR, LE PERTENENCEN; POR CONSECUENCIA, AUNQUE RENUNCIE DE
BE CONSIDERARSE SU RENUNCIA COMO INEXISTENTE; IGUAL QUE EN -SU ETAPA PRODUCTIVA LAS COTIZACIONES QUE ENTREGA NO LAS OTOR
GA VOLUNTARIAMENTE; LO QUE SE LE QUITA DEBE DEVOLVÉRSELE CON

ARREGLO AL PRINCIPIO QUE DICE: "LAS COSAS CLAMAN A SU DUEÑO",
Y POR LO MISMO, LOS BENEFICIOS DE RETIRO PERTENECEN AL MIL<u>I</u>
TAR Y DEBEN VOLVER A ÉL NECESARIAMENTE.

EN RELACIÓN A LA BAJA DEL EJÉRCITO, DE LA FUERZA AÉREA O DE LA ARMADA DE MÉXICO, DISTINGUIMOS QUE ÉSTA PROCEDE POR UN - ACTO DE VOLUNTAD DEL MILITAR QUE YA NO QUIERE SEGUIR PRES-TANDO SUS SERVICIOS, O POR UN ACTO COACTIVO POR EL QUE SE - LE SEPARA DE SU FUENTE DE INGRESOS POR INDIGNO DE PERTENE-CER A LAS FUERZAS ARMADAS,

EN CUALQUIERA DE ESOS DOS CASOS ES INCONSTITUCIONALIDAD QUE EL DERECHO A PERCIBIR BENEFICIOS DE RETIRO SE PIERDAN.

SI EL MILITAR YA NO QUIERE CONTINUAR PRESTANDO SERVICIOS A
LAS FUERZAS ARMADAS Y SE SEPARA, EN REALIDAD EJERCITA UN DE
RECHO Y PUEDE VÁLIDAMENTE SEPARARSE, PERO A CONDICIÓN DE -QUE CONSERVE LOS DERECHOS QUE ADQUIRIÓ DURANTE SU ESTANCIA
EN EL SERVICIO; PERO SI ES OBLIGADO A DEJAR EL SERVICIO COMO SANCIÓN IMPUESTA POR SU MALA CONDUCTA, ES EVIDENTE QUE SI
DESAPARECIERAN LOS INDISCIPLINADOS, DESAPARECERÍA EL EQUILL
BRIO NECESARIO EN TODA SOCIEDAD; PERO AUNQUE EN EL EJERCITO
NADA MÁS HUBIERA DISCIPLINADOS Y NO INDISCIPLINADOS, INCLUSO LOS INDISCIPLINADOS SANCIONADOS Y DADOS DE BAJA TIENEN -DERECHO A SEPARARSE LLEVANDO CONSIGO LOS

DERECHOS ADQUIRIDOS CON SU ANTIGÜEDAD Y TIEMPO DE SERVICIOS, "MIFNTRAS FUERON DISCIPLINADOS".

ASÍ COMO EN EL CASO ANTERIOR SE CONSIDERA QUE EL DERECHO A
UNA PENSIÓN POST-LABORAL ES IRRENUNCIABLE, PORQUE SE RIGE -POR EL PRINCIPIO DE "IUS NULLIUS HUMANAE VOLUNTATIS" (DERE--CHO AJENO A LA VOLUNTAD HUMANA); EN ESTE SEGUNDO CASO PRIVA
TAMBIÉN EL PRINCIPIO DE "HOMO FAVER PROPTER FAMILIAN SUAM -JUREM GENERAT" (EL HOMBRE QUE TRABAJA GENERA DERECHOS PARA -SU FAMILIA) Y QUE TAMBIÉN HACE QUE LOS DERECHOS ADQUIRIDOS -NO PUEDAN SER SUSTRAÍDOS DE SU DESTINO, QUE ES LA SEGURIDAD
DEL MILITAR Y SU FAMILIA CUANDO DEJA DE PRESTAR SERVICIOS, -PORQUE ERA PRECISAMENTE LA FINALIDAD DEL DERECHO CREADO.

LA HIPÓTESIS QUE SEÑALA QUE ESTOS DERECHOS SE PIERDEN POR SENTENCIA EJECUTORIADA DICTADA EN CONTRA DEL TITULAR DEL DE
RECHO, NO DEBE TENER LA AMPLITUD DE ESTABLECER QUE CUALQUIER
SENTENCIA DICTADA CONTRA EL TITULAR DEL DERECHO, BASTA PARA
PRIVARLO DE PERCIBIR SUS BENEFICIOS DE RETIRO, PORQUE LA -NORMA SE REFIERE EXCLUSIVAMENTE A UNA SENTENCIA CONDENATO-RIA, CUYA LITIS HAYA AFECTADO NECESARIAMENTE LA DEFENSA DE
ESOS DERECHOS.

PARA LA INTEGRACIÓN DE ESTA CAUSAL DE PÉRDIDA DE DERECHOS -

SE REQUIERE UNA SENTENCIA, FUNDADA Y MOTIVADA, QUE HAYA CAUSADO EJECUTORIA, Y QUE HAYA PROCEDIDO DE UN JUICIO EN QUE EL
AFECTADO HUBIERA SIDO OÍDO Y VENCIDO; PERO ADEMÁS QUE EN DICHO JUICIO SE HUBIERA INVOCADO UNA LEY O CONJUNTO DE LEYES EN QUE SE PREVINIERA LA PÉRDIDA DE LOS DERECHOS A TODOS LOS
BENEFICIOS DE RETIRO; Y ESA LEY NO EXISTE.

DESDE LUEGO NO ES ESTE ORDENAMIENTO QUE COMENTAMOS EL QUE --SERVIRÁ DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN PARA PRIVAR DE DERE--CHOS ADQUIRIDOS AL MILITAR, PORQUE ESTA NORMA REENVÍA A UN -PROCEDIMIENTO SEGUIDO EN FORMA DE JUICIO ANTE UNA AUTORIDAD JUDICIAL, EN EL CUAL SE HUBIERA ESTABLECIDO ALGUNA NORMA A--PLICABLE A LA PÉRDIDA DE ESTOS DERECHOS; PERO ESA LEY PRIVA-TIVA DE DERECHOS NO FIGURA EN EL CÓDIGO DE JUSTICIA MILITAR NI EN OTRO ORDENAMIENTO CASTRENSE; Y SIN LEY, NI PUEDE INVO-CARSE LITERALIDAD O MAYORÍA DE RAZÓN DE LA LEY, NI CABRÍA LA POSIBILIDAD DE ANALOGÍA; ENTONCES QUEDARÍAN ÚNICAMENTE PRIN-CIPIOS GENERALES DE DERECHO, QUE, DE ACUERDO CON LOS PUNTOS QUE HEMOS ANALIZADO, VEMOS QUE NO OPERAN PARA PERJUICIO DEL TITULAR DEL DERECHO, SINO PARA SU BENEFICIO; Y POR LO MISMO LA INCLUSIÓN DE ESTA HIPÓTESIS EN LA LEY ESTUDIADA ES INCONS TITUCIONAL, PORQUE TERMINARÍA POR HACER UN REENVÍO NORMATIVO A SI MISMA Y ESO NO ES LÓGICO NI JURÍDICO.

LA CONSTITUCIÓN DE 1917 EN SU TEXTO ORIGINAL, EN SU ARTÍCULO 123 FRACCIÓN XXIX DECLARÓ DE "UTILIDAD SOCIAL, EL ESTA-BLECIMIENTO DE CAJAS DE SEGUROS POPULARES DE INVALIDEZ, DE
VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DE TRABAJO, DE ACCIDENTES Y
DE OTROS CON FINES ANÁLOGOS... PARA DIFUNDIR E INCULCAR LA
PREVISIÓN POPULAR".

SE CITA ESTE PRECEPTO PARA QUE SE TOME NOTA DE QUE NUESTRA CARTA MAGNA EN COSA TAN DELICADA, DESDE SUS ORÍGENES NO HACE REFERENCIA A LA PÉRDIDA DE NACIONALIDAD COMO GENERATRIZ DE PÉRDIDA DE DERECHOS ADQUIRIDOS.

MANUEL GÓMEZ MORÍN (25) COMENTA QUE "EN 1924, UN GRUPO DE TÉCNICOS PROPUSO LA CREACIÓN DE ESAS CAJAS CON UN PROGRAMA
MUY INCOMPLETO AÚN; PERO QUE YA SE ORIENTABA, ADELANTÁNDOSE
A SU TIEMPO Y AÚN A MUCHOS ASPECTOS DE LA TÉCNICA ACTUAL, A
OBTENER LA CREACIÓN DE UN VERDADERO RÉGIMEN DE SEGURIDAD SO
CIAL PUES PREVEÍA UN SISTEMA DE SEGURO UNIVERSAL Y OBLIGATO
RIO, CON COTIZACIONES ADECUADAS AL INGRESO HASTA UN LÍMITE
ALTO DE PERCEPCIÓN INDIVIDUAL, Y BENEFICIOS, SUFICIENTES PA
RA GARANTIZAR LOS MÍNIMOS VITALES EN CADA CATEGORÍA. FUE -PREMATURO Y LAS GENTES EN EL PODER NI VIERON EN ÉL LA POSIBILIDAD DE CAPITALIZACIÓN POLÍTICA NI ENTENDIERON CUÁN AB-SURDA ERA LA OPOSICIÓN QUE PRESENTARON VIOLENTAMENTE LOS --

⁽²⁵⁾ GÓMEZ MORÍN, MANUEL. - "SEGURIDAD SOCIAL".

QUE SE LLAMABAN REPRESENTANTES DE LOS PROLETARIOS Y ACUSA--BAN AL PROYECTO DE SER CONTRATIO A LAS TENDENCIAS DE LA RE-VOLUCIÓN".

EL TEXTO CONSTITUCIONAL SE MODIFICÓ EN 1929 CONSIDERANDO -"DE UTILIDAD PÚBLICA LA EXPEDICIÓN DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL QUE COMPRENDERÍA SEGUROS DE INVALIDEZ, DE VIDA, DE CESACIÓN INVOLUNTARIA DEL TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y ACCIDENTES Y OTROS CON FINES ANÁLOGOS". EL 31 DE DICIEMBRE DE 1942
SE CREÓ LA LEY DEL SEGURO SOCIAL. EL DESARROLLO EVOLUTIVO
DE LA SEGURIDAD SOCIAL PERFECCIONÓ SISTEMAS, SIN QUE SE PEN
SARA EN DISTINGUIR ENTRE LOS TRABAJADORES NACIONALES Y LOS
EXTRANJEROS, PORQUE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES SE ESTABLECIERON PARA TODOS CONFORME AL ARTÍCULO 1° DE LA CARTA MAGNA.

LA PÉRDIDA DE LA NACIONALIDAD PUEDE PRIVAR DE OTROS DERECHOS AL MILITAR, PERO NO PUEDE DESPOJARLO DE LOS QUE ADQUIRIÓ -CON SU TRABAJO Y CON SU SERVICIO HASTA ANTES DE RENUNCIAR A
LA CONDICIÓN DE MEXICANO.

Y EN RELACIÓN A LA CAUSAL QUE SE TRADUCE EN DEJAR DE PERCI-BIR COMPENSACIÓN O HABER DE RETIRO YA OTORGADAS O SANCIONA-DAS, EN UN LAPSO DE TRES AÑOS, SIN HACER GESTIÓN DE COBRO;

DEBEMOS RECONOCER QUE SE ESTABLECE CON ELLO UN PROCEDIMIEN-TO INICUO, YA QUE EL BUROCRATISMO CON QUE SE REALIZAN LOS -PAGOS HACE QUE LAS SECRETARÍAS DE ESTADO IMPLICADAS EN EL -CUMPLIMIENTO DE ESTA PRESTACIÓN, DURANTE AÑOS TENGAN AL MI-LITAR RETIRADO DANDO VUELTAS DE UNAS OFICINAS A OTRAS HASTA QUE SE "AUTORICE" SU ALTA EN SITUACIÓN DE RETIRO; POR LO --QUE SE CASTIGARÍA AL INTERESADO POR UNA CONDUCTA QUE ES PRO PIA DE QUIEN DEBE PAGARLE, O MEJOR DICHO, POR NEGLIGENCIA -DE QUIEN DEBE PAGAR; LA QUE POR LO GENERAL TAMPOCO ORIENTA AL MILITAR SOBRE LA FORMA EN QUE DEBE AGILIZAR SUS TRÁMI---TES, ACASO CON EL PROPÓSITO DE ABURRIRLO, O BIEN PARA ESPE-RAR QUE EL TIEMPO TRANSCURRA Y AUNQUE HAYA DURADO TRES AÑOS CORRIENDO DE UNA OFICINA A OTRA, SE LE DIGA QUE YA SE PER--DIÓ SU DERECHO POR SU FALTA DE INTERÉS; PORQUE LA VERDAD ES QUE NO ES EL MILITAR QUIEN TARDA TANTO TIEMPO EN COBRAR, SI NO LA AUTORIDAD QUIEN, PORQUE NO TIENE LA NECESIDAD DE SUB-SISTIR, DE HACER FRENTE CON DINERO A LAS EXIGENCIAS DIARIAS DE LA VIDA, DE MANTENER UNA FAMILIA, RETIENE INDEBIDAMENTE POR MUCHO TIEMPO LOS PAGOS DE QUIEN YA DEMOSTRÓ TENER DERE-CHC A SER PENSIONADO VITALICIAMENTE.

F.) <u>LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION PROTEGE LOS DERE</u>-CHOS ADQUIRIDOS CON MOTIVO DEL TRABAJO.

EN _ EPOCA DORADA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA --

NACIÓN, CUANDO DIVIDIDA EN SALAS SE REUNÍAN LOS MIEMBROS DE CADA UNA DE ELLAS PARA ESTUDIAR LOS PROBLEMAS DE SU ESPECIA LIDAD, LA JUSTICIA BRILLABA EN TODO SU ESPLENDOR. EN LA PRIMERA SALA SE ATENDÍAN LOS ASUNTOS PENALES CON CELO Y PROFESIONALISMO; LA SEGUNDA SALA ANALIZABA LOS PROBLEMAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, Y CADA CRITERIO ERA EMBLEMA DE GLORIA Y DISTINCIÓN; A LA TERCERA SALA SE RESERVABAN LOS ASUNTOS CIVILES, QUE SE RESOLVÍAN. CON PERFECTA COORDINACIÓN, ESTABLE CIENDO LAS DIFERENCIACIONES ENTRE LA SOBERANÍA HACIONAL Y EL DOMINIO DE LOS PARTICULARES SOBRE LA PRIVADA POSESIÓN O PROPIEDAD; Y LA CUARTA SALA CON EL ARIETE DE LA SUPLENCIA DE QUEJA DEFICIENTE, SE VELABA PORQUE LA CLASE ECONÓMICA--MENTE DEBIL, ESTO ES, LA MASA TRABAJADORA, NO SE VIERA A--FECTADA EN SUS LEGÍTIMOS INTERESES.

SE ADVIERTE QUE LA INTERPRETACIÓN JURISPRUDENCIAL NO PUEDE DAR A LAS PALABRAS UNA SIGNIFICACIÓN DISTINTA A LA QUE TIE-NEN; POR ELLO, CUANDO EL TRIBUNAL INTERPRETA LA LEY, ESTÁ-EXTRAYENDO DE ELLA SU SIGNIFICACIÓN JUSTA EN LA RECTITUD DE LOS CONCEPTOS.

LA CUARTA SALA TIENE MUCHÍSIMOS CRITERIOS DONDE SE DEFINA LA SEGURIDAD SOCIAL COMO PROTECCIÓN DEL TRABAJADOR Y DE SUS
BENEFICIARIOS. SIN EMBARGO TAMBIÉN LA SALA AUXILIAR SE OCU-

PÓ EN 1987, POR EXTENDER SU PROTECCIÓN A LOS MILITARES; RE-SALTA EL CRITERIO DE LA MINISTRO IRMA CUE SARQUIS EN EL INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA 43/87, DERIVADO DEL JUICIO DE AMPARO: P/219/85 QUE PROMOVIÓ SATURNINO RANGEL MARTÍNEZ -ANTE EL JUEZ CUARTO DE DISTRITO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN EL DISTRITO FEDERAL,

EL AMPARO SE INTENTÓ CONTRA EL SECRETARIO DE LA DEFENSA NA--CIONAL Y OTRAS AUTORIDADES MILITARES; COMO ACTO RECLAMADO SE PRECISÓ "DE TODAS ESTAS AUTORIDADES SE RECLAMA INDISTINTAMEN TE LA ORDEN Y LA EJECUCIÓN PARA QUE SE ME PAGUEN LAS SIGUIEN TES PRESTACIONES LEGALES Y CONTRACTUALES: -1.- LOS HABERES Y DEMÁS PERCEPCIONES DEJADOS DE PERCIBIR POR HABER SIDO SENTEN CIADO ABSUELTO POR LA AUTORIDAD JUDICIAL QUE ME JUZGÓ. 2.- -LOS HABERES Y DEMÁS PERCEPCIONES QUE ME CORRESPONDEN POR HA-BER OBTENIDO EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL -CON MOTIVO DE UN NUEVO PROCESO POR DESERCIÓN. 3.- LA DEVOLU-CIÓN DE MI FONDO DE TRABAJO. 4.- LA DEVOLUCIÓN DEL FONDO DE LA VIVIENDA, 5.- EL PAGO DE LA COMPENSACIÓN A QUE TENGA DERE CHO POR MÁS DE 25 AÑOS DE SERVICIOS Y MÁS DE 45 AÑOS DE EDAD, SIN QUE EL EJÉRCITO MEXICANO TUVIERA DERECHO A RETENERME DES PUÉS DE LA EDAD LÍMITE POR NO ENCONTRARNOS EN ESTADO DE GUE-RRA".

EL JUICIO FUE SOBRESEIDO ORIGINALMENTE, PERO INTERPUESTA LA REVISIÓN, EL PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINIS--TRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO REVOCÓ LA SENTENCIA DICTADA POR EL A QUO Y OTORGÓ EL AMPARO AL QUEJOSO EN LOS SIGUIENTES --TÉRMINOS: - "CUARTO. - LOS AGRAVIOS QUE HACE VALER LA PARTE -RECURRENTE SON SUBSTANCIALMENTE FUNDADOS, POR LAS RAZONES -QUE SE PASAN A EXPONER. EN ELLOS SOSTIENE, EN ESENCIA, QUE EL JUEZ FEDERAL LE CAUSA PERJUICIO PORQUE INDEBIDAMENTE SO-BRESELLÓ EN EL JUICIO, CONSIDERANDO QUE CON LAS DOCUMENTA --LES EXHIBIDAS COMO PRUEBA NO SE ACREDITÓ LA EXISTENCIA DE -LOS ACTOS RECLAMADOS, YA QUE AQUÉLLAS SON ANTERIORES A LA CONCESIÓN DEL AMPARO OTORGADO POR EL JUEZ OCTAVO DE DISTRI TO EN MATERIA PENAL EN EL DISTRITO FEDERAL, Y SUPUESTAMENTE CON ELLAS NO SE ACREDITA QUE EL QUEJOSO HAYA INSISTIDO ANTE LAS AUTORIDADES RESPONSABLES A FIN DE OBTENER LOS HABERES Y DEMÁS PERCEPCIONES QUE LE CORRESPONDEN; SIN EMBARGO EL JUEZ DEL CONOCIMIENTO PASA POR ALTO QUE EN LAS DOCUMENTALES OFRE CIDAS COMO PRUEBA CONSTA QUE EL QUEJOSO TIENE DERECHO A E--SAS PERCEPCIONES POR HABER SIDO ABSUELTO DEL DELITO DE DE-~ SERCIÓN, INDEPENDIENTEMENTE DE LA CONCESIÓN DEL AMPARO OTOR GADO POR EL MENCIONADO JUEZ DE DISTRITO EN MATERIA PENAL, -TODO LO CUAL AL NO HABER SIDO RECONOCIDO ASÍ POR EL JUEZ DE DISTRITO, Y AL HABER SOBRESE DO ESTE EN EL JUICIO, LE CAUSA EL AGRAVIO CONSIGUIENTE, LE ASISTE LA RAZÓN A LA PARTE RECU RRENTE, PORQUE CONTRARIAMENTE A LO AFIRMADO POR EL JUEZ FEDERAL, LA EXISTENCIA DE LOS ACTOS RECLAMADOS SE ENCUENTRA ACREDITADA CON LAS CONSTANCIAS EXHIBIDAS COMO PRUEBA POR LA PARTE QUEJOSA. EN EFECTO..." Y ATIENDE AL ESTUDIO DE ESAS PRUEBAS, ENTRE LAS QUE FIGURAN DOS AMPAROS ANTERIORES QUE LE FUERON -- CONCEDIDOS CONTRA DELITO DE DESERCIÓN Y UNA CONSTANCIA DE QUE SE LE DA DE BAJA POR MALA CONDUCTA; QUE ES EL DOCUMENTO MÁS - VALIOSO PARA NUESTRO ESTUDIO.

SIGUE DICIENDO EL TRIBUNAL COLEGIADO: - "QUINTO. - EL CUARTO DE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN HECHO VALER POR LA PARTE QUEJOSA - ES DEL TENOR SIGUIENTE: - Y LOS TRANSCRIBE; PARA CONTINUAR EL ESTUDIO CON ESTE VALIOSO CRITERIO. - "SEXTO. - EL CONCEPTO DE - VIOLACIÓN ANTES TRANSCRITO ES SUBSTANCIALMENTE FUNDADO, POR-QUE INDEPENDIENTEMENTE DE LA LEGALIDAD O ILEGALIDAD CON QUE - HAYA SIDO DADO DE BAJA DEL EJÉRCITO MEXICANO EL QUEJOSO, CUES TIÓN QUE NO SE DISCUTE EN EL PRESENTE ASUNTO, LO CIERTO ES -- QUE AQUÉL TIENE DERECHO A PERCIBIR AL MOMENTO DE SER SEPARADO DE SU CARGO LOS HABERES Y DEMAS PERCEPCIONES QUE LE CORRESPON DEN CONFORME A LA LEY, POR CONSTITUIR DERECHOS AQUIRIDOS A LO LARGO DE LOS AÑOS QUE PRESTO SUS SERVICIOS EN EL EJERCITO ME-XICANO, LOS CUALES NO PUEDEN SER DESCONOCIDOS O NULIFICADOS -- POR EL SIMPLE DECRETAMIENTO DE LA BAJA DEL QUEJOSO ..."

EN LA MATERIA DEL INCIDENTE, EL EXPEDIENTE FUE DEVUELTO AL JUZGADO DE DISTRITO DE ORIGEN, PARA EFECTOS DE REQUERIR A -LAS NUEVAS AUTORIDADES POR RELEVO DE SEXENIO; SIN EMBARGO HAY
MUCHOS PUNTOS QUE REQUIEREN DETENIDO ESTUDIO,

EL CRITERIO QUE CONCEDE EL AMPARO ES BASTANTE CLARO, YA QUE SEÑALA QUE AUNQUE EL AMPARISTA HAYA SIDO DADO DE BAJA DEL ~~ EJÉRCITO, NO PUEDE SER PRIVADO DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS DU RANTE EL LARGO TIEMPO QUE PRESTÓ SUS SERVICIOS.

SIN EMBARGO, EL MISMO INCIDENTE DE INEJECUCIÓN QUE PERMITE - REQUERIR A LAS NUEVAS AUTORIDADES POR CAMBIO DE SEXENIO, NOS DESCUBRE QUE, A PESAR DE QUE EL GOBERNADO OBTIENE EL AMPARO Y PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA FEDERAL, LAS AUTORIDADES RETARDAN EL CUMPLIMIENTO DE ESA SENTENCIA.

ADEMÁS, SI EN EL CASO PLANTEADO, LA AUTORIDAD RESPONSABLE HUBIERA INVOCADO EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LA FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, ENTONCES - HUBIERA SIDO NECESARIO COMBATIR EN AMPARO LA INCONSTITUCIONA LIDAD DE ESA NORMA, QUE CON EL SIMPLE DECRETAMIENTO DE LA BAJA DEL QUEJOSO, LO PRIVA DE SUS DERECHOS ADQUIRIDOS DURANTE EL LARGO TIEMPO DE SUS SERVICIOS.

ANTES DE FORMULAR CONCLUSIONES, QUEREMOS AGREGAR QUE LA SU--PREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, EN TÉSIS NÚMERO 386 VI SIBLE A FOJAS 669 DE LA TERCERA PARTE DEL APÉNDICE AL SEMANA RIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DE 1917 A 1985, DICE: - "MILITA RES. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DE AMPARO CONTRA LA ORDEN DE BAJA, SE REQUIERE EL PAGO DE LOS HABERES DEJADOS DE PERCI BIR. - EL ARTÍCULO 80 DE LA LEY DE AMPARO OBLIGA A NULIFICAR EL ACTO RECLAMADO Y TODOS LOS SUBSECUENTES QUE DE ÉL SE DERI VEN, RESTABLECIENDO LAS COSAS AL ESTADO QUE GURDABAN ANTES -DE LA VIOLACIÓN Y RESTITUYENDO EN EL GOCE PLENO E ÍNTEGRO DE LAS GARANTÍAS INDIVIDUALES VIOLADAS. ASÍ, EN EL CASO DE UN -MILITAR A QUIEN SE CONCEDE AMPARO CONTRA LA ORDEN DE BAJA E-MITIDA EN SU FAVOR REQUIERE NO SÓLO LA NULIFICACIÓN DE DICHA ORDEN Y LA REINSTALACIÓN DEL QUEJOSO EN EL EMPLEO QUE DESEM-PEÑABA A PARTIR. DEL DÍA EN QUE SE PRODUJO AQUÉLLA, SINO QUE ES INDISPENSABLE, ADEMÁS, QUE LE SEAN CUBIERTOS LOS HABERES DEJADOS DE PERCIBIR DESDE LA FECHA EN QUE FUE DADO DE BAJA -EN FORMA ILEGAL Y EN CONTRA DE LA CUAL OBTUVO LA PROTECCIÓN DE LA JUSTICIA DE LA UNIÓN".

CIERTAMENTE LA HIPÓTESIS EN ESTE PLANTEAMIENTO ES DIFERENTE, PORQUE SE TRATA DE UN AMPARO CONCEDIDO CONTRA LA BAJA, MIENTRAS QUE EN EL CASO ANTERIOR EL AMPARO FUE CONTRA RETENCIÓN. DE PAGOS EN RELACIÓN CON UNA BAJA CUYA INCONSTITUCIONALIDAD

NO SE DISCUTIÓ; EMPERO HAY UN PUNTO DE CONVERGENCIA EN AMBOS CRITERIOS, Y ES EL DE DETERMINAR POR EQUIDAD QUE EL MILITAR NO PUEDE SER DESPOJADO DE SUS DERECHOS; Y SI ADEMÁS SE CONSIDERA QUE LA BAJA FUE INCONSTITUCIONAL, ENTONCES PROCEDE QUE SE LE PAGUE TODO EL TIEMPO QUE DURÓ EN ESA SITUACIÓN, AUNQUE NO HUBIERA TRABAJADO.

CONCLUSIONES.

TODO LO QUE EL HOMBRE SE PROPONE, A FIN DE CUENTAS PRODUCE - ALGÚN RESULTADO, QUE PUEDE SER DESGRACIADO O AFORTUNADO, SEGÚN LOS FACTORES QUE INTERVIENEN EN SU PLANTEAMIENTO, DESA-RROLLO Y SOLUCIÓN. LA CAUSA EFICIENTE DE TODO EFECTO COMO RE SULTADO, GUARDA CON ÉL DOS RELACIONES: LO PRECEDE Y LO PRODUCE. PARA OBTENER UN BUEN RESULTADO SE REQUIERE TODO EL VIGOR POLÉMICO Y TODO EL PODER DE CONVENCIMIENTO DE QUE SE PUEDA - DISPONER; SOBRE TODO EN UN TEMA TAN ÁRIDO, COMO ES EL DE LA SEGURIDAD SOCIAL MILITAR, QUE NACE POR UNA PARTE DE LA DISPOSICIÓN CONSTITUCIONAL DE QUE EL MILITAR SE RIJA POR SUS PROPIAS LEYES; Y POR OTRA, DE LA CONSTITUCIÓN ÍNTEGRAMENTE CONSIDERADA, EN CUANTO RACIONALMENTE APLICABLE SIN QUE SE LESIONE DERECHOS DE LA COMUNIDAD.

ESTAMOS DE ACUERDO EN QUE EL MILITAR, POR EFECTOS DE SU DIS-CIPLINA PROPIA, SOBRELLEVE UNA VIDA CASI DE ESCLAVITUD, POR-QUE CUANDO EL SERVICIO REQUIERE ACUARTELAMIENTOS, O PROLONGA CIÓN DE LA JORNADA; CUANDO EL MARINO SALE A NAVEGAR Y DURA -EN SU TRAVESÍA VARIOS MESES; CUANDO SE INTENSIFICA UNA CAMPA ÑA COMO LA CÓNDOR EN CONTRA DEL NARCOTRÁFICO, QUE REQUIERE -INTERNARSE EN LA SIERRA; EL MILITAR DEBE CUMPLIR ESAS RESPON SABILIDADES; Y SI LO HACE CON CONVENCIMIENTO Y HASTA CON SA- TISFACCIÓN; IGUALMENTE NO SE HA SABIDO DE UN CASO DE MILITARES EN HUELGA DE HAMBRE POR CUALQUIER MOTIVO, NI QUE SE QUEJE DE JORNADA INHUMANA; NI SE ESTABLECE LA POSIBILIDAD DE -QUE UN CENTINELA DEJE SU ARMA A LAS VEINTICUATRO HORAS POR-QUE CONSIDERE QUE YA VENCIÓ SU JORNADA LABORAL.

CIERTAMENTE LA PROFESIÓN MILITAR ES ESCLAVIZANTE, PERO VOLUN TARIAMENTE SE ACEPTA ESA DISCIPLINA SEVERA, AL FIRMAR CONTRA TO DE ENGANCHE, QUE ES EL INSTRUMENTO DE ACEPTACIÓN; PERO --POR ESA CAUSA NO PUEDE ADMITIRSE QUE, ADEMÁS DE SUFRIR LO RUDO DE LAS RUTINAS, LO FATIGOSO DE LAS CAMPAÑAS POR MONTAÑA --O POR MAR; EL PELIGRO A LA CELADA QUE EXPONE A SER LESIONADO O PERDER LA VIDA; TODAVÍA SE PRESUMA COMO JUSTO QUE EL MILITAR TAMBIÉN RENUNCIE A UNA VEJEZ DIGNA, QUE NO LE PERTENECE O BIEN QUE POR ALGÚN ACTO DE INDISCIPLINA QUE SE CASTIGA CO-MO MALA CONDUCTA, SE LE PRIVE DE LOS DERECHOS QUE ADQUIRIÓ EXPONIÉNDOSE A LOS PELIGROS Y SUFRIENDO ESA JORNADA ESCLAVIZANTE, PERO PROCURADA CONSCIENTE Y VOLUNTARIAMENTE Y POR LO MISMO, CONFORME A LA ÉTICA ÍNTIMA DEL MILITAR, LEAL.

EL ARTÍCULO 129 CONSTITUCIONAL QUE SEÑALA: "EN TIEMPO DE PAZ, NINGUNA AUTORIDAD MILITAR PUEDE EJERCER MÁS FUNCIONES QUE -- LAS QUE TENGAN EXACTA CONEXIÓN CON LA DISCIPLINA MILITAR", -- EN LA PRÁCTICA DIARIA LO VEMOS REALIZANDO ACTIVIDADES PARA --

LAS QUE NO FUE CREADO, COMO EL ENFRENTAMIENTO CON NARCOTRAFICANTES PARA REPRIMIR SUS ACTIVIDADES; LO QUE YA OBLIGARÍA
A QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN SE REUNIERA PARA AMPLIAR LAS
FUNCIONES MILITARES QUE ESTABLECE ESTE ARTÍCULO, EN EL SENTIDO DE QUE: "EN TIEMPO DE PAZ, NUNGUNA AUTORIDAD MILITAR PUEDE EJERCER MÁS FUNCIONES QUE LAS QUE TENGAN EXACTA CONEXIÓN CON LA DISCIPLINA MILITAR Y EN AUXILIO A LAS AUTORIDADES FEDERALES EN EL COMBATE DEL NARCOTRÁFICO..." PORQUE LAS
BAJAS MÁS SENSIBLES DE MILITARES SE DAN EN ESTA ÁREA, DONDE
EL TRAFICANTE DE DROGAS CUENTA CON ARMAMENTO MODERNO Y SO-FISTICADO Y DEJANDO EN ALGUNOS CASOS COMO CONSECUENCIA DE
ELLO EN TOTAL DESAMPARO A SUS FAMILIARES.

POR TODO ELLO NO PARECE JUSTO QUE SI EL MILITAR SE JUEGA LA VIDA NO SOLAMENTE EN EL CUMPLIMENTO DE SU DEBER QUE ES EL - MANTENIMIENTO DE LA DISCIPLINA DE SU FUERO; SINO QUE ADEMÁS TODAVÍA REALIZA FUNCIONES DE POLICÍA AL INVOLUCRARSE EN ACTIVIDADES QUE INCUMBEN AL MINISTERIO PÚBLICO FEDERAL Y LA - POLICÍA JUDICIAL FEDERAL, COMO ES LA REPRESIÓN DEL CONTRA-BANDO, QUE ES DELITO FEDERAL, ACTIVIDAD QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS TODAVÍA NO LE AUTO RIZA; SI TODO ESTO LO CUMPLE SIN PROTESTAR; DEBE CONCLUÍRSE QUE EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL QUE ES LO ÚNICO QUE ESTÁ CREADO EN SU FAVOR, NO DEBEN INCLUÍRSE RENUNCIAS NI OTRAS --

FORMAS DE DESPOJO; Y QUE POR EL CONTRARIO, ASÍ COMO ES OBLI GATORIO QUE EL MILITAR SE AFILIE AL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS, ASÍ MISMO SE ESTABLEZCA QUE ES IRRENUNCIABLE ESTA PRESTACIÓN Y QUE NO PUEDE PERDERSE POR NINGUNA CAUSA, PARA DESTERRAR LAS ESPECULACIONES DE QUIENES TIENEN LA POSIBILIDAD DE ENRIQUECERSE ILÍ CITAMENTE CON EL PRODUCTO DE ESOS DERECHOS, RENUNCIADOS O RETENIDOS COMO SANCIÓN.

CONSIDERO QUE LA CONSTITUCIÓN QUE NOS RIGE OMITIÓ CONFORMAR UN CATÁLOGO DE DERECHOS A FAVOR DE LOS MILITARES, QUIENES - SOLAMENTE APARECEN COMO SUJETOS DE OBLIGACIONES; PERO ESTO ES MATERIA DE LA LEY REGLAMENTARIA Y ES LA DE SEGURIDAD SO-CIAL MILITAR LA QUE DEBE PREVER QUE, ENTRE LOS MUCHOS MÉRITOS QUE EL MILITAR PRODUCE EN SU VIDA, Y LO INCIERTO DE SU FUTURO, DEBE ESTABLECERSE COMO EQUILIBRIO, LA SEGURIDAD DE DISFRUTAR EN LA VEJEZ DE PROTECCIÓN LEGÍTIMA; PORQUE LA CO-MUNIDAD TIENE EL MÁS VIVO INTERÉS Y LA OBLIGACIÓN MÁS CLARA DE EVITAR A SUS MIEMBROS LA MISERIA Y EL DESAMPARO; POR LO QUE DEBE DE LEGISLARSE SOBRE TODAS LAS EVENTUALIDADES QUE - EXTINGAN O REDUZCAN LA CAPACIDAD DE TRABAJO O DE GANANCIA - PARA QUE NO SE HAGA DEPLORABLE LA SITUACIÓN DEL MILITAR QUE, POR PERDER SUS DERECHCS O POR RENUCNIAR A ELLOS, SE CONVIER TE EN CARGA DE LA SOCIEDAD.

Considero que una ley que permite la inseguridad de los miemembros a los que dice asegurar o proteger, que preceptúa que por algún motivo lleguen a carecer de lo indispensable y quedan agobiados por la incertidumbre, es ley demagógica y opresiva, no de protección ni de seguridad social. La ley de Seguridad Social es un vínculo de solidaridad entre los hombres que no puede permitir la explotación de nadie por la justicia de mando. Ni siguiera de quienes son dados de baja por no acatar las normas de la disciplina militar.

LA BAJA NO PUEDE EXTINGUIR LOS DERECHOS QUE HUBIERE GENERADO EL MILITAR EN EL ÎNSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ÁRMADAS MEXICANAS. NO PUEDE CONFUNDIRSE LA GENERACIÓN DE DERECHOS CON LOS ASPECTOS DE DISCIPLINA MILITAR. DEBE ANALIZARSE CADA SITUACIÓN EN LO PARTICULAR. EL ANTEPROYECTO CONTEMPLA LOS SUPUESTOS PARA RECIBIR HABER DE RETIRO Y LAS CONDICIONES.

PERO PROPONGO QUE ES CONVENIENTE REFORMAR EL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMA DAS MEXICANAS, ACORDE CON LA TESIS QUE SUSTENTÓ EL PROFESOR ALBERTO BRICEÑO RUIZ, DEJÁNDOLO EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"Los derechos a percibir beneficios de retiro son irrenuncia

BLES; SUBSISTEN A LA BAJA QUE SE DECRETE CONTRA UN MILITAR O QUE ESTE SOLICITE EN CUALQUIER FORMA, POR SER DERECHOS - ADQUIRIDOS POR SU TIEMPO DE SERVICIOS; NO PRESCRIBEN POR LA PÉRDIDA DE NACIONALIDAD; Y NO PUEDE EXISTIR SENTENCIA SUFICIENTE A PRIVAR SU DISFRUTE".

EN REALIDAD ESTA REFORMA ES NECESARIA, PORQUE LAS CLASES SOCIALES NO SE AGRUPAN EN POBRES Y EN RICOS, SINO EN CLASE
ACTIVA Y CLASE ESPECULATIVA; A LA PRIMERA PERTENECEN LOS IN
DUSTRIALES, COMERCIANTES, OBREROS Y CAMPESINOS; A LA SEGUNDA CORRESPONDEN LOS POLÍTICOS Y LOS DESEMPLEADOS IMPRODUCTI
VOS, PERO ENTRE UNA Y OTRA QUEDAN LOS MILITARES, QUE NO PRO
DUCEN, PERO QUE HACEN POSIBLE QUE LAS INSTITUCIONES, POSE-SIONES Y PROPIEDADES SE MANTENGAN RESPALDADAS Y RESPETADAS
EN UN RÉGIMEN DE DERECHO.

LA SOLUCIÓN QUE SE PROPONE ES LEAL Y SINCERA, NO INSTRUMENTO DE PROPAGANDA O DEMAGOGIA; ESTÁ FUNDADA EN PREMISAS SERIAS Y EFICACES, POR ELLO EL PODER LEGISLATIVO DEBE COMENZAR POR REFORMAR ESTA LEY.

OPINO QUE NO SE TRATA DE UNA "SEGURIDAD INDIVIDUAL" COMO -LA QUE SE TRAMITA EN CUALQUIER ASEGURADORA, SINO DE SEGURI-DAD SOCIAL; EN CONSECUENCIA LAS DIFERENCIAS QUE EXISTEN EN-

TRE LO QUE CORRESPONDE AL DERECHO CIVIL Y AQUÉLLO QUE PERTENECE AL DERECHO PÚBLICO, DEBEN REGIRSE POR SUS PROPIOS PATRONES DE CONDUCTA: DE MANERA QUE SI EN EL BERECHO CIVIL SE PERMITEN RENUNCIAS A DERECHOS O A GARANTÍAS, EN EL BERECHO SOCIAL DEBE MANTENERSE IRRENUNCIABLE Y OBLIGATORIA LA GARANTÍA DE PROVEERSE EN EL RETIRO, DE LOS MEDIOS SUFICIENTES DE SUBSISTENCIA, EN LA PROPORCIÓN EN QUE FUERON CREADOS POR EL TIEMPO DE SERVICIOS EFECTIVAMENTE PRESTADOS Y POR EL QUE OBTENGA TAL RECONOCIMIENTO EN VIRTUD DE ABONOS; PORQUE EL MILITAR NO INGRESA AL SERVICIO EN POS DE UNA AVENTURA, SINO POR LA PROMESA DE UNA SEGURIDAD EN SU FUTURO. QUE ES AL MISMO TIEMPO PATRIMONIO QUE GENERA Y DERECHO QUE HA 1DO FORMANDO CON SU ACTIVIDAD EN LAS RUTINAS DIARAIAS. POR TANTO, SIENDO INCONSTITUCIONAL LA RENUNCIA Y EL DESPOJO DE ESOS DERECHOS ADQUIRIDOS, DEBE DESAPARECER EL PRECEPTO INCONSTITUCIONAL QUE LES PERMITE VIDA EFÍMERA, PERO NOCIVA, PORQUE EL MILITAR, MIENTRAS ESA LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMADAS MEXICANAS NO SE MODI FIGUE, PERMANECE EXPUESTO AL DESPOJO, A LA INIQUIDAD Y A LA MISERIA FUTURA, SUYA Y DE SUS BENEFICIARIOS.

BIBLIOGRAFIA

- ARISTOTELES, "ETICA NICOMENICA".
- BRICEÑO RUIZ, ALBERTO, "DERECHO MEXICANO DE LOS SEGUROS SOCIA
- BIBLIA LATINOAMERICANA. Ediciones Paulinas, Editorial Verbo Divino, Impreso en España. 1972.
- CASTRO, JUVENTINO V. "DISCURSO".
- CAVAZOS FLORES, BALTAZAR; CAVAZOS CHENA, BALTAZAR Y CAVAZOS CHENA, ALBERTO. - "NUEVA LEY FEDERAL DEL TRABAJO TEMATIZADA Y SISTEMATIZADA. IDA. EDICIÓN, EDITO RIAL TRILLAS, MEXICO 1984.
- CONSENTINI, FRANCISCO. "FILOSOFIA DEL DERECHO"
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. "Curso de Derecho Procesal Penal. Editorial Porrua, S.A. - Mexico, 1983.
- GOMEZ MORIN, MANUEL .- "SEGURIDAD SOCIAL".
- GURVICH, GEORGE. "LA TEORIA DEL DERECHO SOCIAL". PARIS, 1932.
- LOMBARDO TOLEDANO, VICENTE. "IDEARIO IDEOLOLGICO". EDITO-RIAL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA - MÉXICO.
- MARISCAL GOMEZ, CARLOS .- "PONENCIA PRESENTADA EN EL PRIMER CONGRESO DE DERECHO SOCIAL Y ECONOMICO.
- PLATON. "LA REPÚBLICA O EL ESTADO". EDITORIAL ESPASA CALPE.
 IMPRESA EN ESPAÑA. 1979.
- PRECIADO HERNANDEZ. RAFAEL.- "LECCIONES DE FILOSOFIA DE DERE-CHO".
- RADBRUCH, GUSTAVO. "INTRODUCCION A LA FILOSOFIA DEL DERECHO"

 EDITORIAL FONDO DE CULTURA ECONOMICA. BREVIA-
 RIO 42. MÉXICO.

- TRUEBA URBINA, ALBERTO. "TRATADO DE LEGISLACION SOBRE SEGU-RIDAD SOCIAL". - EDITORIAL PORRUA, S.A. MEXICO. 23A. EDICIÓN, 1987.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO. "NUEVO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO" Editorial Porrua, S.A. Ia. Edición, México 1978.
- TRUEBA URBINA, ALBERTO Y TRUEBA BARRERA, JORGE. "LEGISLACION DEL TRABAJO BUROCRATICO", EDITORIAL PORRUA, ME-
- VIALE, EMICILIO, "EL UNIVERSAL". SEPTIEMBRE DE 1987.
- VILLOLRO TORANZO, MIGUEL. "INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERE-CHO". - EDITORIAL PORRÚA, S.A. MEXICO, 1987.
- ZARCO, FRANCISCO. "CONGRESO EXTRAORDINARIO CONSTITUYENTE".

LEGISLACION

- CODIGO DE JUSTICIA MILITAR.- EDICIONES ATENEO, S.A.- 8A, EDI-CIÓN.- MÉXICO, D.F.
- COMPILACION JURIDICA DE LA SECRETARIA DE MARINA.- ACTUALIZA-DA AL 11 DE FEBRERO DE 1986, POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
- CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. TALLE-RES GRÁFICOS DE LA NACIÓN, - MEXICO 1985.
- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL PARA LAS FUERZAS ARMA-DAS MEXICANAS.- LEGISLACIÓN MILITAR. EDITADO --POR LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. ----EMADEN. 9a EDICIÓN. 1986.
- LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS --TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO. EDITORIAL PORRÚA, S.A. 41 EDICIÓN.- MÉXICO 1987.
- LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.-
- LEY FEDERAL DE ARMAS DE FUEGO Y EXPLOSIVOS Y SU REGLAMENTO.

 EDITADA POR EL ESTADO MAYOR DE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL. 9A. EDICIÓN, 1986.